

**Memorando Nro. AN-CSIS-2024-0682-M**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024**

**PARA:** Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** ENTREGA DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR

De mi consideración:

Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Inés Alarcón, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservase Identificación Militar", aprobado en la sesión ordinaria No. 097 efectuada el 30 de diciembre de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

El Asambleísta ponente del Proyecto es Inés Alarcón.

La votación realizada en la sesión 097, es el siguiente:

**AFIRMATIVO : SIETE (7). NEGATIVO : CERO (0) ABSTENCIÓN : CERO (0) ASAMBLEÍSTAS AUSENTES : DOS**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgr. Marco Danilo Jiron Paredes  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- do\_debate\_ley\_civico\_militar\_30.12.24\_definitivo-signed-signed-signed-signed-firma-signed.pdf

Copia:

Srta. Abg. Diana Nicole Tibanlombo Caicedo  
**Prosecretario Relator**

Sr. Abg. Oscar Tadeo Hidalgo Montero  
**Asesor Nivel 1**

Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO DANILLO JIRON  
PAREDES**



Comisión No. 13  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE  
**PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO,  
RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”**

**Integrantes:**

Inés Alarcón Bueno,
<b>Presidenta</b>
Leonardo Berrezueta Carrión,
<b>Vicepresidente</b>
Alexandra Arce Plúas
Alexandra Castillo Campoverde
Rafael Dávila Egüez
Xavier Jurado Bedrán
Diego Matovelle Vera
Sandra Rueda Camacho
Otto Vera Palacios

30 de diciembre de 2024  
Quito D.M., Ecuador

**“PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO,  
RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR”**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. OBJETO DEL INFORME</b>	<b>4</b>
<b>2.- ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Tratamiento del Informe para Primer debate</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Tratamiento del Informe para Segundo Debate</b>	<b>5</b>
<b>2.3. Observaciones presentadas por escrito para el Primer Debate del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar.</b>	<b>24</b>
<b>2.3.1. Observaciones realizadas en las Sesiones de Comisión</b>	<b>24</b>
<b>2.3.2. Observaciones Institucionales presentadas por escrito.</b>	<b>41</b>
<b>2.3.3 Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión</b>	<b>41</b>
<b>3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY</b>	<b>43</b>
<b>3.1. Ley Orgánica de la Función Legislativa.</b>	<b>43</b>
<b>3.2 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales</b>	<b>46</b>
<b>4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY</b>	<b>47</b>
<b>5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:</b>	<b>48</b>
<b>5.1 Recopilación y análisis de las observaciones recibidas por la comisión</b>	<b>60</b>
<b>5.1.1 Observaciones aportadas por instituciones</b>	<b>60</b>
<b>5.1.1.1 Ministerio de Defensa</b>	<b>61</b>
<b>5.1.1.2 Ministerio de Economía y Finanzas</b>	<b>116</b>
<b>5.1.1.3 Asambleísta Mgs. Patricio Alberto Chávez Zavala</b>	<b>116</b>
<b>6. CONCLUSIÓN DEL INFORME</b>	<b>123</b>
<b>7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME</b>	<b>123</b>
<b>8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME</b>	<b>123</b>
<b>9. ASAMBLEÍSTA PONENTE</b>	<b>124</b>
<b>10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:</b>	<b>124</b>
<b>11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO.</b>	<b>126</b>
<b>DISPOSICIÓN GENERAL</b>	<b>145</b>

<b><i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</i></b>	<b>146</b>
<b><i>DISPOSICIONES FINALES</i></b>	<b>147</b>
<b>12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA.</b>	<b>147</b>

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO LEY DE SERVICIO  
CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN  
MILITAR”**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

## **2.- ANTECEDENTES**

### **2.1. Tratamiento del Informe para Primer debate**

- Mediante oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064, con fecha 6 de enero de 2023, el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta por la Provincia de Carchi, presenta el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, acompañado de las firmas de los y las asambleístas que apoyan esta iniciativa legislativa.
- Mediante memorando Nro. AN-VEPR-2023-0007-M de fecha 09 de enero de 2023, el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta, con asunto Alcance Proyecto de Ley se indica: “En alcance al oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064-O, de 6 de enero del año en curso, (trámite Nro. 431053), mediante el cual remití el "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar", me permito comunicar que por un error de transcripción, en el texto del proyecto de ley - luego de los Considerandos- se hizo constar como título: "LEY PARA EL SERVICIO CIVICO MILITAR VOLUNTARIO Y RESERVAS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR", siendo el correcto el señalado al inicio del presente oficio”.
- Mediante memorando Nro. AN-VEPR-2023-0012-M, de fecha 19 de enero de 2023 el Dr. Pedro Velasco, Asambleísta por la Provincia de Carchi, remite al Presidente de la Asamblea Nacional el alcance al oficio Nro. AN-VEPR-2023-0064-O/ Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, que en su parte pertinente indica: “ (...) adjunto al presente sírvase encontrar el nuevo texto a fin de que se realice el informe técnico-jurídico no vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa y se prosiga con su tratamiento”.
- Mediante memorandos Nros. ANSG-2023-0065-M, de fecha 09 de enero de 2023 y AN-SG-2023-0117-M de 11 de enero de 2023, el Abg. Álvaro Salazar ex Secretario General de la Asamblea Nacional, solicitó a la Unidad Técnica

Legislativa se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa. 4

- Mediante memorando No. AN-SG2023-0270-M, de fecha 20 de enero de 2022, la Secretaria General de la Asamblea Nacional remite el Alcance, presentado por el asambleísta Pedro Ramiro Velasco Erazo, a la Unidad de Técnica Legislativa.
- Con memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0033-M, de fecha 23 de enero de 2023, el Abg. Jorge Washington Sosa, Coordinador General De La Unidad De Técnica Legislativa, a la fecha, remitió al Señor Abg. Álvaro Salazar ex Secretario General de la Asamblea Nacional el Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar".
- Mediante memorando Nro. AN-SG-2023-0867-M, de 04 de marzo de 2023, el Abg. Álvaro Ricardo Salazar, Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica al señor asambleísta Ramiro Vladimir Narváez, ex Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la resolución CAL-2021-2023-873, de 1 de marzo de 2023, en la que el Consejo de Administración Legislativa resolvió, calificar el "Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar" y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad, con el fin de que inicie la tramitación.
- Con memorando Nro. AN-CSIS-2024-0302-M, de 8 de julio de 2024, el Mgs. Marco Danilo Jirón exsecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad, pone en conocimiento del señor Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo Secretario General de la Asamblea Nacional, que en la sesión ordinaria Nro.053-CEPSIS-2023-2025, de fecha 5 de julio de 2024, se avoco conocimiento el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar", de Guerra del Ecuador.

## 2.2. Tratamiento del Informe para Segundo Debate

Con fecha 22 de octubre de 2024 en Sesión Nro. 974 del Pleno de la Asamblea Nacional se debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Servicio Militar, Voluntario, Reservas e Identificación Militar.

En los que se recibieron diferentes observaciones por parte del Pleno de la Asamblea Nacional:

### **Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Bueno, el día de hoy trataremos el Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar del Ecuador, por favor señor secretario, la siguiente muchas gracias.

Este proyecto este compuesto por cincuenta y tres artículos, cuatro disposiciones generales, tres disposiciones reformatorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, la siguiente por favor. Qué busca este proyecto de ley, busca regular

la participación voluntaria de ciudadanos en actividades militares adaptando la normativa y la formación y la responsabilidad, desde las Fuerzas Armadas en su implementación, además se deroga la anterior de Ley de servicio militar obligatorio marcando un cambio hacia un enfoque más voluntario y capacitado hacia el servicio militar, la siguiente por favor. La ley regula el servicio cívico militar voluntario conforme las necesidades de las Fuerzas Armadas del Ecuador, estableciendo el servicio cívico militar que es voluntario y se debe respetar los derechos humanos y la diversidad.

Así mismo, los ciudadanos en edad militar 18 a 22 años son convocados anualmente para participar en el servicio cívico militar, lo cual es completamente facultativo y se establece que le reserva se entiende a todo ciudadano entre los 18 a 55 años de edad, respecto a la reserva se definen diferentes categorías incluyendo reserva con instrucción o sin instrucción y se establecen beneficios para los participantes, así mismo se regula a ciertos beneficiarios del servicio cívico, recibirán alimentación, apoyo social y psicológico, educación acelerada, estos beneficios están diseñados para apoyar el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos que participan en el servicio cívico militar voluntario, así como para garantizar su bienestar durante y después de su servicio un presupuesto que ya maneja el Ministerio de Defensa, por tanto, en este proyecto de ley no habría impuesto impacto presupuestario la ley impone un régimen disciplinario con distintas categorías de faltas y sanciones para mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas y establece el proceso de sanción cumpliendo con las garantías mínimas del debido proceso y el principio de legalidad previa.

Finalmente, la normativa establece procedimientos claros para la convocatoria, calificación y licenciamientos de los conscriptos que participa en el servicio y la regularización de la documentación militar en el presente informe se ha considerado las normas vigentes que regulan estos aspectos y se propone realizar un cambio que acoja ciertas disposiciones de la ley de personal de Fuerzas Armadas, pero por su especialidad la presente ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas de Fuerzas Armadas del Ecuador, tendría que aplicarse los aspectos que regulan así como la ley de servicio militar nacional que también será modificada para su aplicación, en cuanto al impacto directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria conforme lo estipule el artículo 35 de la Constitución, es importante considerar que el artículo 20 de este proyecto de ley determina que se realizará el licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación la ley enfatiza la importancia de la capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales, lo que no solo beneficia los conscriptos, sino que también contribuye al bienestar de la sociedad en general, señor presidente, compañeros asambleístas, este es nuestro primer informe de un proyecto necesario para la legislación actual del servicio militar y voluntario, esperamos contar con observaciones para que nutran este proyecto de ley que forma parte del trabajo legislativo de la Comisión de Seguridad y que son temas tan relevantes para la seguridad nacional del país. Gracias, señora presidenta, gracias, señores asambleístas.

**Asambleísta Viviana Zambrano:**

Muchas gracias, señora presidenta, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano que en este momento nos están escuchando, hablar en primer debate la ley de servicio cívico

militar voluntario, reservas e identificación es hablar de un desarrollo de nuestros jóvenes, que inclusive en tiempos en muchos años anteriores se lo realizaban permanentemente, el proyecto de ley representa un cambio significativo en las estructuras del servicio militar en nuestro país, pasando de un modelo de servicio militar que anteriormente era obligatorio a un modelo de servicio voluntario, esto refleja un enfoque más alineado a los derechos humanos y la dignidad del individuo tal como lo establece nuestra Constitución.

La ley regula el servicio militar voluntario, estableciendo una marca clara para la convocatoria a su calificación y destinación de los ciudadanos que deseen participar y que en este caso es muy vital inclusive la, el apoyo de parte de los padres de familia, esto incluye la creación de reservas militares que pueden ser movilizadas en situaciones de emergencias, para lo cual también se necesita un presupuesto y que en este caso se guía en el Ministerio de Finanzas que también no tendría que analizar, se ofrecen múltiples beneficios a los ciudadanos que participan en el servicio incluyéndole alimentación, apoyo social y psicológico, asignación económica y la posibilidad de continuar su educación estos beneficios están diseñados para fomentar la participación y el desarrollo corporativo en nuestra sociedad, un joven que tiene una educación y que a veces no tiene inclusive posibilidades para poder continuar una educación superior, ellos a veces se alinean justamente a este servicio militar obligatorio, la ley enfatiza la importancia de la capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales, lo que no solo beneficia a los conscriptos, sino que también contribuye al bienestar de la sociedad en general, se establece un régimen disciplinario y a veces nosotros al hablar de disciplina es un término que muy poco se está utilizando claro que para mantener esta disciplina dentro de las Fuerzas Armadas con calificaciones o faltas, sanciones correspondientes es crucial asegurar el orden y la efectividad en el servicio y su capacitación, regula también la identificación militar, asegurando que todos los miembros de las Fuerzas Armadas y reservistas tengan la documentación adecuada que acredite su estatus, estos beneficios y prestaciones establecidas, serán financiados a través de un presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, lo que implica la necesidad de una gestión adecuada de sus recursos.

La ley deroga la anterior, esta ley de servicio militar que antes era obligatorio y que hoy se vuelve voluntaria marcando un cambio hacía un enfoque más moderno y voluntario en las organizaciones del servicio de nuestro país, se considera prudente tener servicio militar en reserva en caso de conflictos internos y externos que pueden poner en riesgo la democracia y seguridad del país y hoy por hoy tanto la seguridad y especialmente en nuestro país convulsionado y que necesita de todos, muchísimas gracias compañeros asambleístas que prestaron atención, gracias, señora presidente y gracias a nuestro país.

**Asambleísta Pedro Velasco:**

Buenos días, señorita presidenta, colegas asambleístas, muchas gracias por darme la palabra ese proyecto de ley de servicio cívico militar voluntario, reservas pretende realizar que acertadamente ha sido tramitada en la Comisión de Seguridad por parte de nuestra presidente, de los colegas asambleístas que forman parte de la misma, tiene una connotación especial conforme se lo ha resaltado en esta mañana, ese proyecto gracias a la confianza del ministro de defensa en ese entonces en el año 2023 del comando conjunto

de las Fuerzas Armadas y del equipo de asesoría legal del Ministerio de Defensa pudimos presentarlo este proyecto con fecha 6 de enero de 2023, es decir, en el periodo anterior han transcurrido casi 20 meses desde que se presentó este proyecto, pero en buena hora que la Comisión de Seguridad le ha dado toda la importancia y la seriedad por ello ratifico mi gratitud, la CAL lo calificó con fecha 1 de marzo de 2023, el 4 de marzo de 2023 se notificó a los miembros de la ex comisión en la anterior asamblea, sin embargo, la actual comisión apenas el 5 de julio lo pudo calificar, avocar conocimiento y empezó su tratamiento y ¿Por qué es importante? Porque la Constitución de la República del Ecuador que está en vigencia desde el año 2009 en su artículo 161 establece que el servicio cívico militar es voluntario y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso, es decir, hay una norma constitucional que tiene que cumplirse, que tiene que implementarse un ordenamiento jurídico que tenga vigencia en los actuales momentos, la actual ley que supuestamente en ese entonces estaba vigente la de servicio Cívico militar obligatorio trata del año 1994 colegas asambleístas, es decir, aproximadamente 30 años.

Sin embargo, de esta norma constitucional de cumplimiento obligatorio no se tomó en cuenta y no se actualizó el ordenamiento jurídico vigente, el inciso segundo de la disposición transitoria primera establece una serie de obligaciones para adecuar el marco jurídico para que se cumplan los preceptos de la nueva Constitución y el último inciso de la disposición transitoria primera habla precisamente de que él, la primera asamblea que se instalaba luego de la Constitución tenía la obligación de desarrollar el marco jurídico para que se implemente la Constitución, con normas claras y definidas, y esto tiene relación directamente con el artículo 82 que habla de la seguridad jurídica, es decir, normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes se le dejó en un grave aprieto al Ministerio de Defensa y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al no tener norma actualizada, leyes vigentes que permitan la selección y reclutamiento de servicio cívico militar y lo venían haciendo con una ley que ya no estaba vigente que fue tácitamente derogada, el resumen de este proyecto de ley como bien lo dijo la compañera y colega Inés Alarcón, tiene tres fases fundamentales: la primera, que se refiere al servicio cívico militar voluntario; la segunda a las reservas; y, la tercera trata sobre la identificación militar, distribuido este proyecto de ley actualizado en cincuenta y tres artículos, cuatro disposiciones generales, tres disposiciones reformatoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, aquí habla de los requisitos para que una persona sea calificada idóneo o idónea para el servicio militar ¿Cuáles son las entidades encargadas de la aplicación de la ley? El Ministerio de Defensa en la cabeza, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quienes tienen además instituciones la planificación del reclutamiento, conocer, resolver y tramitar preforma presupuestaría, determinar las zonas de riesgo, de alto riesgo militar y así mismo, se establece en esta ley de que no se pueden destinar al personal que preste servicio cívico militar a zonas de alto riesgo militar, se establece la obligatoriedad de un concluido el servicio cívico de otorgar la identificación. Una vez que se culmine este plazo, tiene la obligación de planificar el reentrenamiento y empleo de las reservas en casos excepcionales contemplados en la propia Constitución ¿Cuál es la institución directamente responsable de implementar la presente ley? La Dirección de Movilización del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas, es importante ver también las principales bondades o los beneficios que significa normar y regular este servicio cívico militar voluntario quienes deseen hacerlo y quienes se estén en edad de prestar el servicio cívico militar se harán beneficiarios a las siguientes prestaciones: una alimentación diaria, una asignación económica para sustentar necesidades básicas, los jóvenes que estén cursando estudios secundarios que vean interrumpidos sus estudios por temas de prestar el servicio cívico podrán hacer la terminación de su bachillerato a través del sistema de bachillerato acelerado lo propio quienes estén cursando estudios universitarios lo podrán hacer sin perder esta oportunidad de obtener una profesión, se podrán realizar de igual manera convenios de cooperación con organismos técnicos que les permitan adicionalmente de prestar sus servicios cívico el capacitarse un ejemplo de ellos puede ser con el servicio ecuatoriano de capacitación profesional y posteriormente incorporarse a la fuerza laboral, de igual manera quienes deseen ingresar a las instituciones policiales y militares serán promovidos a través de quienes se destaquen en este servicio cívico con un puntaje adicional, el licenciamiento una vez que culminen se lo realizará en debida y legal forma y lo propio otorgándole la credencial, la identificación militar, hay un capítulo que se refiere exclusivamente a infracciones, a régimen disciplinario, audiencias de juzgamiento, las pruebas garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica, las sanciones en este proyecto de ley como ustedes pueden mirar hay centenares y miles de jóvenes que al no tener opción de optar por una educación superior deciden incorporarse a prestar el servicio militar voluntario, y esta es una mejor oportunidad ha habido ocasiones en que han sobrepasado los 15 mil solicitantes para incorporarse al servicio cívico militar.

Sin embargo, el cupo no ha podido ser atendido y ha tenido que ser limitado como una de las condiciones señor presidente de la sesión distinguidos colegas asambleístas no implican gastos económicos adicionales no implica erogación económica adicional porque ese podría ser uno de los obstáculos, se mantiene el mismo presupuesto que se asigna anualmente al Ministerio de Defensa y es el Ministerio que lo redistribuye a través de la planificación que presenta la Dirección Nacional de Movilización y a través de la planificación que tiene también el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, decir es una ley obligatoria que debió haberse aprobado hace 15 años atrás y que hoy estamos en la oportunidad de dar a las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Defensa la herramienta jurídica para normar la selección, el llamamiento, el reclutamiento del personal que desee incorporarse a prestar el servicio cívico militar, muchas gracias estoy concluyendo señor presidente, por lo tanto, colegas asambleístas les invité a que en esta, en este análisis, en este debate aprobemos y garanticemos de que los jóvenes, señoritas de nuestra patria tengan una nueva opción no solamente de encaminar su servicio cívico, sino también de incorporarse a una actividad noble como es el servir a la patria, confiamos en sus aportes, en sus sugerencias para que lleguen a la respectiva Comisión que inmediatamente serán analizados e incorporados en la mejor manera, muchas gracias, señor presidente, colegas asambleístas.

**Asambleísta Guido Vargas:**

Buenos días, señor presidente, señoras y señores legisladores, quiero felicitar a la Comisión que lidera el tratamiento de esta reforma importante junto a sus comisionados que son efectivamente el apoyo de criterios técnicos de conocimiento y de experticia para construir un proyecto que se viabiliza con el propósito de orientar el bienestar de la juventud ecuatoriana, el bienestar de la juventud ecuatoriana de la, de la reserva que hace referencia el día de hoy cuando dice el proyecto de ley de servicio Cívico Militar voluntario para el Ecuador, gracias compañera presidenta Inés Alarcón por aceptar también las observaciones que ustedes y nosotros vamos a insertar desde este espacio de debate en el pleno de la Asamblea Nacional, señor presidente, analizando también el criterio el conocimiento y el debate de las personas que me antecedieron la palabra y haciendo referencia también al tema constitucional, efectivamente, los cambios se dieron a partir del año 2008 a partir de ese 20 de octubre de ese año se dieron cambios bastante preocupantes para el Ecuador y también como ciudadano de a pie del campo a la ciudad desde el campo a la ciudad y a la política ecuatoriana, como un trabajador de este país vemos también la preocupación de cómo se debatió en Montecristi la Constitución de la República.

Ahí está, hoy para nosotros los ecuatorianos de bien, los ecuatorianos que trabajamos 24/7, desde el campo fortaleciendo, las ciudades llevando el pan de cada día a cada uno de los territorios en el país, pero que también hace referencia, ¿qué pasa con los grandes llamados del servicio cívico militar obligatorio? Que aquellas personas que tuvieron la suerte quizás de que estarán aquí en este pleno que también cumplieron 12 meses siendo conscripto de la República del Ecuador y que muchos no pasaron esa época y que muchos no conocieron el esfuerzo que hacía el ciudadano campesino de los pueblos y nacionalidades. Pues nosotros que tuvimos el honor de conocer nuestras gloriosas Fuerzas Armadas que se hizo lo más posible para entender que no era el paso de 12 meses una fiesta o una rumba de 12 meses, para aquellos ciudadanos desde los 18 años de edad que obligatoriamente nosotros ingresamos a las Fuerzas Armadas a servirle a la patria y a ser parte de la reserva nacional y eso ha convertido en su momento de los 70 de los 80 de los 90 y 2000 compatriotas. Asambleaístas les comento que en ese entonces si eran 12 meses de pasar el servicio militar y era obligatorio y vena esos valores que teníamos en eso, entonces vean ustedes como nuestro hijo llevaba el valor de casa, de escuela, del colegio en ese entonces y luego nosotros ingresamos a fortalecer nuestros valores en las Fuerzas Armadas en cada uno de los batallones en las brigadas, ahí estuvimos fortaleciendo y también siendo parte del apoyo para nuestras fuerzas del orden del país. Pero hoy ya con la Constitución de la República lo que decimos vamos a irnos también ubicando vamos a hacer de ajustarnos a esta normativa yo creo que hay que ir pensando estimados legisladores de bien con esta experiencia que vemos ahora que dicen con el mayor de los respetos queremos únicamente que sea voluntario claro así es la Constitución así está establecido la norma, pero tenemos que ir pensando en algún momento por la misma seguridad del pueblo ecuatoriano, por la misma seguridad de sus hijos, de los nuestros, de nuestra familia ecuatoriana tenemos que ir pensando en reformar este articulado constitucional y que permita devolverle al país una vez más y que no nos escudemos en los Derechos Humanos, los Derechos Humanos deben estar para fortalecer la vida de las personas que se pierden todos los días en las calles, en las plazas en los mercados, ahí

están cayendo muertos nuestros hijos ¿Por qué? Porque ya no hay esto recuerden ustedes que cuando hacíamos el servicio militar obligatorio este concripto tenía opción cuando le decía a su comandante ¿Cuántos señores concriptos que están ya ustedes incorporándose quieren ascender al curso de soldados de la República del Ecuador o ser los oficiales de la patria? Nos cuadrarnos decíamos aquí estamos los que queremos ser soldados de selva ser soldados de guerra eso éramos en ese entonces ahí para ingresar las Fuerzas Armadas era un requisito la libreta militar obligatoria que teníamos para ser guardia la libreta militar para ser conductor la libreta militar porque sabíamos que ese, ese concripto está preparado no para robar, no para matar, no para darle fuerza a las bandas delincuenciales que hoy están realmente acabando la vida en las calles en las plazas todos los días y claro la culpa es del Gobierno, falso señores eso es lo que sembraron en esta Constitución de la República del Ecuador y ahí tenemos que aceptar a quienes votaron a favor del Sí en un referéndum que a nosotros los que siempre hemos dicho no es así hemos dicho vamos a votar en contra de esa Constitución y sí lo hicimos desde el año 2007 hemos estado al frente de los liderazgos en provincias y a nivel nacional por esas razones yo estimo, estimada Inés como presidente de la comisión, Gracias, señor presidente, pero también es bueno debatir estos temas porque cuando efectivamente no se conocen podemos describir los mejores textos, pero cuando nosotros hablamos del tema de seguridad lo que eran los 70, 80, 90 o 2000

Señor presidente, ¿Usted ha visto nuestros hijos encarrilados en las bandas delincuenciales? ¿Usted vio metidos en las épocas del narcotráfico como hoy? No señores, este señor concripto que salía tenía la oportunidad de trabajar en las empresas petroleras, a trabajar de guardia, de técnicos y avanzamos como choferes, avanzamos como personas de bien, pero hoy ya no hay nada más bien lo que hacen es los civiles con todo el respeto ascender a un curso de promociones a un curso de soldados de Policía Nacional sin haber cursado ni siquiera el servicio militar así por eso es que se infiltran los delincuentes de las bandas de los choneros de los tigueros y de todos se meten incluso pagando ¿para qué? Para ascender a un curso y decir soy soldado, pero estos son infiltrados de las bandas delincuenciales que están con el uniforme y eso jamás, jamás de los jamases vamos a poder depurar porque así no es lo correcto tenemos que retomar queridos legisladores también con iniciativa de la comisión de enmiendas vamos a trabajar en esto porque si nos interesa que esto se vaya poniendo nuestra casa en orden ustedes que están acá mañana volverá un gran grupo todavía reelegido yo no soy candidato. Pero saben lo que interesa es paz para mis nietos, para mis hijos y que tengan trabajo noble en el pueblo ecuatoriano, por eso voy a hacer llegar las observaciones para que de esa manera se incluya al menos la posibilidad de que se le garantice al concripto para que ingrese a ser parte del curso de soldados o de la Policía Nacional aquella persona que sea parte del servicio militar que haya pasado Muchísimas gracias. Buenos días a todas y todos.

**Asambleísta Lucio Gutiérrez:**

Muchas gracias, señor presidente, señores legisladores, ecuatorianos, es cierto que aparentemente la amenaza internacional termino, pero es un principio universal que usan todas las naciones con visión de futuro si quieres la paz prepárate para la guerra la mejor

manera ecuatorianos, y señores legisladores de mantener la paz internacional que hoy estamos disfrutando es prepararnos para la guerra.

Por otro lado, ecuatorianos hoy tenemos una gran amenaza para la seguridad de los Ecuatorianos que son los grupos de delincuencia organizada, que están reclutando a nuestros jóvenes, a nuestros adolescentes que lamentablemente están faltos de principios cívicos, éticos, morales, patrióticos y por eso sucumben ante las tentaciones de estos grupos de delincuencia organizada, los bachilleres pueden retornar a lo que teníamos antes en los dos últimos años de secundaria el pre militar porque todo lo que estamos viviendo ecuatorianos en última instancia es por la falta de valores lo que siempre ha sido bueno ahora es considerado malo y lo que siempre ha sido malo entre otras cosas robar hoy lo consideran bueno, el país está patas arriba ecuatorianos de ahí que yo propongo que este proyecto de ley no debe ser voluntario si no tenemos que volver al servicio militar obligatorio para lo cual obviamente presentaremos un proyecto de enmienda a la Constitución de la República en gran medida ecuatorianos.

Nosotros somos de la generación de la victoria porque había el servicio militar obligatorio, porque esos ciudadanos que realizaron el servicio militar obligatorio imbuidos de patriotismo estuvieron junto a nosotros a los soldados defendiendo la heredad territorial y por eso se obtuvo esa victoria histórica en la guerra del CENEP que nos devolvió la autoestima el orgullo a todos los ecuatorianos.

Así que, yo les invito a meditar tenemos que hacer una serie de cambios de reformas de enmiendas a la Constitución de la República yo mismo yo, yo mismo ya he presentado varias enmiendas que deben estar tramitándose en la Corte Constitucional y ojalá, pues, nosotros la podamos aprobar en este pleno, concluyo con lo que comencé señores asambleístas, si queremos la paz debemos prepararnos para la guerra y una de esas formas es tener el servicio militar obligatorio, no fomentemos una generación de cristal por encima de todos los intereses, está el interés de la patria por encima de ciertos argumentos de derechos humanos, etcétera, está el interés nacional está en los más altos intereses de la patria y una forma de preservar ese patriotismo es a través del servicio militar obligatorio repito para lo cual presentaremos una enmienda a la Constitución de la República para que empate con lo que hoy estamos mencionando invitamos a la reflexión patriótica de los legisladores muchas gracias, señor presidente de la asamblea.

### **ACTA SESIÓN 083-2023-2025**

**25 de noviembre de 2024**

**Modalidad: Semipresencial**

**Hora: 14h30**

**<https://www.facebook.com/share/v/12BNAP51yaH/>**

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Buena tarde, el proyecto de Ley Cívico militar voluntario, reservas e identificación militar, es importante como siempre lo hemos manifestado, escuchar las observaciones de las instituciones que nos permiten hacer una labor legislativa más técnica, con esa

visión hoy recibiremos los aportes del Ministerio de Finanzas, Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Finanzas, como ya lo había indicado. Previa a la verificación del quórum señor secretario certifique si se ha presentado alguna justificación por atraso o principalización de los asambleístas.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición, señora Presidenta, siendo las 14:26 de este día lunes 25 de noviembre del 2024, no existe comunicación en el sentido señalado señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Por favor, proceda con la constatación del quórum.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Señores y señoras asambleístas, invitados, todos, buenas tardes.

No	Asambleísta	Presente	Ausente
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	X	
2	Alexandra Arce Plus	X	
3	Leonardo Renato Berrezueta Carrión	X	
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X	
5	Rafael Antonio Dávila Eguez	X	
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	X	
7	Diego Fernando Matovelle Vera	X	
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho		X
9	Otto Santiago Vera Palacios	X	

Con ocho asambleístas presentes, un ausente, existe el quórum señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias, señor Secretario, informe si ha ingresado alguna comunicación a esta Comisión.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición, señora Presidenta. Existen 2 comunicaciones ingresadas a través de Secretaría Relatora:

1. El oficio MDN-JUR-2024-1830-OF de fecha 25 de Noviembre del 2024, asunto, respuesta al memorando No. AN-CSIS-2024-0043-O, delegación Ministerio de Defensa Nacional, en la parte pertinente indica: “(...) a tiempo de extenderle un

cordial saludo atención a la convocatoria realizada mediante memorando No. AN-CSIS-2024-0443-M, de 20 de noviembre de 2024 para participar el día lunes 25 de noviembre de 2024, a las 14h30 en la sesión de la Comisión para presentar las observaciones en la revisión del Proyecto de Ley del Proyecto Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, al respecto me permito comunicar que acorde a los intereses institucionales de esta cartera de estado, en calidad de delegados de la misma asistirán los siguientes señores: General de Brigada Richard Chiriboga Vargas, Coronel Marcos Soria, Teniente Coronel Renato Araujo, doctor Gonzalo Basantes e ingeniero Ronald Vaca (...)

2. Existe el oficio número MEF-MEF-20241325-O, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas, en el sentido siguiente, en la parte pertinente: “(...) En atención a dicha convocatoria, cumplo con informar que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participará en la referida sesión el señor economista Eduardo Culquicondor, de la Dirección Nacional de Egresos (...)

Hasta ahí las comunicaciones ingresadas señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias, por favor recuérdeme ¿con cuántos asambleístas contamos en la mesa legislativa?

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Sí señora Presidenta contamos con 8 asambleístas presentes, un ausente.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Declaramos instaurada la presente sesión, por favor sírvase dar lectura la convocatoria para esta sesión por favor.

**Asambleísta Sandra Rueda:**

Buenas tardes.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Sandrita, buenas tardes.

**Asambleísta Sandra Rueda:**

Señora Presidenta, estimadas compañeras, compañeros, señores asesores, no sé si tal vez se constató el quorum; presente, si no.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias asambleísta Sandra Rueda, señor Secretario proceda por favor con la asistencia de la asambleísta Rueda y proceda también con la lectura a la convocatoria por favor.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta, queda registrada la asistencia de la asambleísta Sandra Rueda. De inmediato con su disposición señora Presidenta, convocatoria de la sesión para el día de hoy. **Convocatoria:** Por disposición de la asambleísta Inés Alarcón, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conforme a lo dispuesto en los artículos 25,27 numeral 1, 28, 127.1, 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3, artículo nueve del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional: Por este medio, se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 083-2023-2025, a realizarse el día lunes 25 de noviembre del 2024 a las 14h30 en modalidad semipresencial en el segundo piso de la sala de sesiones de la Comisión y por medios telemáticos, mediante el siguiente enlace de Zoom, se señala el enlace, identificación y el código de acceso, **orden del día: PUNTO UNO:** En el marco del tratamiento del Proyecto Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, recibirán en Comisión General a las siguientes instituciones:

1. Delegados del Ministerio de Finanzas.
2. Delegados del Ministerio de Defensa.
3. Delegados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**PUNTO DOS:** Conocer y resolver respecto al proyecto de resolución presentado por la asambleísta Sandra Rueda, a fin de que la Comisión pueda sesionar en la ciudad del Tena. Hasta ahí la convocatoria señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias señor Secretario, en atención al primer punto de orden del día, suspendemos la sesión y nos constituimos en Comisión General, por favor conforme al primer punto del orden del día, sírvase señalar a la primera institución convocada a esta Comisión General. Se le otorgará un máximo tiempo de 10 minutos a cada participante.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta, damos la bienvenida a los señores delegados del Ministerio de Finanzas. Señora Presidenta, conforme se dio lectura, consta un oficio enviado por el Ministerio de Finanzas; sin embargo, en la mesa no contamos con el delegado.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias señor Secretario. Proceda con el siguiente delegado por favor.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su venia señora Presidenta, conforme al **PUNTO UNO** del orden del día, damos la bienvenida a los delegados del Ministerio de Defensa, de conformidad al oficio señalado, comparecen en esta mesa y se encuentran en esta mesa el general, la brigada: Richard Chiriboga Vargas, el Coronel Marco Soria, el Teniente Coronel Renato Araujo, el Doctor Gonzalo Basantes y el Ingeniero Ronald Vaca. Bienvenidos.

**General Richard Chiriboga Vargas, Delegado del Ministerio de Defensa:**

Señora Presidenta, señora asambleísta Inés Alarcón, muy buenas tardes. Señores asambleístas, buenas tardes. Reciba un caluroso saludo de parte del Ministerio de Defensa Nacional, así como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Estamos a disposición de saber ¿cuáles serían las inquietudes para que nosotros podamos ir tratando de solventar cualquier necesidad o cualquier duda que ustedes tengan?

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias General. Bueno sería que usted nos ayude con ¿cuáles son las observaciones que ustedes como Ministerio de Defensa tienen acerca de este proyecto de ley?

**General Richard Chiriboga Vargas, Delegado del Ministerio de Defensa:**

Le voy a ceder la palabra al señor doctor Basantes, que es el asesor jurídico de la Dirección de Movilización, señora presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Proceda por favor.

**Dr. Gonzalo Basantes, Delegado del Ministerio de Defensa:**

Buenas tardes, señora Presidenta de la Comisión de Soberanía, de igual manera a los señores asambleístas que se encuentran en forma virtual, de igual manera a los señores delegados que se encuentran aquí en la mesa de la Comisión, a los señores oficiales de Fuerzas Armadas. Mi nombre es el doctor Gonzalo Basantes, asesor jurídico de la Dirección de Movilización.

Respecto al planteamiento que se ha presentado en este momento, pues me permito tomar la palabra en el sentido de que existen observaciones realizadas por parte del Ministerio de Defensa, que se encuentra identificado a fojas 32 del documento de la Comisión, número 13 de 9 de octubre del 2024 suscrito por el señor abogado Washington Villafuerte Lara, en la cual consta en forma detallada las observaciones presentadas tanto en la parte legal, cuanto en el tema de soberanía nacional, la integridad territorial y la parte estratégica. De igual manera, pues se encuentra realizadas estas observaciones.

En ese sentido, señora Presidenta, quisiera pues enfatizar lo siguiente: tenemos nosotros una presentación que está pues elaborada por parte del área técnica de la Dirección de Movilización; sin embargo, de lo cual me permito recalcar lo siguiente: existen los fundamentos legales constitucionales del artículo 161 y 162 de la norma constitucional que nos rige a todos los ciudadanos, que indica lo siguiente: en el artículo 161 habla acerca que el servicio cívico militar: es voluntario.

De igual manera, el artículo 162 perdón, el 161 complementa con las siguientes puntualizaciones que este servicio cívico, militar, voluntario se realizará con respeto a los derechos, a la diversidad de los ciudadanos que acuden al servicio a cumplir el servicio militar.

De igual manera existe pues la obligación del Estado para la realizar la capacitación alternativa a los chicos que acuden, pues al a cumplir su servicio cívico a nuestro país.

Como un punto fundamental, el artículo 162 en el segundo inciso, establece la obligación del Estado para que Fuerzas Armadas organice fuerzas de reserva. Son dos grupos de personas pues que están tomadas en cuenta para que cumplan el servicio cívico a la patria: Los unos, de los ciudadanos, que no son profesionales de Fuerza Armada, sino son ciudadanos que acuden a realizar el servicio militar por el periodo de 12 meses y los cuáles van a ser capacitados. Y, el otro contingente militar son ex conscriptos y también de personal de reservas profesionales para que puedan ser llamadas en dos momentos importantes que requiere la nación, tanto en el tema de movilización militar, es decir, cuando existe un inminente riesgo de ataque por otros ejércitos, de igual manera para el tema de contingente que necesita el listado y para tema de riesgos para nuestra comunidad; y, el otro contingente para que puedan realizar eventos de reentrenamiento y cursos de ascenso que contempla este proyecto de ley.

Debo indicar, además, señora Presidenta, que debe considerarse estos argumentos de igual manera, pues debo recalcar que en la Ley Orgánica De Personal Y Disciplina De Fuerzas Armadas, únicamente se encuentra contemplado para movilización militar que se hace a través del decreto ejecutivo, mientras que no se ha considerado un tema fundamental que es el reentrenamiento y cursos de ascenso. Por ende, es fundamental que este proyecto de ley redactado y realizadas las observaciones por el Ministerio de Defensa Nacional sea considerado el texto en su totalidad.

Lo otro que debo complementar para que los artículos de la actual ley en vigencia de la ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales, publicada en el año 94 y podemos detallarlo de la siguiente manera: en el artículo 10, establece la actual ley, se constituirán autoridades del servicio militar en las Fuerzas Armadas al señor Presidente de la República, Ministro de Defensa, Jefe del Comando Conjunto, Director de Movilización, Comandantes de Fuerza y Jefes de las Bases y Centros de Movilización, porque son órganos administrativos que permiten cumplir los procesos adjetivos, los procesos perdón sustantivos y como son el servicio militar, las reservas y la identificación militar.

En el artículo 11 de la actual ley nos habla acerca de quienes son responsables de la aplicación de la ley. Sustancialmente nos habla acerca de la autoridad responsable para la aplicación de la ley, quien es el señor Director de Movilización de Fuerzas Armadas, los Comandantes de las Bases de Centros y los Comandos de División y Brigada.

De igual manera, es necesario recalcar que en el artículo 12 establece la obligatoriedad para que en esta ley sea, como responsable la Dirección de Movilización, importante identificar quién debe estar bajo esta prerrogativa como obligación legal para hacer cumplir la ley.

En el artículo 13, es fundamental identificar que a más del mando, misión y medios que tiene como una facultad de Fuerzas Armadas, y a través del señor Ministro de Defensa Nacional, el señor Jefe de Comando Conjunto y los Comandantes de las Fuerzas mantienen esta obligación de tener mando, misión y medios para cumplir una misión; es decir, que en el artículo tres, está contemplado de la actual ley, estas prerrogativas como funciones de responsabilidades. En lo principal se solicita muy comedidamente a los señores asambleístas que consideren estas funciones fundamentales para que pueda cumplir la Dirección de Movilización del Comando Conjunto, pues su su misión

estratégica como es asesorar, mantener registros, estadísticas de todos los ecuatorianos en el sistema de DINARDAP, planificar, coordinar previa autorización del Comando Conjunto.

En el literal “e”, este también habla acerca de planificar, asignar el literal “f” y asignar el personal a disposición con licencia temporal y las reservas y fundamentalmente en el literal H nos habla acerca de la obligación de administrar los recursos humanos logísticos y financieros para los fines establecidos en la presente ley.

De igual manera, pues la facultad para organizar bases y centros de movilización como se había mencionado, son los órganos operativos administrativos a nivel nacional para efectos de poder tener esa facultad en cada una de las cabeceras provinciales.

La presencia de Fuerzas Armadas, como es de conocimiento público, Fuerzas Armadas también está cumpliendo el día de hoy con una función extraordinaria en el tema de la inseguridad, por ello es necesario la presencia de Fuerzas Armadas en cada uno, si no es de todos los cantones, sino, si es posible de las capitales cantonales de todas las provincias, incluida Galápagos; de esa manera, va a poder cumplir con esta misión.

Es importante también que sea considerado el artículo 14 de la actual ley y que está incluido en el Proyecto de Ley actual, los centros de movilización. Como se había manifestado los centros de movilización y las bases de movilización.

En el artículo 15 nos hemos permitido realizar las funciones que tiene y responsabilidades de los centros de movilización, que está en forma detallada en el artículo 16, y también de las funciones de los comandos de división y brigada.

En el artículo 61 es importante habla acerca de las reservas que se clasifican: con instrucción y reservas sin inclusión. Es importante considerar que las reservas son un elemento importantísimo en toda nación que respeta el derecho y sobre todo tratar de que la soberanía sea debidamente representada. En España, como ustedes conocen, hay una guardia nacional, en los Estados Unidos de igual manera, ¿por qué no considerarlo o ratificar la obligación de este articulado?

De evidenciar las reservas con instrucción, los que han hecho el servicio militar o el personal militar que es profesional y las reservas sin instrucción somos todos nosotros. No tenemos instrucción militar, pero tenemos un contingente que podemos, a efectos de futuro, los médicos, imagínenselos médicos, ingenieros civiles, abogados, ingenieros en construcciones, ingenieros agrónomos, psicólogos. Son todos ellos un personal fundamental, importantísimo a efectos de cuando se realice una eventualidad que requiera la nación de la participación de todos nosotros, los que no somos militares, ni tampoco hemos hecho una carrera en ese sentido en la milicia.

El artículo 62 de la actual ley habla acerca de los ciudadanos que integran las reservas, serán controladas y organizadas por la Dirección de Movilización, como actualmente se está aportando al objetivo de Seguridad Nacional, dispuesta por el señor Presidente de la República.

En el artículo 104, es fundamental para que los datos que tiene el Registro Civil y actualmente pues la dirección la DINARDAP, pueda contar con esa información

fundamental de todos los ciudadanos, sobre todo de aproximadamente 10'000.000 de personas que estarían con esa disponibilidad para que sean potencialmente llamados a los eventos ya mencionados como son: movilización militar y también reentrenamiento y cursos de ascenso.

El artículo 106 habla acerca de la obligación del Estado para que permitan utilizar los espacios de los medios de comunicación para que a través de una solicitud de la Dirección de Movilización podamos mantenerles debidamente y oportunamente informados a la comunidad de las actividades que.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Estimado doctor 2 minutos por favor.

**Dr. Gonzalo Basantes, Delegado del Ministerio de Defensa:**

Perfecto, por ende también en la presentación que está elaborada habla acerca es necesario considerar a los señores asambleístas, los principios fundamentales para que esta ley sea elevada a nivel a categoría de “ley orgánica” porque está cumpliendo las dos figuras jurídicas constitucionales: Está en el artículo 161 el servicio militar y el 162 habla acerca de la obligación de organizar las reservas; y, el segundo punto de las conclusiones también nos permitimos informar que el Ministerio de Defensa ya presentó oportunamente observaciones al proyecto de ley; y, eso está a fojas 32 y a foja 68 incluida la primera disposición transitoria, para que sean consideradas de igual manera estas observaciones al actual proyecto de ley.

Por ende, pues la ley de servicio militar en Fuerzas Armadas deben estar considerados los artículos referidos anteriormente: el 10, del 10 al 16, el 61 al 62, 104 y 106. En caso de no incluir estos artículos del referido numeral, del anterior numeral que se ha mencionado en el actual proyecto de Ley, se solicita que: si no fuese posible, se considere realizar la codificación de la actual Ley de Servicio Militar, porque desde el 2008 ya no es obligatorio, sino es voluntario.

Lamentablemente, en el texto de la actual ley habla acerca de que existe la obligatoriedad, que está en contraposición de la norma constitucional. Muchas gracias.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Agradecemos la intervención. Señor Secretario, por favor indique a nuestro siguiente invitado.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta, conviene mencionar que el doctor Basantes ha intervenido por delegación tanto del Ministerio de Defensa como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cumpliéndose así los invitados para esta Comisión General señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias, señor Secretario. Agradecemos a los señores delegados que el día de hoy nos han acompañado. Se reinstala la presente sesión. Señor secretario, por favor, siga con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta, conforme al **PUNTO DOS** de la convocatoria para esta sesión: Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución presentado por la asambleísta Sandra Rueda, a fin de que la comisión pueda sesionar en la ciudad del Tena.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Por favor proceda a dar lectura al proyecto de resolución enviado por la asambleísta.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta: Proyecto de resolución: Resolución respecto a sesionar en la ciudad del Tena, en el mes de noviembre del 2024, para tratar temas inherentes a la problemática de seguridad que enfrentan las provincias amazónicas del Ecuador. Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Seguridad Integral, considerando que la Constitución del Ecuador, en el artículo tres numeral seis determina: promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; que la norma íbidem, en el artículo 95 dice que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 dispone que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de las que determine la ley, **9.** Fiscalizar los actos de las funciones ejecutiva, electoral y de transparencia y control social y los otros órganos del poder público y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; que el artículo 26, numeral cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como función de las Comisiones Especializadas Permanentes la de: **5.** Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan evitar, perdón, que permita enviar, recibir, procesar, incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios que en cumplimiento del principio de descentralización de la administración pública, la Comisión Especial Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador debe sesionar en diferentes provincias del Ecuador; que la decisión de la comisión de sesionar en la provincia de Napo representa un paso significativo hacia la descentralización del poder legislativo y el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, especialmente en un contexto donde las ciudades de la Amazonía como Tena en la provincia de Napo

requieren atención especial debido a su vulnerabilidad y a los desafíos que enfrentan; que en fecha 30 de noviembre del 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su plan de trabajo mismo que consta la construcción de varias leyes importantes para el país; que Napo es una de las seis provincias amazónicas, lo que la convierte en un punto estratégico para abordar temas relacionados con la minería ilegal como amenaza contra la seguridad integral del Estado, sesionar en esta provincia permitirá a los legisladores conocer de primera mano las realidades que viven sus habitantes y fomentar políticas públicas más efectivas y adaptadas a sus necesidades; que la presencia de los asambleístas integrantes de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en Napo facilitará el diálogo directo entre los representantes y la ciudadanía, esto no solo promoverá una mayor transparencia en el ejercicio del poder, sino que también incentivará la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan su vida cotidiana; que Napo es conocida como una de las provincias más biodiversas del país y del mundo, albergando no solo flora y fauna, sino una importante presencia de interculturalidad, lo que permitirá a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, tener perspectivas diferenciadas de otros territorios a fin de actuar en el marco de sus competencias, que trasladara a la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a territorio y en particular a provincias como Napo, es una forma de asegurar que todas las regiones del país estén representadas equitativamente en el proceso legislativo. Esto es crucial para un desarrollo más balanceado y para reducir las brechas entre las diferentes regiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, resuelve: **artículo uno:** sesionar de forma presencial en la ciudad de Tena, provincia de Napo, el 29 de noviembre del 2024, para tratar temas inherentes a la problemática de seguridad que enfrentan las provincias amazónicas del Ecuador. **Artículo dos:** convocar, a través de la Presidencia, a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que comparezcan las autoridades del ejecutivo en su nivel desconcentrado. **Artículo tres,** disponer al Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, notifique la presente resolución. **Artículo cuatro,** disponer que, una vez aprobado el proyecto de resolución, la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, se inicie con el trabajo logístico para la realización de la sesión, que deberá ser convocada con la debida antelación. Dado la ciudad de Quito sede de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a los 25 días del mes de noviembre del 2024, suscribe señora Inés Margarita Alarcón Bueno, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral, Magíster Marco Danilo Girón Paredes, Secretario Relator Comisión Especializada Permanente Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Hasta ahí lo solicitado señora Presidenta.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias señor Secretario. Tiene la palabra la asambleísta Sandra Rueda.

**Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho:**

Muchas gracias señora presidenta, ¿si se me escucha?

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Fuerte y claro.

**Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho:**

Muchísimas gracias, señora Presidenta y estimados compañeros y compañeras de la Comisión. Yo quisiera también dirigirme al equipo asesor en este momento que es crucial para mis provincia, para la Amazonía y por supuesto, para el Ecuador entero que nosotros, como Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, en cuanto a la soberanía y a la seguridad creo que es también de gran importancia el que a través de ustedes queridas compañeras y compañeros se dé esta ejemplar, diría yo, importancia de la comisión a la región amazónica y a la provincia de Napo. Históricamente siempre hemos sido relegados, históricamente siempre se ha considerado a las grandes provincias para tratar temas en los cuales es también importante el que se considere a la región amazónica. Yo pongo en su consideración toda esta resolución, estimados compañeros y compañeras, quisiéramos que nos permitan aquí en la provincia de Napo, la región amazónica, darles ese recibimiento, pero también que se escuche, que se escuche: a los entes sociales, a los colectivos, organizaciones que quieren ser recibidas el día en que trataremos, el día viernes de ser posible, en una Comisión Especializada, no solamente a los organismos gubernamentales, sino también a quienes representan a la sociedad de nuestra provincia de Napo.

De la misma manera recibirles como se merecen ustedes queridas compañeras y compañeros, que velan por la seguridad del Ecuador en sí y por supuesto, los brazos abiertos de la tierra de la guayusa y la canela como es mi cantón Tena a ustedes, para que podamos salir adelante con este proceso, en el cual estamos haciendo un buen trabajo en cuanto a la fiscalización de la minería ilegal como una amenaza para el estado ecuatoriano.

Nuevamente le agradezco señora Presidenta la oportunidad como parte de la subcomisión que estamos justamente realizando trabajos, que ya hemos hecho el viaje también a la provincia de Loja, pues que nos permitan recibirles en la oriental provincia de Napo a todas ustedes y por supuesto a los compañeros con los brazos abiertos de esta región que lo que quiere es que se transparente también la crisis tan fuertes por la que atravesamos.

Agradecerles nuevamente y espero, por supuesto, ese apoyo de todos ustedes. Muchas gracias.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias asambleísta. Señor Secretario por favor verifique si la moción ha sido presentada por el sistema de DTS.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Señora Presidenta, la moción ha sido ingresada conforme corresponde.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

¿Se encuentra secundada la moción? Verifique señor Secretario.

**Asambleísta Alexandra Castillo:**

Apoyo a la moción señora Presidenta.

**Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho:**

El compañero Jurado también apoyó señora Presidenta.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Se encuentra secundada señora Presidenta por el asambleísta Xavier Jurado y por la asambleísta Alexandra Castillo.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias señor Secretario, por favor proceda con la votación y posterior proclamación de resultados.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Con su disposición señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, por favor encender sus dispositivos electrónicos de audio para tomar la votación correspondiente.

No	Asambleísta	A favor	En contra
1	Inés Margarita Alarcón Bueno	X	
2	Alexandra Arce Plusas	X	
3	Leonardo Renato Berrezueta Carrión	X	
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	X	
5	Rafael Antonio Dávila Eguez	X	
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	X	
7	Diego Fernando Matovelle Vera	X	
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	X	
9	Otto Santiago Vera Palacios	X	

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Por unanimidad señora Presidenta ha sido aprobada la moción del proyecto de resolución para que la comisión sesione en la ciudad del Tena.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias señor Secretario, siempre es un gusto que esta comisión pueda sesionar y poder conocer de primera mano las necesidades, señor secretario indique el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Señora presidenta conforme ha señalado en la convocatoria han sido agotados los dos puntos de la convocatoria para el día de hoy.

**Presidenta Asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno:**

Gracias toda vez que se han agotado los puntos de la convocatoria, se clausura la presente sesión. Tengan una excelente tarde, gracias.

**Secretario Relator Marco Jirón:**

Siendo las 15h02 de este día lunes 25 de noviembre, queda clausurada la sesión 083.

**Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho:**

Una buena tarde a todos.

**Mesa técnica con el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y asesores de la comisión.**

Fecha: 17 de diciembre de 2024 a las 10h00. Con las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Defensa;
2. Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Mismas en las que se realizaron observaciones puntuales en 3 artículos.

**2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESCRITO PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR**

Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se recibió comparecencia y comisión general que han dado aportes a la construcción del presente proyecto.

Las observaciones se sintetizan a continuación:

**2.3.1 Observaciones realizadas en las Sesiones de Comisión**

**SESIÓN NRO. 057-2023-2025**

**22 de julio de 2024, a las 08h30**

**Asambleísta Pedro Velasco dentro de su intervención indica:**

Como antecedentes para la presentación de este proyecto de ley, vamos a recordar que esta ley de servicio cívico militar, obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, está vigente desde el año 1994, desde el 15 de septiembre que fue aprobado. Claro, de Siria

estamos casi cumpliendo 30 años. Su última reforma data del 27 de junio del 2007. Esto está vigente desde la Constitución del año 1979, en donde el artículo 134 contemplaba que el servicio militar es obligatorio para los ecuatorianos en la forma que determina la ley.

Sin embargo, nosotros en la actualidad tenemos una nueva normativa constitucional. Que es a Constitución del 2008, en donde se cambia ya las reglas de juegos, para el tema del servicio militar y se establece. Esto fue precisamente aprobado y votado en la Asamblea Constituyente de Montecristi de que el servicio militar.

Les decía que en la Constitución del 2008, que fue aprobada en la Asamblea Constituyente de Montecristi. Ya cambia esta obligatoriedad que existía del servicio militar y se vuelve voluntaria y por lo tanto, hay la necesidad de adecuar esta normativa a la realidad actual, más aún, que lo establece el artículo 84 de la Constitución, que habla precisamente de la seguridad jurídica, lo propio, la disposición transitoria primera que establecía plazos en la Constitución para aprobar la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ordenamiento jurídico para el desarrollo de la Constitución también era obligación actualizarla por parte de la primera Asamblea Nacional que se eligió. Y en base a eso mirábamos que de las Fuerzas Armadas no tenían una normativa que permita cumplir con su cometido del reclutamiento del servicio militar. Y se venía todavía haciéndolo sin una normativa, el marco jurídico que es indispensable para ello.

Por lo tanto, En resumen, este proyecto de ley de servicio cívico militar voluntario habla precisamente de la primera actividad. Habla también de las reservas y la identificación militar está compuesto por 62 artículos. Tiene 3 disposiciones generales.

Tiene una disposición reformativa, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Como objeto fundamental de esta ley, justo la lámina que estamos mirando. Tiene la de regular el servicio cívico militar voluntario, las reservas y de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a los objetivos del Estado, normar el otorgamiento, la identificación militar.

El ámbito de acción esta ley rige para las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario y la reserva militar. Y las definiciones que vamos a resumirlas por obvias razones, en honor al tiempo, no vamos a mencionarlas porque son detalladas en el mismo proyecto de ley habla precisamente. Qué se entiende por Alta condición de constructo en condición de ser vista, la aptitud para servicio militar, la convocatoria, el concepto de conscripto, capacitación alternativa, calificación certificados militares, desmovilización, se establece un capítulo de faltas disciplinarias, entre otras definiciones, y esto está contemplado en el artículo 3 del proyecto de ley.

Las entidades encargadas de la aplicación de esta ley, tenemos como primera instancia y la que rige prácticamente el sistema de las Fuerzas Armadas, que es el Ministerio de Defensa Nacional, tiene, entre otras actividades, la de emitir políticas relacionadas con la defensa, con la seguridad, gestionar presupuesto para las Fuerzas Armadas y también para el tema de movilización para la incorporación de las personas que van a prestar el servicio cívico militar voluntario.

Tiene que realizar las coordinaciones interinstitucionales para que este cometido se cumpla, suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones.

Como vamos a mirar más adelante, el objetivo no solamente es el del servicio cívico militar, sino también que se dé las posibilidades a quienes tomen esta decisión libre, voluntaria, sin presiones de tener otro tipo de capacitaciones alternativas y para ello hay necesidad de suscribir convenios con otras instituciones para citarles puede ser el Secap y otras más.

Otra de las instancias o entidades encargadas de la aplicación de esta ley es el comando conjunto de las Fuerzas Armadas, que tiene como principal actividad la de aprobar la planificación del reclutamiento para el Servicio Cívico Militar Voluntario, otra de las actividades o competencias, conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria que va a ser la que posibilite el funcionamiento de la dirección y también del personal que esté bajo su dependencia determinar las áreas de alto riesgo militar, porque en este desarrollo de esta ley estamos nosotros incluyendo y eso es lo normal de que no se puede poner al personal que hace el servicio cívico militar voluntario o prestar servicio en zonas de alto riesgo, ellos tienen que ser destinados a otro tipo de repartos militares, porque no tienen todavía la experticia, ni la preparación suficiente.

Emitir directrices y otorgar identificación militar una vez que hayan culminado este servicio cívico militar, se hacen acreedores ahí esa identificación que les garantiza con el cumplimiento y que les va a permitir inclusive tener algunos beneficios como lo vamos a mirar también.

Este comando conjunto de las Fuerzas Armadas tienen la obligación de elaborar el plan de gestión operacional. Planificar el reentrenamiento y el empleo de las reservas en casos excepcionales que están establecidos en la propia Constitución y en la ley que rige a las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Defensa, otra institución encargada son las comandancias generales de fuerza.

Ellos tienen como una obligación ejecutar el plan de gestión operacional, ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares. Evaluar el plan de gestión operacional y la instancia que directamente está relacionado la entidad directamente relacionada con esta ley de servicio cívico militar voluntario es la dirección de movilización del comando conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tiene como competencia, asesorar el comando conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuar el llamamiento de movilización de la reserva militar que lo hace cada año, elaborar el presupuesto de la dirección de movilización como órgano técnico para igual adecuar los recursos económicos para que se cumpla este cometido de la incorporación del personal civil a la prestación de este servicio cívico militar voluntario, mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar, planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento que tienen experticia en ese tema y siempre lo han venido haciendo antes como servicio obligatorio y hoy como servicio cívico militar voluntario, planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de las reservas militares y ascensos, planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, entre otra de las actividades que estarían a cargo de la dirección de movilización.

El llamamiento, requisitos, calificación y destinación que están tomados en cuenta en este proyecto de ley y llamamiento, debe ser entendido como la invitación anual a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación al servicio cívico militar voluntario. Y ese llamamiento normalmente se lo hace de 2 maneras el de manera ordinaria y extraordinaria, llamamiento ordinario cuando se lo hace normalmente dentro del periodo que está establecido por parte de la dirección de movilización y, en extraordinario cuando se requiera. Adicionalmente completar el numérico que demanda el servicio cívico militar voluntario. ¿Cuáles son los requisitos para que puedan ingresar al servicio cívico militar voluntario? Y haber sido calificado o idóneo para el servicio cívico militar voluntario, no haber sido dado de baja como otra de las condiciones y requisitos fundamentales. No registra sentencia condenatoria Ejecutoriada, excepto por contravenciones. Cuarto, pertenecer a la leva o a las levas del año que corresponda al llamamiento y quinto, ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.

Entonces, son los requisitos básicos para el llamamiento que hace la dirección de movilización siguiente, por favor.

Tenemos algunos beneficios que los hemos identificado como los más destacados del servicio cívico militar voluntario y que desde luego las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa y la dirección de movilización también lo venía manteniendo anteriormente.

Hoy los queremos reforzar con otro tipo de actividades para quienes deseen formar parte de este servicio cívico militar voluntario tienen derecho a una alimentación diaria. A una asignación económica que les permita sustentar sus necesidades básicas dentro del periodo que están brindando sus servicios cívico militar voluntario en los diferentes repartos militares de la patria. Aquellos jóvenes que se encuentren estudiando y que interrumpan sus estudios por el servicio cívico militar voluntario, tienen la posibilidad mientras están cumpliendo este compromiso con la patria.

De concluir sus estudios a través del sistema de bachillerato acelerado, que estos sumamente importante, toda vez que, en menos tiempo del previsto, normalmente para los estudios de secundarios pueden acceder a la conclusión de este bachillerato acelerado y dentro de la ley se contempla las facilidades respectivas para que puedan tener su título de bachiller.

De igual manera aquellos estudiantes que luego continúen sus deseen continuar sus estudios universitarios o estén ya conozco respectivos, pueden continuar haciendo uso de esos cupos universitarios una vez que termine este servicio cívico militar y tendrían garantizado este acceso a un centro de educación superior, que esto es importante porque muchos jóvenes ven como que truncadas sus expectativas de vida y de continuar sus estudios una vez que hacen este servicio cívico militar, como sucedía anteriormente, pero hoy se dan esas facilidades para que puedan continuar sus estudios universitarios.

De igual manera, tienen garantía y acceso a las prestaciones de salud, que es lo que les puede proporcionar también el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas. Otro

proyecto interesante sobre los beneficios del servicio cívico militar son la capacitación alternativa, capacitaciones alternativas que les da opciones a los jóvenes, señoritas, para que puedan escoger inclusive una capacitación técnica.

El SICAB es una de las instituciones que puede estar brindando estas posibilidades en las diferentes ramas especiales que tiene, y por ello hablábamos anteriormente de estos convenios interinstitucionales que deben impulsarse para que las jóvenes señoritas que luego que cumplan con este servicio cívico puedan incorporarse a la fuerza laboral del país ya con una capacitación técnica que les garantice mejores condiciones de vida.

Lo propio el seguro de vida, que es una obligación que tiene que brindarse a quienes deseen acogerse a estos beneficios del servicio cívico militar voluntario, las visitas familiares programadas y un puntaje adicional al postularse a las escuelas de formación de oficiales de tropa, oficiales o tropa.

Esto es fundamental. Hay muchas jóvenes, señoritas que ingresan al servicio cívico militar y desean continuar sus estudios o su carrera en la vida militar. Hoy la vida policial y quienes accedan a este compromiso con su patria del servicio cívico militar pueden estar obteniendo un beneficio, un puntaje adicional para cuando se aperturen estos llamados para ingresar a las escuelas de formación tanto de oficiales como de tropa de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional.

Se refiere esta lámina al servicio activo, instrucción militar y capacitación alternativa, la capacitación alternativa es una responsabilidad de la dirección de movilización, coordinar con instituciones públicas o privadas para la ejecución del periodo de capacitación alternativa y aquí se hable no solamente el tema de lo público, sino también lo privado que se puede llegar con empresas, con instituciones, con industrias a hacer este tipo de capacitación, inclusive a futuro podría ser una posibilidad de incorporarse a formar parte de estas instituciones, tanto en el sector público como en el sector privado.

El licenciamiento que habla también es un acto administrativo, del cual resuelve colocar con licencia temporal a las ciudadanas ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a considerar la reserva activa de Fuerzas Armadas por 5 años, es decir, una vez que ya cumplen y completan todo el servicio cívico militar, pasan a formar parte de las respectivas reservas y a futuro inclusive pueden ser llamados para lo que significa reentrenamientos o un llamado de la patria cuando se presenten situaciones excepcionales o de emergencias.

Hay un capítulo bastante extenso desarrollado desde el artículo 23 al 48, por obvias razones, tampoco me voy a detener a mencionarlos.

En su momento los analizarán tranquilamente, en donde habla de las infracciones, sanciones, régimen disciplinario, ahí está hablando de la jurisdicción y competencia disciplinaria, mantenimiento de la disciplina, habla sobre la clasificación de las faltas disciplinarias, faltas graves y habla también de las faltas atentatorias, de igual manera se refiere dentro de este capítulo a los exámenes toxicológicos o pruebas de confianza, pruebas para determinar ingesta de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización, procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas graves, el procedimiento para

conocer, juzgar, resolver las faltas atentatorias y todo un procedimiento para garantizar seguridad y debidos proceso.

Es decir, todo este capítulo habla precisamente de audiencia de Juzgamientos, en qué condiciones deben comparecer las diligencias y evacuación de pruebas hasta que se pueda inclusive dictar la resolución respectiva. Todo esto está desarrollado desde el artículo 23 al 48, porque ustedes deben entender, colegas, la señora Presidenta, de que las Fuerzas Armadas siempre se basa en un régimen disciplinario bastante riguroso, bastante estricto Y eso hace precisamente que quienes ingresen deben someterse a ese régimen, y más aún si se trata de un sistema voluntario, eso no exime del cumplimiento de las obligaciones que están determinadas en esta ley. Por lo tanto, todo este sistema está debidamente detallado y narrado en los artículos a los que me he referido.

Habla de las reservas con disposición de licencia temporal, licencia final es necesario, siempre ha habido esa obligación y ese requerimiento de contar con reservas militares que estén debidamente preparadas para uso inmediato cuando sean llamados por las Fuerzas Armadas cuando el estado lo requiera, aclarando también las respectivas sanciones de no cumplir.

Es decir, hemos tenido a lo largo de la historia de nuestro país que enfrentar conflictos no provocados por nuestra patria, por el Ecuador, pero que hemos tenido que defender nuestra soberanía, nuestra integridad territorial y han sido parte fundamental para esa defensa de nuestra soberanía, las reservas, es decir, personal. En su momento ya fue preparado, fue a prestar su servicio cívico en ese entonces militar obligatorio, hoy lo mismo queremos que sea el servicio cívico militar voluntario, que tengan esa verdadera preparación para que podamos en algún momento aspiremos que no sea necesario. Pero las condiciones actuales, por ejemplo, las de inseguridad que tenemos, las de violencia, las de agresión, las de extorsión, todo lo que está pasando. De que puede en su momento, inclusive ser útiles para ayudar a combatir estos focos de inseguridad. El entrenamiento, el reentrenamiento, los grados de ascenso y clasificación de la reserva militar es importante dentro de la vida de las Fuerzas Armadas dentro de la vida militar y por lo tanto, a través de esta ley se establece posibilidad que serán llamados para entrenamiento militar que les permita cumplir con los requisitos para ascenso al inmediato grado superior dentro de las quienes prestan el servicio cívico militar. También tienen sus grados, también tienen sus jerarquías y estos reentrenamientos les va a permitir precisamente poder ascender a grado superior.

Y tenemos la última lámina, si es tan amable, aquí está hablándose de una disposición derogatoria única.

Se deroga la ley de servicio cívico militar obligatorio en las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Legislativo número 68 de 18 de agosto de 1994, publicada en el registro oficial 527, del 15 de septiembre del 94 y sus reformas, así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Señora Presidenta, señores Asambleístas distinguidas, colegas, asambleístas, he tratado de ser lo más sucinto. En esta presentación que prácticamente nos da un panorama, una visión general no desmenuzada y al llegar el momento en el que ustedes revisen

precisamente toda la normativa en la que se evidencia la necesidad y la obligación de tener un cuerpo normativo vigente, actualizado

para que el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas, la dirección de movilización puedan de igual manera cumplir con ese cometido, yo tengo señora Presidenta y señores asambleístas la firme convicción y el la certeza de que la Comisión de ustedes, al igual que le han venido dando tratamientos bastante formales, objetivos serios a varias leyes que han sido aprobadas, de igual manera se entrega esta herramienta que no es solamente el cumplimiento de una más, sino es una herramienta jurídica que les va a permitir a las autoridades del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Armadas de la dirección de movilización.

### **SESIÓN NRO. 063-2023-2025**

**6 de septiembre de 2024, a las 10h30,**

**General De Brigada Richard Chiriboga Vargas delegado ministro de Defensa**

Permítanme también, proporcionar algunos antecedentes sobre este proyecto. La actual Ley del Servicio Militar fue expedida en el año 1994; sin embargo, como ustedes saben, la Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, introdujo varias reformas en la legislación nacional, incluyendo una de las más relevantes: la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

En esta Ley del Servicio Militar Obligatorio se realizó un cambio fundamental. En el artículo 161 de la Constitución se establece que el servicio militar será voluntario, y que los jóvenes que accedan a este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar.

Asimismo, se elimina cualquier tipo de reclutamiento forzoso, nosotros hemos presentado un nuevo proyecto de ley, la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, la cual, indudablemente, será el reemplazo de la Ley del Servicio Militar Obligatorio. Esta nueva ley está dirigida a los jóvenes en edad militar, de 18 años en adelante, que deseen servir a la patria de manera voluntaria.

Dentro de la estructura del nuevo proyecto, me permito informar que, en el año 2022, se presentó un proyecto que contenía 64 artículos. Sin embargo, en este nuevo proyecto modificado por el Ministerio de Defensa Nacional, se ha reducido el contenido a 56 artículos, con 5 disposiciones generales, 4 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales, y una disposición derogatoria.

En cuanto a los articulados, se han modificado 34 artículos, 10 artículos de la ley anterior han sido eliminados, 1 artículo ha sido incorporado, y 2 han sido reubicados. Además, se han modificado 4 disposiciones, se ha eliminado una, y 3 han sido reubicadas.

### **Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar.**

Señora presidenta de la comisión, señoras y señores asambleístas, asesores y miembros presentes de las diferentes instituciones del Estado, permítanme comenzar expresando un cordial saludo en nombre del señor ministro y de todos los miembros de la Junta de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Agradecemos esta oportunidad de presentar nuestras observaciones al proyecto de la Ley de Servicio Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar.

Vamos a iniciar con un resumen general de cómo el Ministerio de Defensa Nacional ha presentado oficialmente a la presidencia de la comisión las observaciones a los diferentes textos del proyecto de ley. Esto, con el fin de que sean analizados y, de manera consensuada, podamos construir una ley que permita al Estado ecuatoriano cumplir con los requisitos adicionales del sector defensa para el Servicio Cívico Militar Voluntario.

A grandes rasgos, el proyecto está estructurado de manera adecuada con diferentes títulos que enmarcan a todas las entidades responsables de la aplicación de la ley. El siguiente título comprende todos los articulados relacionados con el servicio cívico militar, como las convocatorias, los beneficios del servicio activo, y la capacitación alternativa que se ofrecería a los ciudadanos

También hay un título reformado que aborda las infracciones. Como explicó mi general, los articulados que proponemos eliminar serán detallados más adelante, así como las razones para su eliminación.

Además, existe un título sobre la identificación militar y las disposiciones correspondientes, muchas de las cuales son de forma. Expondremos las disposiciones más importantes y relevantes para que puedan ser discutidas en las mesas de trabajo y se analicen cada una de las observaciones.

Es importante señalar que en este proyecto hay un artículo sobre la difusión de la información necesaria para la Dirección de Movilización, referente al llamamiento de los diferentes acuartelamientos o reservas. Este artículo estaba presente en la ley anterior, pero no había sido considerado en esta versión. Consideramos crucial que, bajo los mismos preceptos actuales, se mantenga este artículo en el nuevo cuerpo legal.

Asimismo, hay un apartado que menciona que la Dirección de Movilización emite certificados para el personal que complete el Servicio Cívico Militar Voluntario. Estos certificados, que servirán como beneficio para ingresar a las diferentes instituciones militares, policiales o de seguridad, serán otorgados a los ciudadanos que se hayan destacado durante su servicio.

En cuanto a las modificaciones al proyecto de ley, queremos resaltar que trata sobre las infracciones y sanciones en el régimen disciplinario. El artículo 25 clasifica las faltas como graves y atentatorias. Sin embargo, al analizar la estructura del proceso

disciplinario del personal militar profesional, consideramos que el término "atentatorias" podría ser reemplazado por "muy grave", este cambio permitiría procesos sancionatorios más ágiles y dinámicos.

Por ejemplo, las faltas muy graves podrían conllevar sanciones más severas, como la pérdida de hasta tres o cuatro días de franquicia, mientras que las faltas menos graves podrían sancionarse con medidas más leves, como ejercicios físicos de 30 minutos

Es importante aclarar que este proyecto de ley también incluye la separación del servicio como sanción para ciertas infracciones graves, como el ausentarse por más de un día o la posesión de sustancias sujetas a fiscalización o armas no autorizadas dentro de una unidad militar

En relación con el capítulo segundo, que trata sobre las reservas, es necesario realizar una modificación al numeral 4 del artículo 63, referente a la bonificación de campo. Esta bonificación es importante y ha sido modificada para que se ajuste a lo que se establezca en el reglamento, considerando que los procesos realizados por los requerimientos institucionales, a través de la Dirección de Movilización, no necesariamente se contabilizan por un período de tiempo específico. Normalmente, los llamamientos para entrenamiento pueden durar entre 8 y 15 días, e incluso para empleo pueden superar este período.

Por lo tanto, es fundamental no establecer una bonificación exacta por un tiempo específico, sino más bien una bonificación por días. De esta manera, se podrán realizar los pagos de estos beneficios de acuerdo con los días efectivos del llamamiento.

En cuanto a las propuestas de incorporación de disposiciones generales, es importante que la ley contemple que los empleadores tienen la obligación de brindar facilidades a los ciudadanos que se encuentren en licencia temporal o que sean parte de la reserva y hayan sido llamados. Esto es crucial, ya que existe un proceso de sanción para los ciudadanos que no se presenten al llamamiento de las reservas, pero no hay nada relacionado con la obligación de los empleadores de otorgar estas facilidades para que los ciudadanos puedan acudir al llamamiento.

Asimismo, es importante que la ley incluya una disposición general en relación con las prestaciones y beneficios contemplados, indicando que sean financiados con los recursos asignados al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional. Actualmente, estos aspectos no constan explícitamente, y dado que los llamamientos a la reserva requieren recursos para cubrir las obligaciones de los ciudadanos llamados, es necesario que la ley establezca que estos recursos sean asignados del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

De manera general, estos son los aspectos más relevantes, señora presidenta y señores asambleístas. Las otras observaciones, como ya fueron remitidas, son modificaciones menos importantes y no requieren una explicación detallada debido al tiempo limitado

para esta exposición. Agradecemos la intervención y el tiempo concedido para exponer estas observaciones de parte del Ministerio de Defensa.

**Asambleísta Rafael Dávila:** Coronel, veo que sugiere usted una disposición general en relación con la última observación que expuso. En principio, es correcto que, si alguien es llamado al servicio militar, conserve su puesto de trabajo, de modo que no se perjudique a la persona que ha sido llamada. Sin embargo, en cuanto al pago de los salarios, tengo algunas dudas. Mientras estén en el servicio militar, los convocados recibirán una remuneración por su servicio, por lo que mantener el puesto de trabajo no debería implicar que los empleadores deban asumir el pago de salarios adicionales.

¿Por qué considera necesario que se sigan pagando los salarios por parte del empleador durante el tiempo de servicio militar? ¿Por cuánto tiempo estima usted que deberían cubrirse estos salarios si el llamado es para la reserva militar?

**Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar:** Vamos a verificar cómo está redactado exactamente el artículo, pero debemos tener en cuenta que esto aplica únicamente para los reservistas, es decir, los conscriptos que, al estar en licencia temporal, pasan a formar parte de la reserva. Por ejemplo, cuando llamamos a la reserva para brindar seguridad durante un proceso electoral o una consulta popular, como sucedió en una ocasión, el servicio fue de 15 días.

El tiempo de llamada de las reservas no se puede determinar de manera fija, ya que depende de la necesidad del momento. Sin embargo, como mencionaba antes, el porcentaje puede variar. En algunos casos, podría alcanzar el 80%. En situaciones donde el llamamiento se extendiera por varios meses, se aplicarían otras disposiciones. No obstante, generalmente los entrenamientos no duran más de 15 días.

Este artículo, entonces, no se refiere a los conscriptos que ya se encuentran en servicio activo, sino específicamente a aquellos que están en reserva.

**Asambleísta Rafael Dávila:** Sí, entiendo que el punto señalado es que el empleador estaría obligado a pagar los salarios durante el tiempo de servicio militar. Mi duda es si el empleador debe asumir esa carga salarial. Es decir, la pregunta es: ¿debería el empleador pagar el salario mientras el empleado está en servicio?

Aunque me parece justo y razonable conservar el puesto de trabajo, tengo dudas sobre el pago del salario. Quisiera saber si el empleado recibe alguna compensación durante su ausencia, ya que entiendo que no se le otorga.

**Coronel Álex Padilla, presidente de la Comisión de Legislación Militar:**

Sí, está previsto un estipendio diario en lugar de un salario completo, basado en el tiempo de llamamiento a las reservas. Se propone que, para el primer mes de ausencia,

el empleado reciba el 100% del salario; para el segundo mes, el 25%; y para el tercer mes, el 50%. Esto busca mitigar la carga salarial para el empleador.

Además, es importante aclarar que el llamamiento a las reservas no ocurre de manera continua, sino bajo ciertas condiciones establecidas por la Constitución, como en casos de estado de excepción con decreto presidencial. De no ser así, los llamamientos a reservas no son frecuentes y solo se activan en situaciones excepcionales.

**Magister Eduardo Culquicondor Analista De La Dirección Nacional De Egresos De La Subsecretaría De Presupuesto Del Ministerio De Economía Y Finanzas.**

Desde nuestra cartera de Estado, hemos analizado el proyecto de ley que nos fue enviado a través de nuestra coordinación jurídica. Hemos determinado que esta ley, que modifica la anterior mencionada por los compañeros de la Fuerza Aérea y Terrestre, es una reforma integral de la ley previa.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todo proyecto de ley debe contar con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas. Hemos observado que algunas leyes no han cumplido con este requisito, por lo que es necesario que este proyecto cuente con nuestro dictamen, especialmente en lo que respecta a los conscriptos y reservistas, ya que esto implica una reprogramación del presupuesto general del Estado.

Entendemos que actualmente se paga una beca que asciende a 33,93 dólares, además del valor de la alimentación, que es de 190,86 dólares, junto con otros beneficios que se están incorporando. También hemos revisado el proyecto y notado una bonificación de campo para los reservistas. Nos gustaría saber en qué consiste esta bonificación de campo y cómo se calcula este valor.

Considerando que el próximo ejercicio fiscal se rige por un presupuesto prorrogado debido a que es un año electoral, conforme al cronograma establecido por el Consejo Nacional Electoral, el presidente de la República podría estar en funciones. En este contexto, el presupuesto prorrogado cubre desde enero hasta mayo, y en caso de reelección o nueva posición, se tendría un plazo de 60 días en el primer caso y 90 días en el segundo, lo que llevaría hasta agosto.

Dado que durante el periodo de presupuesto prorrogado se debe utilizar el presupuesto del año anterior, las nuevas erogaciones deben ser incluidas en el presupuesto reformado que entraría en vigencia en agosto. Para este año, el Ministerio de Economía y Finanzas asignó recursos a la Dirección de Movilización, aproximadamente 4,000,000 dólares para la adquisición de uniformes. Este monto fue asignado en el mes de junio o julio del presente año fiscal.

En cuanto a las becas de los conscriptos, cada fuerza (terrestre, aérea y naval) las paga a través de sus presupuestos asignados. Otros emolumentos para reservistas y conscriptos son cubiertos por la Dirección de Movilización con su presupuesto asignado.

Por lo tanto, nuestra recomendación es que, dado que rige un presupuesto prorrogado, se ajuste la planificación de las Fuerzas Armadas al presupuesto asignado para el periodo de enero a agosto. El presupuesto utilizado este año se reflejará para el siguiente año, por lo que la planificación debe estar en concordancia con los recursos disponibles durante ese periodo.

**Coordinador General De La Unidad De Técnica Legislativa del Doctor Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo**

Muy buenos días, señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Integración y Seguridad Integral, señores asambleístas, señores delegados del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, y miembros de la Unidad Técnica Legislativa.

Como ustedes saben, la Unidad Técnica Legislativa es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Bajo esos parámetros, el proyecto de ley cumple dichos requisitos, ya que ha sido presentado ante el Presidente de la Asamblea Nacional, tiene una sola materia, cuenta con un articulado, y define los artículos que se pretenden reformar o derogar.

Sin embargo, es importante señalar que además de cumplir estos requisitos formales, el proyecto de ley también debe alinearse con los preceptos constitucionales. Considero que el proyecto de ley cumple con uno de estos fines al dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 160 de la Constitución, el cual habla del servicio militar voluntario. Aunque la ley vigente ya menciona la voluntariedad, esta nueva ley es importante porque aterriza de manera más clara en dicho mandato constitucional.

Por otro lado, es fundamental que los proyectos de ley, al convertirse en leyes, respeten el derecho constitucional a la seguridad jurídica. Las leyes deben regular derechos, obligaciones o prohibiciones de manera clara y contundente para que los ciudadanos conozcan las reglas bajo las cuales desarrollarán sus actividades. Desde esta perspectiva de seguridad jurídica, hemos observado que el proyecto de ley puede presentar contradicciones, ambigüedades o conflictos con otras leyes vigentes.

A continuación, mencionaré algunos ejemplos de estas posibles contradicciones:

1. Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: Esta ley ya define lo que se entiende por "conscriptos". Sin embargo, el proyecto de ley también incorpora su propia

definición de "conscriptos". Si se comparan ambos conceptos, podría haber coincidencias o diferencias, lo que generaría problemas en su aplicación, transgrediendo el derecho a la seguridad jurídica.

2. Ley Orgánica de Defensa Nacional: En su artículo 6, establece quiénes forman parte de la defensa nacional, como el Consejo de Seguridad, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros. Sin embargo, el proyecto de ley también define, en su artículo 4, a los encargados de cumplir con la norma. Esto podría resultar en contradicciones sobre quiénes son los actores involucrados en la defensa nacional según cada ley.
3. Ley Orgánica de Educación Superior: La ley establece ciertos parámetros de capacitación que también están presentes en el proyecto de ley. Es necesario verificar que las normas propuestas no contradigan disposiciones ya vigentes.

Otra observación importante se refiere a los requisitos para ingresar al servicio militar voluntario. El proyecto de ley establece en su artículo 12 que, para poder ingresar, es necesario ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en Ecuador. Este requisito podría contravenir lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, que prohíbe todo tipo de discriminación, y el artículo 66, que establece que todos somos iguales. Regular de esta manera sería ir en contra de la Constitución vigente de 2008, que es garantista de derechos.

Por lo tanto, sería conveniente reconsiderar este texto para adecuarlo a los lineamientos constitucionales, ya que no basta con que el proyecto de ley cumpla requisitos formales, sino que debe estar en armonía con la Constitución. De lo contrario, podríamos enfrentar demandas de inconstitucionalidad por violar el principio de igualdad ante la ley.

Estas y otras observaciones están detalladas en el informe de la Unidad Técnica Legislativa, que forma parte del expediente que ustedes están analizando.

En cuanto al enfoque económico del proyecto, recordemos que los artículos 135 y 301 de la Constitución disponen que los proyectos de ley que suponen un incremento del gasto público o que se refieran a impuestos son de competencia privativa del Presidente de la República. Al analizar el artículo de la propuesta de ley que menciona los beneficios para conscriptos o voluntarios en el servicio militar, como alimentación diaria, dotación de uniformes y capacitaciones, parece evidente que implicaría un aumento del gasto público. Sin embargo, la disposición general tercera establece que los recursos para implementar esta ley provendrán del presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, lo cual significa que no afectaría directamente el presupuesto general del Estado, sino que utilizaría los fondos ya asignados a dicho Ministerio.

En resumen, la aprobación de este proyecto dependerá de cómo se maneje internamente el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, ya que no afectaría el presupuesto general del Estado de forma adicional.

**Economista Andrés Muñoz (Unidad De Técnica Legislativa).**

Estimada señora Presidenta, señores asambleístas presentes, señor Coordinador, e invitados de las Fuerzas Armadas, para hacer un breve análisis retrospectivo de la ley, recordemos que existe una ley vigente sobre el servicio militar obligatorio que, antes de la Constitución de 2008, establecía ciertos valores que se cobraban en su momento y que entraban a una cuenta única manejada por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto. Estos valores, aún vigentes, se mencionan explícitamente en el artículo 63 y siguientes de dicha ley. Estos artículos establecen que los fondos recaudados por conceptos derivados del servicio militar obligatorio, como la emisión de licencias y certificados militares, entre otros, se destinan directamente a financiar diversos beneficios, como el reentrenamiento de los ciudadanos que optan por el servicio militar.

La nueva ley que se discute en esta mesa legislativa tiene el propósito de absorber o trasladar el presupuesto necesario para el tema del servicio militar, tanto en lo que respecta a la conscripción como al reentrenamiento. En el último llamamiento realizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se señaló la necesidad de reentrenar a 180 personas durante 11 días, quienes apoyarían en temas relacionados con la consulta popular. Para ello, se estimó un presupuesto de aproximadamente 223 mil dólares.

En este contexto, el acuerdo ministerial establece que estos valores se cubrirán directamente, diferenciándose así de lo que se discutió previamente sobre quién debería cubrir estos costos. En el presupuesto mencionado se incluye la alimentación y una compensación para las personas que participen en el reentrenamiento, calculada de manera similar a la que se otorga a los servidores públicos. Esto sumaría un total de 223 dólares por persona.

Esta situación es diferente a un escenario en el que se declare un estado de excepción, ya que, en ese caso, las reservas podrían ser movilizadas por un periodo de tiempo indefinido —15, 30, 60 o 90 días—. Aquí es importante mencionar la incorporación de una disposición transitoria que el Ministerio de Defensa ha propuesto para que los empleadores cubran los salarios de los reservistas movilizados en un rango de prelación: el 100% del salario el primer mes, el 50% el segundo mes, y el 25% el tercer mes. Esto sugiere que, en un decreto ejecutivo de este tipo, el Estado ecuatoriano deberá garantizar otros beneficios como alimentación, transporte, y un seguro de vida tanto para los conscriptos como para los reservistas.

Es importante recalcar que este escenario es distinto a una conmoción social, y que, desde la Constitución de 2008, ya no existe el servicio militar obligatorio, sino uno

voluntario. Esto significa que el número de reservistas es mucho menor, y la afectación a las empresas, en términos de cubrir los salarios, sería mínima. En comunicados anteriores, el Comando Conjunto ha llamado a los ciudadanos para que se integren voluntariamente a las reservas, especialmente aquellos que ya tienen alguna preparación inicial.

En este contexto, sería útil cuantificar el impacto económico del llamamiento de reservistas en las empresas del país. Sería prudente solicitar a la Mesa Legislativa que invite a representantes de las cámaras de producción para que proporcionen cifras sobre el número de reservistas en las grandes, medianas y pequeñas empresas, y el impacto económico que podría tener cubrir los salarios de estos empleados durante periodos de movilización.

Esto permitiría a la Mesa Legislativa establecer una mejor cuantificación de los valores y definir el porcentaje de salario que deberían cubrir las empresas durante un decreto de excepción. Por ejemplo, el porcentaje podría ser del 100% durante los primeros tres meses, o tal vez menos, dependiendo de cuántos empleados de una empresa son reservistas y cuánto impacta eso en su nómina.

En cuanto a los beneficios establecidos en el proyecto de ley, se ha considerado la alimentación, el seguro de vida, la dotación de uniformes y equipo militar, y otros apoyos como becas. También sería necesario aclarar a qué se refiere el bono de bonificación de campo mencionado en el proyecto. Podría ser parte de los viáticos que actualmente se pagan a los reservistas. Definir esto en el proyecto de ley ayudaría a cuantificar los gastos y determinar quién debe asumirlos, ya sea la Dirección de Movilización o alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, sería importante conocer el número actual de reservistas y conscriptos para ajustar el presupuesto. Dado que el proyecto de ley podría demorarse entre seis y nueve meses en ser aprobado, una disposición transitoria podría establecer que, en caso de ser aprobado hasta finales de 2024, su ejecución se inicie en 2026. Esto evitaría afectar a los conscriptos y reservistas durante el período de enero a agosto de 2025, que coincidiría con el tema electoral.

En cuanto al análisis económico preliminar, la mayoría de los beneficios ya están contemplados. Sin embargo, es necesario determinar cómo se cancelará el bono territorial. Como sugerencia, podría considerarse como un viático de subsistencia dependiendo del tiempo y lugar donde se realicen las misiones.

**Presidenta asambleísta Inés Alarcón Bueno:** ¿Cómo garantizaríamos que las personas que salen de este voluntariado realmente ocupen espacios donde no sean parte del crimen organizado? Por ejemplo, ellos serían muy fáciles de acceder, ya sea por dinero, amenaza o cualquier otro motivo, para ser parte de estos grupos de delincuencia organizada. ¿Cuál sería el seguimiento que deberíamos darle a estas personas?

**General De Brigada Richard Chiriboga Vargas:** Hablando en la realidad, en este momento es bastante difícil seleccionar al personal. Sin embargo, desde hace 2 años, la Dirección, junto con las Fuerzas Armadas incluyendo las tres ramas, ha venido realizando una selección del personal con base en exámenes psicológicos, con la colaboración de la Policía Judicial, a fin de poder evitar, en cierta medida, el ingreso de personas que puedan estar involucradas en actividades delictivas. Contamos con la posibilidad de identificar estos casos con el apoyo de la inteligencia militar y la inteligencia policial, pero no de manera inmediata, sino a lo largo del período del servicio voluntario.

**Asambleísta Rafael Dávila:** Sí, perdón, la pregunta no era solamente sobre el momento del ingreso, que está bien explicado en su respuesta. Ella se refería a los que salen de este servicio voluntario o de reserva. ¿Hay algún seguimiento o entrenamiento para estos individuos una vez que han salido del servicio? Eso es lo que se estaba preguntando.

**General De Brigada Richard Chiriboga Vargas:** La reserva y el seguimiento del servicio militar voluntario se realizan mediante entrenamientos periódicos para mantener el contacto. La Dirección de Movilización tiene toda la información archivística de los conscriptos que han completado el servicio. Sin embargo, no podemos asegurar que, dos, tres o cuatro años después, no ingresen a un grupo delinencial. Esto no está bajo nuestra supervisión, ya que una vez licenciados, ellos llevan una vida normal dentro de la sociedad civil.

**Presidenta Asambleísta Inés Alarcón Bueno:** y ¿cuáles son los incentivos que les dan?

**General De Brigada Richard Chiriboga Vargas:** Bueno, dentro de lo que corresponde al conscripto, al ser licenciado, su incentivo es seguir escalando en el rango, desde cabos de reserva hasta sargento de reserva. Esto se logra a través de los llamamientos para entrenamientos, que también sirven como motivación y para cursos de ascenso. Básicamente, esto es parte de la mística militar, ya que, fuera de esto, las fuerzas armadas no cuentan con otros incentivos económicos.

**Asambleísta Rafael Dávila:** Cuando son convocados, ¿se revisa su realidad judicial?

**General De Brigada Richard Chiriboga Vargas:** Sí, justamente como les decía, tanto para el ingreso a la conscripción como para los llamamientos realizados en abril para entrenamientos y empleo en los comicios, se realizó una revisión exhaustiva. Trabajamos con la Policía Judicial y con el área de medicina para detectar cualquier tatuaje relacionado con organizaciones criminales. Además, la Policía Judicial proporcionó registros de antecedentes penales para determinar quiénes podían o no podían participar. En la convocatoria, se presentaron 17,000 personas, pero debido a restricciones presupuestarias, solo se seleccionaron 1,800. De estos 1,800, no tuvimos

en ninguna unidad militar ni en los recintos electorales personas con antecedentes problemáticos.

### SESIÓN NRO. 065-2023-2025

13 de septiembre de 2024, a las 10h30,

**Juan Diego Arregui:** Muchas gracias. Primero que nada, agradezco a esta comisión por el espacio para presentar mi punto de vista como experto en Derecho Internacional Humanitario, aplicable a conflictos armados. Quisiera resaltar tres aspectos importantes del proyecto de ley:

**Servicio Voluntario:** La ley plantea que el servicio debe ser voluntario, lo cual es positivo ya que garantiza la voluntad de los participantes de 18 a 22 años y respeta los derechos humanos según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. También asegura que no haya conscripción forzada.

**Garantías de Derechos:** La ley reconoce una serie de derechos para las personas que participen voluntariamente, lo cual es excelente.

**Debido Proceso y Derecho a la Defensa:** La ley establece un régimen disciplinario con el debido proceso y el derecho a la defensa, lo cual es valioso.

Sin embargo, tengo tres preocupaciones:

**1. Movilización Obligatoria:** Aunque el servicio es voluntario, no queda claro si en un conflicto armado habrá movilización obligatoria. Esto podría vulnerar ciertos derechos, como la objeción de conciencia en conflictos armados.

**2. Áreas de Riesgo:** La ley establece que los voluntarios no serán enviados a áreas de alto riesgo, pero estas áreas no están claramente definidas. Sería beneficioso definir las claramente para proteger a los participantes de una mayor vulnerabilidad.

**3. Sanciones Disciplinarias:** No está claro cómo se aplicarán las sanciones disciplinarias en términos de proporcionalidad. Es importante que las sanciones sean proporcionales a las infracciones cometidas.

También sugiero incluir una cláusula que prohíba la conscripción de personas menores de 15 años y reafirmar el límite de 18 años para evitar interpretaciones erróneas.

### 2.3.2 Observaciones Institucionales presentadas por escrito.

Institución	Oficio Nro.	Fecha de presentación de observaciones
<b>SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA</b> <b>Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila</b>	Oficio Nro. PR-SNJRD-2024-0952-OQ	20 de septiembre de 2024
<b>Ministerio de Defensa Nacional</b> <b>Sr. Gian Carlo Loffredo</b>	Oficio Nro. MDN-MDN-2024-1877-OF	27 de agosto de 2024
<b>Ministerio de Economía y Finanzas</b> <b>Juan Carlos Vega Malo</b>	Oficio Nro.MEF-MEF-2024-1071-O	4 de octubre de 2024

### 2.3.3 Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley, previo al informe para segundo debate.

CONVOCATORIAS	Acta No. 83	TOTAL, ASISTENCIAS

<b>Inés Margarita Alarcón Bueno</b>	P	Asistencias: 1 Alterno:0 Ausencias:0
<b>Leonardo Renato Berrezueta Carrión</b>	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
<b>Alexandra Manuela Arce Plúas</b>	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
<b>Alexandra Andrea Castillo Campoverde</b>	P	Asistencias: 1 Alterno:0 Ausencias: 0
<b>Rafael Antonio Dávila Eguez</b>	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
<b>Xavier Andrés Jurado Bedrán</b>	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0
<b>Diego Fernando Matovelle Vera</b>	P	Asistencias:1 Alterno: 0 Ausencias: 0

<b>Sandra Elizabeth Rueda Camacho</b>	P	Asistencias: 1 Alternos: 0 Ausencias: 0
<b>Otto Santiago Vera Palacios</b>	P	Asistencias: 1 Alternos: Ausencias: 0

### 3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

#### 3.1 Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala:

“**Art. 9.-** Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

**Art. 53.- Clases de leyes.** - Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 54.- De la iniciativa.** - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

**Art. 55.- Presentación del proyecto.** - Los proyectos de ley serán presentados a la

Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

**Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.** - El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,

4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación.

La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

**Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.** - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de

la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

**Art. 58.- Informes para primer debate.** - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentaran a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaria General.

**Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.** - El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.

### **3.2 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales**

El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

**8.** Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

#### 4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del Informe para segundo Debate de los proyectos de ley, determina:

**Art. 61. Del segundo debate.** - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaria General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.

Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos.

Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

## 5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

### SERVICIO CÍVICO MILITAR, RESERVAS Y CONSCRIPTOS

Para la real academia, el servicio militar es la prestación personal por medio de la cual los ciudadanos se incorporaban por un tiempo determinado a las Fuerzas Armadas como aportación a la defensa nacional. Además, que se puede adquirir conocimientos, capacidades y entrenamiento básico que les permita participar en la defensa nacional, y apoyar al país en casos de emergencia. El servicio militar busca fortalecer los valores morales, cívicos y éticos, el respeto por los símbolos patrios y mantener el sentimiento de unidad nacional y amor a la patria. El servicio militar prestado por un individuo o grupo en un ejército u otra milicia, fuerzas aéreas navales, ya sea como trabajo elegido (voluntario) o como resultado de un reclutamiento involuntario.

El servicio militar puede tener las siguientes características:

- En algunos países es obligatorio para todos los varones que cumplen cierta edad.
- En otros países es voluntario.
- En algunos países, se considera una violación de los derechos humanos debido a las malas condiciones de los centros de reclutamiento.

El servicio militar de reserva es un trabajo similar a tiempo parcial porque la persona conserva su trabajo civil, pero reciben entrenamiento militar cerca de donde vive la persona y solo presta servicio a tiempo parcial, tiene el cumplimiento por los ciudadanos del sexo masculino de hasta 45 años de edad, de tareas relacionadas con la preparación para la defensa. Este servicio militar de reserva complementa al servicio militar activo y durante el mismo los ciudadanos pueden ser movilizados en uno o más períodos que, en total, no excedan el tiempo de un año. Y, por último, el conscripto militar que se define como un soldado que se encuentra en el proceso de recibir instrucción militar obligatoria.

La conscripción es el reclutamiento no voluntario de personas para un servicio nacional, en la mayoría de los casos para el servicio militar. Este sistema de conscripto militar se remonta a la antigüedad y en la actualidad algunos países mantienen el servicio militar obligatorio.

### ARGENTINA

En Argentina, se estableció el Servicio Cívico Militar obligatorio en el año de 1901 por la ley No. 4.031, esta ley respondía a la necesidad estatal la cual eran las siguientes: ampliar la reserva de soldados para el ejército de línea ante la posibilidad de que estallar

un conflicto con Chile o Brasil. Se basaba en un sistema militar que asignaba un número entre 1 y 1.000 a los últimos tres dígitos del número de identificación nacional de los hombres, el servicio militar obligatorio de Argentina pretendía inculcar los valores de la ciudadanía y la disciplina entre los jóvenes para contrarrestar la heterogeneidad resultante del proceso inmigratorio y disminuir la conflictividad social en una época que fue marcada por la movilización obrera. Esta ley impulso a miles de jóvenes argentinos que eran convocados cada año a participar en la conscripción forzosa, por lo cual se les distribuía en unidades militares diferentes de todo el país donde recibían adiestramiento militar y también les hacían aprender diferentes oficios, esta experiencia militar obligatorio se pensó también como una experiencia que propiciaba el tránsito de la juventud a la adultez.

Otro antecedente sobre el servicio militar fue la guerra de Malvinas que dejó como consecuencia el debilitamiento de las Fuerzas Armadas Argentinas, tanto en personal, equipos y moral. Lo que con llevó a que el Estado anularan los gastos y las inversiones militares, y a que se adoptará la política de resolver conflicto por vía diplomática. La guerra de Malvinas también fue uno de los antecedentes que marcó el inicio y el fin del servicio militar obligatorio en Argentina, que se había mantenido desde 1901 hasta 1995. Por el cual el presidente Carlos Menem derogó el servicio militar obligatorio en el año de 1995 sustituyéndolo por un servicio militar voluntario.

Actualmente, el servicio militar voluntario (SMV) como lo conocen los argentinos se encuentra regulada por la Ley de Servicio Militar Voluntario, es una prestación que realizan los ciudadanos argentinos por decisión propia para cubrir las necesidades del personal de las Fuerzas Armadas Argentinas. Para que los ciudadanos argentinos se puedan incorporar al Servicio Militar Voluntario, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser argentino, por opción o naturalizado; 2) Tener entre 18 y 24 años de edad; 3) tener aprobado los estudios primarios; 4) no tener antecedentes penales o contravencionales policiales desfavorables; 5) aprobar el examen psicofísico; 6) ser soltero, aunque pueda tener hijos o personas legalmente a cargo; 6) tener autorización legal de los padres o tutores si es menor de 21 años; y, 7) presentar el certificado de buena conducta expedido por la policía.

Además, Argentina cuenta con el Servicio Militar Voluntario, también cuenta con la Reserva del Ejército Argentino (REA), son organizaciones que sirven con el propósito de complementar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea permanente, esta reserva se clasifica en dos que son: las reservas incorporada y la reserva de fuera de servicio, por otro lado, se encuentra conformada por el personal que se encuentra en situación de baja o retiro, así como cadetes y aspirantes que se han dado de baja antes de su egreso. También podrán formar partes de la REA los soldados voluntarios que se han dado de baja, los cadetes de los liceos militares y los civiles que tienen títulos, aptitudes o especialidades que les permiten obtener grado en la

Reserva Fuera de Servicio. Mientras que el Sistema de Reservas del Ejército Argentino (SIREA) es el encargado de administrar y conducir las reservas del ejército, los reservistas realizan entrenamientos de manera regulada para mantener o renovar sus conocimientos y habilidades militares, en cuanto a la situación administrativa de pase a la reserva se da cuando los militares dejan de estar en activo al cumplir una edad o tiempo en su empleo. En caso necesario, pueden ser requeridos para desempeñar sus servicios.

Y, por último, los conscriptos, estos fueron empleados como fuerza de acción en los seis golpes de Estado que experimento Argentina. Además, cumplieron tareas durante dichos gobiernos de facto, teniendo una participación activa dentro del terrorismo de Estado, los conscriptos son soldados que reciben instrucción militar obligatoria, la mayoría de estos hombres jóvenes estaban obligados a prestar servicios militares o a enrolarse para ello, el último año de conscripción fue en el año de 1994 antes de que el servicio cívico militar pase hacer voluntario.

## ESPAÑA

España y el Servicio Cívico Militar, se le llama servicio porque se trata de dar una prestación personal a la patria que normalmente no es remunerada y que se le suele denominar como Servicio Militar Obligatorio (SMO), en el siglo XIX la ordenanza de 27 de octubre de 1800 consolidó el reclutamiento obligatorio como contribución a la que le quedaba sometida la población masculina y estableció la hegemonía del soldado de quintas como base del reemplazo del ejército español, el sistema caracterizaba por la existencia de una gran cantidad de exenciones al servicio que impide hablar de igualdad jurídica en las obligaciones de los ciudadanos, en el año de 1837 la ordenanza de reemplazos aprobada ese año abolió exenciones existentes hasta la fecha que incluían a los estamentos privilegiados, las profesiones liberales, parte del campesino y la menestralía, estas exenciones eran de carácter subjetivo y se las buscaba cambiar a un carácter objetivo como la redención en metálico y la facultad de poner sustitutos, por las cuales en definitiva, mediante pago de cantidad de dinero se podía evitar el cumplimiento del servicio militar obligatorio y que comportaron una elevada conflictividad en la sociedad española de finales del siglo XIX y a principios del siglo XX debido a una enorme discriminación que suponían, ya que los hijos de las clases acomodadas mediante esos dos métodos se libraban del servicio militar. En el siglo XX la reforma aprobada por el gobierno liberal de José Canalejas en 1912, mediante la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, introdujo la denominación de servicio militar obligatorio y eliminó las figuras de la redención en metálico y de la sustitución que habían sido las fórmulas de evitarlo legalmente, mediante pago de una determinada cantidad de dinero. En 1940 la época del Franquismo que recién finalizaba la guerra civil española, el dictador Francisco Franco dictó la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a la que se modificaba la legislación sobre el reclutamiento, en la que se establecieron cambios que eran: la duración en el servicio militar obligatorio, denominado servicios en filas, en dos años, esta norma también disponía la prohibición de contraer matrimonio desde el ingreso en las filas hasta su pase a la situación de reserva. La finalización del servicio militar obligatorio fue uno de los puntos incluidos en el Pacto de Majestic de 1996 entre

José María Aznar y el presidente de la Generalidad Jordi Pujol, el servicio militar obligatorio fue suspendido por la ley 17/1999 del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y el Decreto 247/2001 que adelantó esa suspensión al 31 de diciembre de 2001.

La prestación del servicio fue de la siguiente manera, los reclutas se incorporaban al servicio militar que en primer lugar, pasaban por un periodo de instrucción militar en el campamento de instrucción de su unidad de destino, en un ambiente de aislamiento en el que se adiestraba a los soldados de forma teórica y práctica y en el que básicamente se les preparaba durante semanas para el desfile de jura de bandera y en el que los mandos se esmeraban en que el orden del desfile fuera perfecto. El servicio militar voluntario en España es una opción para los ciudadanos que quieran contribuir a las Fuerzas Armadas de manera temporal y voluntaria, para ello, se debe cumplir con una serie de requisitos y firmar un compromiso inicial de tres años el cual contendrá los siguientes requisitos: 1) tener la nacionalidad española; 2) tener entre 18 y 57 años para Oficial y Suboficial, y entre los 18 años y 54 para Tropa y Marinería; 3) no tener antecedentes penales; 4) acreditar buena conducta ciudadana; 5) no estar privado de derechos civiles; 6) no haber sido separado del servicio de las administraciones públicas; 7) acreditar los títulos profesionales o niveles educativos indicados en la convocatoria; y, 8) no tener tatuajes o inserciones que atenten contra la imagen de las Fuerzas Armadas o sean contrarios a los valores constitucionales. Una vez que los postulantes firman el compromiso, se debe realizar una formación básica de dos semanas en las escuelas y centros de instrucción de los diferentes ejércitos, al pasar esta fase se realiza una formación específica de una o dos semanas en la Unidad correspondiente a la plaza elegida. En cuanto a los reservistas, estos se mantienen en situación de disponibilidad y desarrollan su vida y profesión civil. Sin embargo, debe pasar por periodos de activación para mantener y mejorar su adiestramiento y cualificación militar.

## ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, el servicio militar obligatorio se implementó en el año de 1948 durante la Segunda Guerra Mundial en la cual se amplió para incluir a hombre de 18 a 37 años, y en 1943 se incluyó a los negros, se concedió el estatus de “objeto de conciencia” a quienes pudieran demostrar su sinceridad de creencia en las enseñanzas religiosas, en el año de 1957 a 1960 el departamento de defensa utilizó el show de televisión para el reclutamiento del servicio cívico militar, en el año de 1971 se creó el All-Volunteer Force de las Fuerzas Armadas que se puede referir a la Fuerza Totalmente Voluntaria que fue una alternativa al servicio cívico militar obligatorio que se adoptó en tiempos de paz para compensar la escasez de reclutamiento, y, por último, en el año de 1972 que se suspendió oficialmente la conscripción, y el servicio militar pasó a ser voluntario. La llamada a filas fue la más baja de la historia, con 646 seleccionados. El Gobierno de Estados Unidos puede restablecer el servicio militar obligatorio en caso de una emergencia nacional. Actualmente, se mantiene un registro de candidatos para el Servicio Selectivo en caso de que sea necesario.

Prestar el Servicio Militar Voluntario podría acarrear ciertos beneficios como son: ayuda financiera para la educación universitaria, beneficios médicos a bajo o sin costo, bonos, días libres pagados, entre otros. Así mismo, para enlistarse al Servicio Militar Voluntario de Estados Unidos deberán cumplirse algunos requisitos como son: 1) Tener al menos 17 años con el consentimiento de los padres, o 18 años sin dicho consentimiento; 2) cumplir con los requisitos de condición física y médica; 3) tener la ciudadanía estadounidense; 4) cumplir con los requisitos de educación secundaria o un certificado equivalente (GED); y, 5) aprobar el examen ASVAB. Por último, los soldados en servicio activo pueden comenzar a cobrar la pensión después de al menos 20 años de servicio. Los soldados de Reserva del Army y de la Guardia Nacional de Army pueden comenzar a cobrar la pensión después de cumplir 60 años de edad.

La Reserva del Ejército de los Estados Unidos ofrece la oportunidad de servir a las Fuerzas Armadas mientras se trabaja o se estudia a tiempo completo. Los reservistas reciben el mismo entrenamiento que los soldados en servicio activo, pero realizan entrenamiento que los soldados en servicio activo, pero realizan entrenamiento un fin de semana al mes y dos semanas al año para mantener sus habilidades.

## PERÚ

En Perú el servicio militar pasó de ser obligatorio a voluntario a promulgarse, el 28 de septiembre de 1999, la ley 27.178, durante el gobierno de Alberto Fujimori. Antes de ese cambio, durante los años 1970 y 1980, el reclutamiento era forzoso y era común que se reclutara jóvenes, e incluso se denunciaba que algunas se realizaban de forma irregular por autoridades militares hacia jóvenes, en un proceso considerado de inhumano denominado leva. Posteriormente, el 27 de junio del 2008, fue promulgada y aprobada una nueva ley del servicio militar voluntario que derogó la anterior, durante el segundo gobierno no consecutivo de Alan García, esta era la ley 29.248 que modifica durante el mandato de Ollanta Humala con el decreto legislativo 1.146 promulgado el 10 de diciembre del 2012.

Una vez cada año se realiza un sorteo en el que cierta cantidad de jóvenes entre 18 y 25 años (cumplidos o por cumplir al año de llamamiento) sin discapacidad salen elegidos para hacer el servicio de forma obligatoria, con el fin de llenar plazas no cubiertas por los voluntarios. Aunque el servicio no sea obligatorio, el registro sí lo es, esta antes de cumplir los 18 años para participar en eventos de seguridad nacional.

En 1999, el Congreso de Perú aprobó la Ley de Servicio Militar Voluntario, que eliminó el carácter obligatorio del servicio militar. Esta ley se promulgó el 29 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial Peruano. El Servicio Militar Voluntario en Perú es una actividad

que permite a los ciudadanos peruanos participar en la Defensa Nacional, ya sea en la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea o el Ejército del Perú. Para realizar el servicio militar se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) tener entre 18 y 30 años de edad; 2) presentar el DNI original y una copia; 3) presentar la Constancia de la Inscripción Militar o Libreta Militar; 4) presentar una copia simple del certificado de estudios, con un mínimo de primaria completa; 5) presentar una declaración jurada de soltería y mantenerla hasta finalizar el servicio; 6) presentar una declaración jurada de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales; y, presentar una carta de compromiso manifestando la voluntad de prestar el servicio militar voluntario.

El Servicio Militar Voluntario tiene una duración de un mínimo de 12 meses y un máximo de 24 meses. Los voluntarios reciben beneficios y derechos como: alimentación diaria, asignación económica mensual, prestación de salud, bonificación para postular a las Escuelas Militares y PNP, descuento en los pagos de inscripción e ingreso a las Escuelas Militares y PNP, facilidades para seguir estudios secundarios, pasajes y viáticos por comisión del servicio; y, acceso al programa de beca 18.

## ECUADOR

La Reserva del Ecuador, inicia en el Gobierno del Presidente ecuatoriano Vicente Rocafuerte, quien decreta sobre el Servicio Militar el 28 de agosto de 1935 bajo el título “Decreto para la Milicia del Estado”, una fecha muy particular el 18 de febrero de 1835, se organizó el Primer Contingente de Reservas de nuestra historia acontecimiento muy significativo, que se fundamentó en la Ley de Reclutas y Reemplazos de 1904. Desde que se inició en el país el cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, entre 1934 y 1935, las tareas de reclutamiento del personal de ciudadanos que debía cumplir la conscripción, se planificaban en el Primer Departamento General del Ejército y se ejecutaban por medio de Juntas de Calificación, Sorteo y Destinación, que, dependiendo también de la Comandancia General del Ejército, funcionaban en las capitales de cada provincia del país. En la Ley de Seguridad Nacional, el 15 de diciembre de 1964, la misma que fue reformada en 1966, entre cuyas reformas consta en el artículo 63 que se dispone, “La Movilización del Frente Militar será planificada y regulada por la Dirección de Movilización de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas”. Este instrumento legal que regula la prestación del servicio militar determina, que los ciudadanos que hubieren cumplido con los doce meses del servicio activo (conscripción), deberán permanecer cinco años en el personal a disposición con licencia temporal y luego de ello, pertenecerán a la Reserva General hasta que cumplieren cincuenta y cinco años de edad.

Los reservistas pertenecerán a las Unidades de Reserva, (completamiento orgánico, movilizados y reemplazos) los cuales son asignados por la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas.

El 02 de agosto de 1938, siendo Jefe Supremo de la República el General Alberto Enríquez Gallo, se expidió la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas y en ella se contemplaba la creación de la Dirección de Reclutamiento del Ministerio de Defensa Nacional y en el Art. 16 se creaba las Juntas de Calificación, Sorteo y Destinación.

El 14 de marzo de 1996, en el Art. 41 de la Ley del Servicio Militar y Trabajo Obligatorio de las Fuerzas Armadas, se decide mantener a las Juntas de Calificación, Sorteo y Destinación con carácter de permanente, en todas las provincias del Ecuador.

A partir del 15 de septiembre de 1994, fecha en la que se reformó la Ley del Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, las Juntas de Calificación, Sorteo y Destinación, se transforman en los Centros de Reclutamiento y Reserva, secciones de ejecución de la Dirección de Movilización y funcionarán en forma permanente en todas las capitales provinciales y en las cabeceras cantonales.

La creación de las Bases de Movilización, se dispone por orden de Comando Conjunto, por parte del señor General de División, Jorge Ortega, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quién mediante Directiva N. 9514-30 del 25 de octubre de 1995, numeral 4 Disposiciones Particulares, literal b) dispone la creación de Cuatro Bases de Movilización y cuya organización y funcionamiento estará a cargo de la Dirección de Movilización.

En ese mismo año el 13 de junio, la Dirección de Movilización elabora una Directiva, en la cual asignan las circunscripciones territoriales para cada Base de Movilización con sus respectivos Centros de Reclutamiento y Reservas.

Para el funcionamiento de las Bases de Movilización, la base legal se encuentra en el Reglamento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en la transitoria Art 99 y publicada en Decreto 555 del Registro Oficial 131 del 15 de agosto de 1997, transitoria con la que se crea las Bases de Movilización con sus respectivos Centros de Movilización.

El Servicio Militar dejó de ser obligatorio en Ecuador por decisión del Tribunal Constitucional el 27 de junio de 2007, por ende, se consideró que el servicio militar debería ser voluntario y este consiste en el siguiente trámite: reclutar a ciudadanos para que reciban instrucción militar en las Fuerzas Armadas, capacitar a los conscriptos en diversos campos ocupacionales e incorporarlos a la reserva con instrucción para apoyar al Estado. Para inscribirse en el servicio militar voluntario, se debe cumplir los siguientes requisitos y cumplir con el procedimiento respectivo que es el siguiente: 1) ser ecuatoriano y tener entre 18 y 21 años, 11 meses y 30 días; 2) registrarse en el portal web

de la DIRMOV; 3) cumplir con los requisitos, como no tener antecedentes penales, estar en buenas condiciones de salud, y preferiblemente no tener tatuajes asociados a grupos de delincuencia organizada; 4) presentar la cédula de ciudadanía y tipo de sangre.

Los beneficios del servicio militar voluntario en Ecuador incluyen: Asistencia médica, Alimentación, Remuneración mensual de 140 dólares, seguro de vida, Formar parte de la carrera de reservistas. El acuartelamiento en el país se realiza tres veces al año: febrero, mayo y agosto. En el cual los postulantes se podrán acercar a las instituciones a realizar las respectivas pruebas para el ingreso al servicio militar.

## MÉXICO

El Servicio Militar Nacional de México, el origen de este servicio se formó durante la revolución por los grandes contingentes armados, que después, organizados debidamente se convirtieron en el ejército y fuerza aérea que tiene México hoy en día. El sistema de reclutamiento incorporado fue suficiente para afrontar las necesidades de la Defensa Nacional; en 1939 ante la situación con Europa, fue el motivo de la creación del Servicio Militar Nacional, y esta que reclamaba los pueblos tomaran medidas para prevenir injustificadas agresiones. El día 19 de agosto de 1940, se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor 2 años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1/o. de enero de 1943. El Servicio Militar Nacional de México tiene los siguientes objetivos: Capacitar a los Soldados y Mujeres Voluntarias del S.M.N. sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, desarrollando en ellos habilidades, valores y virtudes, formar ciudadanos íntegros, responsables, disciplinados, sanos y respetuosos de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, fortalecer sus valores cívicos y morales, el fervor y respeto a los Símbolos Patrios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, con el fin de mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la Patria, adaptarse e integrarse a la vida militar, conducirse en todo momento con la Ética, Valores y Virtudes Militares que caracterizan a los miembros del Instituto Armado, responder al llamado de una movilización de la reserva a que pertenezca, para participar y contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, abrir espacios laborales a los Soldados del S.M.N. que cumplan encuadrados en las Compañías Regionales del S.M.N. en los que puedan ingresar a trabajar una vez que culminen su adiestramiento, capacitándolos a través de Empresas Privadas y/o Dependencias de la Administración Pública, en Talleres de Artes y Oficios, en áreas que dichas Empresas y/o Dependencias de la Administración Pública en cada Región Militar lo requieran. Para alistarse al Servicio Militar Nacional (SMN) en México, se requieren los siguientes documentos: 1) acta de nacimiento certificada por el Registro Civil, con una copia legible, 2) comprobante de domicilio vigente, original y copia; 3) comprobante del grado máximo de estudios, original y copia; 4) clave Única del Registro de Población (CURP), copia, 5)

formato universal para trámites del SMN, original; 6) Identificación oficial vigente con fotografía, original y copia.

Además, se deben presentar cuatro fotografías recientes de 35 X 45 mm., de frente a color o blanco y negro, con fondo blanco.

Para ser apto para el servicio militar, se debe estar sano y apto clínica y psicológicamente. Esto se acredita mediante un certificado médico, que incluye estudios de laboratorio y de gabinete.

El “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar” tiene como objetivo reemplazar la vigente “Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales”. Este proyecto establece nuevos parámetros al consolidar diversas regulaciones actuales contenidas en reglamentos, normas técnicas y otros cuerpos normativos, unificándolos en una única norma jurídica. La ley regulará la incorporación voluntaria de los ciudadanos ecuatorianos en edad militar al servicio cívico militar voluntario, a las reservas, a las unidades militares, además de establecer el marco disciplinario, los beneficios y la gestión de documentos militares.

Esta propuesta normativa cumple con los preceptos y requisitos constitucionales, incluyendo una exposición de motivos que justifica y sustenta su existencia, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional del Ecuador.

A lo largo de la historia, las formas de reclutamiento voluntario y la creación de reservas han evolucionado, siendo influenciadas por conflictos armados internacionales. En Latinoamérica, varios países han adoptado la tendencia de eliminar la obligatoriedad del servicio militar, motivados por factores como la transformación del concepto de guerra convencional, la reducción de presupuestos de defensa o la objeción de conciencia.

Por ejemplo, en Perú, según Gutiérrez (2019, pág. 13), “el servicio militar es personal voluntario”. Sin embargo, se observa que los jóvenes en edad militar no siempre manifiestan vocación para cumplir con este servicio.

En contraste, en Chile el servicio militar sigue siendo obligatorio. Según el artículo 22 de su Constitución, los ciudadanos tienen el deber de defender la soberanía nacional y contribuir a la seguridad del país (Meneses, Valdivieso, & Martin (2001, pág. 138) señala que existe una tendencia global hacia la eliminación de la obligatoriedad del servicio militar, avanzando hacia sistemas de reclutamiento libre y voluntario. En Argentina, por ejemplo, “el sistema se adopta a principios del siglo XX como una respuesta del Estado (...) y como una herramienta de integración de la población en el proceso de construcción del Estado y la sociedad nacional” (Lafferriere & Soprano, 2014, pág. 24). Sin embargo, estos mismos autores destacan que “el sistema tuvo ventajas relevantes para el Estado argentino durante muchos años, pero lentamente fue degradándose, perdiendo su esencia

y, en no pocos casos, transformándose en una fuente de mano de obra barata que nada tenía que ver” con su propósito inicial.

En Ecuador, a partir de la Constitución de 2008, el servicio militar dejó de ser obligatorio y se convirtió en un servicio cívico-militar voluntario. Este cambio priorizó principios como la objeción de conciencia, la libertad y la voluntad individual sobre consideraciones de seguridad y defensa nacional. Desde entonces, se han realizado ajustes en aspectos como la duración del servicio, el número de vacantes disponibles y la asignación de recursos estatales (Calderón Morales, 2020).

El Artículo 161 de la Constitución establece que el servicio cívico-militar voluntario debe llevarse a cabo respetando la diversidad y los derechos de las personas. También contempla la posibilidad de incluir capacitación en diversas áreas ocupacionales que contribuyan al desarrollo personal y social. Asimismo, prohíbe cualquier forma de reclutamiento forzado y garantiza que quienes participen no serán enviados a zonas de alto riesgo militar.

Por otro lado, el Artículo 162 faculta a las Fuerzas Armadas para organizar fuerzas de reserva según las necesidades del país, garantizando que el Estado provea los recursos necesarios para su equipamiento, formación y entrenamiento. Además, el Artículo 165, inciso 6, dispone que, en caso de estado de excepción, el Presidente o Presidenta de la República podrá recurrir a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, incluyendo la activación parcial o total de la reserva y del personal de otras instituciones.

En este contexto, el presente informe considera las normas vigentes que regulan estos aspectos y propone cambios que incorporen disposiciones de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, debido a su especialidad, la nueva Ley para el Servicio Cívico-Militar Voluntario y Reservas de las Fuerzas Armadas del Ecuador deberá aplicarse exclusivamente a los ámbitos que regula, consolidando los lineamientos establecidos en la Constitución y en la normativa vigente.

En este sentido, es fundamental considerar que, al crear una nueva ley que regula temáticas existentes, resulta necesario reformar o adecuar toda la normativa relacionada para evitar duplicidades o contradicciones que puedan afectar su aplicación. Esto garantizará la coexistencia, correspondencia y armonía con el ordenamiento jurídico vigente, en cumplimiento de los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa, salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

El proyecto de ley no genera un impacto directo en los derechos ni en las garantías de niños, niñas y adolescentes. Tampoco contiene disposiciones que atenten contra la igualdad y equidad de género en la reforma propuesta, ni afecta de manera directa los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Sin embargo, se recomienda incluir explícitamente un enfoque intercultural en todo el articulado de la propuesta de ley.

En cuanto al impacto sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme al Artículo 35 de la Constitución, el Artículo 20 del proyecto de ley establece que se realizará el licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación. Según el Artículo 3 de la misma normativa, el licenciamiento anticipado se define como el acto administrativo emitido mediante resolución de los Comandantes Generales de Fuerza y publicado en la Orden General, según las causales previstas en esta ley y su reglamento.

En el aspecto presupuestario, los Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República disponen que la política fiscal es de competencia exclusiva del Ejecutivo. Dichos artículos establecen que:

- “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”
- “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

El “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar” incluye las siguientes características principales:

**Objeto:** Regular el servicio militar voluntario y las reservas, en concordancia con las necesidades de las Fuerzas Armadas.

El “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar” busca regular la participación voluntaria de los ciudadanos en actividades militares, adaptando la normativa a los principios constitucionales que garantizan los derechos humanos. Esta ley establece las bases para el reclutamiento, los beneficios para quienes participan, y las responsabilidades de las Fuerzas Armadas en su implementación. Asimismo, deroga la anterior Ley de Servicio Militar Obligatorio, marcando un cambio hacia un enfoque más voluntario y capacitado en el servicio militar.

El objetivo principal de esta normativa es regular el servicio cívico militar voluntario y normar el otorgamiento de la identificación militar, en cumplimiento con los objetivos del Estado ecuatoriano. En este contexto, el servicio cívico militar se establece como voluntario y debe respetar los derechos humanos, la diversidad y la equidad.

### Convocatoria y Participación

- Los ciudadanos en edad militar (18 a 22 años) son convocados anualmente para participar en el servicio cívico militar de manera completamente facultativa.

- La reserva incluye a todos los ciudadanos entre los 18 y 55 años, clasificados en categorías con instrucción y sin instrucción, con beneficios específicos para quienes forman parte de esta estructura.

### **Beneficios para los Participantes**

Los ciudadanos que se incorporen al servicio cívico militar voluntario recibirán:

- Alimentación adecuada.
- Apoyo social y psicológico.
- Educación acelerada.

Estos beneficios están diseñados para promover el desarrollo personal y profesional de los participantes, garantizando su bienestar tanto durante como después del servicio.

### **Régimen Disciplinario**

La ley implementa un régimen disciplinario con categorías específicas de faltas y sanciones para mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas. Este régimen respeta las garantías mínimas del debido proceso y el principio de legalidad previa.

### **Procedimientos Administrativos**

Se establecen procedimientos claros para:

- La convocatoria de conscriptos.
- La calificación y licenciamiento de los participantes.
- La regularización de la documentación militar.

### **Aspectos Presupuestarios**

Conforme a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, el proyecto de ley no genera un impacto presupuestario significativo, ya que regula acciones que el Estado ya está ejecutando. No obstante, se destaca la necesidad de que el Ministerio de Defensa obtenga un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar los beneficios previstos en la normativa.

En conclusión, esta propuesta legislativa representa un avance hacia un modelo de servicio militar más inclusivo, voluntario y orientado al desarrollo personal de los ciudadanos, alineado con los principios constitucionales del Ecuador.

## 5.1 RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN

### 5.1.1 Observaciones aportadas por instituciones

La importancia del procesamiento de observaciones en un proyecto de Ley se convierte en el hilo conductor para el planteamiento eficiente de normativa. En esa dinámica.

La inclusión de observaciones en este proyecto de Ley no es solo un requisito parlamentario durante el tratamiento de este, sino un compromiso con la legitimidad y la aceptación en un sector crítico. Las voces de las instituciones ejecutoras, así como de expertos y la sociedad civil, permiten el tratamiento de la realidad operativa en la aplicación del Proyecto de Ley.

En ese sentido se procede a señalar las observaciones escritas presentadas a la Comisión:

#### Secretaría General Jurídica de la Presidencia

La Secretaría Jurídica no realiza una propuesta concreta en el articulado, pero realiza las siguientes observaciones a los artículos del proyecto de ley:

**Artículo 3, definiciones:** Respecto a este artículo, se analiza que, a lo largo de la Ley se establecen otras definiciones que no se encuentran dentro de este artículo o que son duplicadas. En ese sentido, se recomienda que, o se agreguen todas las definiciones en un artículo único o que cada capítulo cuente con ellas; sin embargo, la existencia de este artículo sin la totalidad de definiciones resulta confuso y repetitivo en los casos de duplicidad. Los artículos que también contienen definiciones son: Artículos 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 49, 50, 51, 54, 57 y 58. En caso que todas las definiciones sean establecidas en un único artículo, se sugiere que los artículos de los capítulos se reestructuren para eliminar de su texto las definiciones y disponer directamente lo que sea necesario en cada artículo.

**Artículo 3, numeral 8.- Certificados militares.** - Por la redacción, parece que una única persona obtiene los dos certificados, el segundo como consecuencia del primero, se sugiere definir cada uno de los certificados, para evitar confusiones.

**Artículo 3, numeral 12.- Examen toxicológico.** - En caso de ser pertinente, se sugiere establecer un período de tiempo. Por ejemplo, "en las últimas 24 o 48 horas". Caso contrario parece que se refiere a un examen toxicológico a lo largo del tiempo.

Recomienda también que en los artículos 5, 6, 7, y 8 Se recomienda que en el título del artículo se modifique la palabra "responsabilidades" por "Atribuciones y responsabilidades (...)".

**Artículo 8, numeral 7.** - Sugiere analizar si únicamente se permitirá convenios "interinstitucionales" con entidades estatales, o también con personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, con o sin fines de lucro, a fin de cumplir con sus atribuciones y responsabilidades. análisis económico previo, si deberá o no definirse en el reglamento de la Ley y si causa o no impacto al Presupuesto General del Estado.

**Artículo 15, numeral 10.** - Similar observación respecto a la normativa aplicable para el seguro de vida, así como los costes que esto representaría para el Presupuesto General del Estado.

También respecto al artículo 18, respecto a la capacitación alternativa De conformidad con la redacción actual del artículo, únicamente se podrán realizar las capacitaciones a través de coordinación para cooperación interinstitucional, sea con instituciones públicas o privadas. Sin embargo, este artículo no prevé la capacidad para efectuar procedimientos de contratación pública, cuando sean requeridos para la contratación de las capacitaciones obligatorias previstas en este artículo. Se sugiere examinar la redacción del artículo, para verificar si se desea ampliar o cerrar la potestad de coordinación y contratación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en estos casos.

**Artículo 26, numeral 16.** - Se sugiere analizar la redacción teniendo en consideración el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 27, numeral 1.** - Recomienda incorporar lo que sigue. - Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este, “siempre que no se cuente con la debida justificación”.

**Artículo 27, numeral 12.** - sugiere limitar las “pruebas de confianza” a todo acto o metodología que no implique el detrimento de los derechos humanos de la o el conscripto. Respecto al artículo 30 recomienda establecer el término con el que contará la o el conscripto para presentar su informe de descargo, a fin que no sea una decisión discrecional de la autoridad que inicia el proceso administrativo.

**Artículo 32, respecto al procedimiento sancionatorio.** - ¿Qué sucede si la citación no se realiza dentro del término de cinco días? Por la forma de redacción, de ser este el caso, ¿podría el conscripto solicitar la nulidad del proceso?

**Artículo 33, Citación.** - Se sugiere analizar la posibilidad de realizar la citación a través de medios electrónicos, cuando no sea posible la citación en el domicilio.

**Artículo 44, De la impugnación.** - Se recomienda estudiar la posibilidad de ampliar el artículo para regular con mayor amplitud la impugnación, el tipo de recurso, las actuaciones u otros que se requieran para el mejor resolver de la autoridad superior.

**Artículo 48, Sanciones disciplinarias.** - Si únicamente se puede sancionar de las dos formas previstas, una para el caso de faltas graves y otra para las faltas atentatorias, no cabría la aplicación de las atenuantes y agravantes previstas en los artículos 42 y 43, puesto que el juzgador, obligatoriamente debe sancionar según lo previsto en este artículo, sin tomar en consideración otras circunstancias.

Las observaciones fueron estudiadas, analizadas y anotadas, algunas acogidas y otras fueron aclaradas técnicamente por parte del Ministerio de Finanzas llegando a la conclusión de su pertinencia o no.

#### 5.1.1.1. MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

OBSERVACIONES	PROPUESTA
<p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para no repetir “las ciudadanas y los ciudadanos” y simplificar denominándolos “las y los ciudadanos”.</p> <p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para aclarar la denominación “al o a la concripto” por “a la o el concripto”.</p> <p>Se recomienda eliminar en todo el texto del presente proyecto de ley el término “militar”, después de la palabra reserva.</p> <p>Se recomienda incluir los ámbitos para la reserva y el otorgamiento de la identificación militar, de acuerdo al objeto de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo. 2. - Ámbito.</b> - La presente Ley rige para las y los ciudadanos que cumplen con el servicio cívico militar voluntario; aquellos que pasen a constituir la reserva; y, el otorgamiento de la identificación militar.</p>
<p>Se recomienda incluir un artículo 3 acorde con el artículo 106 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio vigente señala: <i>”Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, están obligados a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley”</i>, se recomienda incluir un artículo que trate sobre la difusión de la información que requiere la DIRMOV respecto a sus campañas de comunicación y su difusión a través de los medios de comunicación en general.</p>	<p><b>Artículo. 3.- Difusión.</b> - Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, están obligados a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley.</p>

<p>Se recomienda reenumerar el proyecto de ley a partir del artículo 3.</p>	
<p>Se recomienda cambiar a lo largo del texto del siguiente proyecto de Ley, la manera de citar los pronombres para aclarar la denominación “al o a la concripto” por “a la o el concripto”.</p> <p>Se recomienda incluir los siguientes conceptos de reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A disposición con licencia temporal,</li> <li>- Exento instruido</li> <li>- Fuerza de reserva de apoyo militar,</li> <li>- Reserva general.</li> </ul> <p>Este cambio se debe ya que en vista de no existir tales definiciones en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas ni en el Diccionario de terminología doctrinaria conjunta 2023.</p> <p>Además, se recomienda reenumerar la clasificación de definiciones, en vista que se incluyó 5 numerales en el presente artículo.</p> <p>Se recomienda incluir la definición de “atraso a la unidad militar” para que la falta a sancionar este tipificada, bajo el contexto que este personal no es personal profesional y de corta duración.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 4 “Convocatoria” (actual numeral 6), a los cursos de ascenso de la reserva con la finalidad de que este personal cumpla con el plan de carrera y se jerarquice cada grado en armonía con el artículo 53 del presente proyecto de Ley.</p> <p>Se recomienda incluir luego de la palabra y la frase “cincuenta y cinco (55) años de edad”, y reemplazar la frase “veinte y dos (22) años de</p>	<p><b>Artículo. 4. - Definiciones.</b> - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. A disposición con licencia temporal.</b> - Son las y los ciudadanos que forman parte de la reserva que constan en el orgánico de las unidades de las Fuerzas Armadas sin remuneración económica por 5 años, que podrán ser convocados para reentrenamiento o movilización militar, además se considera a las y los ciudadanos que tengan la calidad de exentos instruidos.</li> <li><b>2. Alta en condición de concripto.</b> - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza, publicada en la respectiva Orden General, en la que consta la nómina del personal que ingresa al servicio activo en calidad de Concripto, a partir del cual se sujeta a la presente Ley.</li> <li><b>3. Alta en condición de reservista.</b> - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza, publicada en la Orden General, en la que consta la nómina del personal que se incorpora al servicio activo en calidad de reservista.</li> <li><b>4. Aptitud para el servicio militar.</b> - Son las condiciones físicas, médicas y psicológicas que requiere el personal militar en servicio activo para el cumplimiento de las funciones y deberes que imponen las leyes, reglamentos y normativa interna de las Fuerzas Armadas.</li> </ol>

edad, en la que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario; y a partir de su licenciamiento hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad para ser parte de la reserva.” por la frase “...Las y los ciudadanos

**5. Atraso a la unidad militar:** Es la inasistencia a la unidad militar por un período de hasta 24 horas.

**6. Convocatoria.** - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de

las y los ciudadanos en edad militar de 18 a 55 años

<p>ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos (22) años de edad y a partir de su licenciamiento, son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.”</p> <p>Se recomienda incluir la definición de Exento instruido en virtud de existe un personal de ciudadanos que adquieren conocimiento de formalidad militar en las instituciones regentadas o a cargo de FF. AA y además no consta en el diccionario militar.</p> <p>Se recomienda redefinir el concepto de faltas disciplinarias, considerando que las y los ciudadanos que cumplen con el servicio cívico militar voluntario y la reserva, no son personal militar profesional, ni forman parte del escalafón en servicio activo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Se recomienda incluir la definición de “falta a la unidad militar” para que se tipifique la ausencia del personal por considerar el cumplimiento de las misiones de la institución.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 21, luego de la palabra “su movilización” por la frase “mediante Decreto Ejecutivo.”.</p> <p>Se recomienda incluir el numeral 26 en el artículo 3, la definición de Reservas ya que es un título parte del presente proyecto de ley.</p> <p>Consecuentemente se debe reenumerar las definiciones.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 22 (actual 27), luego de la frase “alternativa”, frase “Se recomienda incluir”, para identificar el proceso efectivo del servicio militar y posterior licenciamiento del servicio activo como conscripto.</p>	<p>para que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, reentrenamiento y cursos de ascenso de la reserva.</p> <p><b>7. Conscripto.</b> - Denominación del ciudadano o ciudadana que, cumpliendo los requisitos contemplados en la presente ley, se incorporan al servicio cívico militar voluntario, a través del alta.</p> <p><b>8. Capacitación alternativa.</b> - Son los conocimientos teóricos y prácticos que se les imparte en diferentes campos ocupacionales a las y los conscriptos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.</p> <p><b>9. Calificación.</b> - Es el proceso mediante el cual se determina la idoneidad física, psicológica y médica (incluida la toxicológica y de gravidez) de las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para realizar el servicio cívico militar voluntario, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento General</p> <p><b>10. Certificados militares.</b> - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acreditan la identificación de las y los ciudadanos que han recibido instrucción formal en los colegios militares habilitados (certificado de exento instruido), y acreditan la finalización de la edad militar de reservista (certificado de licencia final).</p> <p><b>11. Desmovilización militar.</b> - Es el conjunto de operaciones y actividades emprendidas por Fuerzas Armadas para el retorno ordenado y gradual a un estado de normalidad.</p> <p><b>12. Destinación.</b> - Es el acto a través del cual se</p>
--	--

<p>Se recomienda eliminar la frase “Tarjeta de” y mantener la denominación “Identificación Militar”, ya que es un proceso por medio del cual se emite documentos, incluyendo tarjetas de identificación al personal militar activo y pasivo, que viven en el país, dependientes e inclusive personal de servidores públicos de Fuerzas Armadas; por lo que se debe</p>	<p>asigna a las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados como idóneos, a una unidad, reparto e institutos militares de las diferentes Fuerzas, para cumplir el servicio cívico militar voluntario.</p> <p><b>13. Edad militar.</b> - Es la etapa cronológica comprendida entre los dieciocho (18) y cincuenta y cinco (55) años de edad.</p> <p>Las y los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos años de edad y a partir de su licenciamiento,</p>
--	---

<p>cambiar la frase “de las servidoras y los servidores públicos militares” por “personal militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo, las y los servidores y trabajadores públicos”.</p>	<p>son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.</p> <p><b>14. Examen toxicológico.</b> - Se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo, cantidad y calidad aproximada de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, que las y los ciudadanos han ingerido.</p>
	<p><b>15. Exento instruido.</b> - Son las y los ciudadanos que recibieron formalidad militar en las instituciones educativas regentadas por Fuerzas Armadas debiendo recibir la instrucción militar para cumplir los requisitos.</p>
	<p>También se incluyen los cadetes, guardiamarinas, aspirantes, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de oficiales y tropa que hayan aprobado el primer año de formación;</p>
	<p><b>16. Faltas disciplinarias.</b> - Son todas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ley y su Reglamento General, en las que incurran las y los ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario y las reservas.</p>
	<p><b>17. Falto a la unidad militar:</b> Es la inasistencia a la unidad militar por un período superior a las 24 horas.</p>
	<p><b>18. Leva.</b> - Grupo de las y los ciudadanos ecuatorianos nacidos en un mismo año en edad militar en condiciones de cumplir con el servicio cívico militar voluntario.</p>

	<p><b>19. Licenciamiento.</b> - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la respectiva Orden General, mediante el cual se da la baja del servicio activo a la o el conscripto, por cumplimiento del servicio cívico militar voluntario y el alta en calidad de Soldado de Reserva.</p>
	<p><b>20. Licenciamiento anticipado.</b> - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los Comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento General.</p> <p><b>21. Movilización Militar.</b> - Es la disposición de carácter obligatorio que tiene la reserva domiciliada en el país o en el exterior de presentarse a órdenes de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una vez decretado el estado de excepción que disponga su movilización, mediante Decreto Ejecutivo.</p> <p><b>22. Orden militar.</b> - Es la disposición que, en forma escrita o verbal, emite un superior militar a un subordinado, de conformidad con los actos del servicio.</p> <p><b>23. Plaza militar.</b> - Es la circunscripción territorial dentro de los límites del cantón o la provincia, según el caso, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra prestando sus servicios.</p> <p><b>24. Porte militar.</b> - Es la imagen personal, coincidente con las normas militares y sociales, que se proyecta a sus superiores, pares y subalternos.</p>

	<p><b>25. Reclutamiento.</b> - Es el proceso a través del cual la Dirección de Movilización ejecuta las fases de llamamiento, calificación y destinación del personal para el servicio cívico militar voluntario.</p> <p><b>26. Reservas.</b> - Es el contingente de ciudadanos en edad militar, que están disponibles y en condición de ser convocados para la movilización militar, reentrenamientos; y, cursos de ascenso. Los requisitos previos son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Haber cumplido con el servicio cívico militar y haberse licenciado como soldados de reserva en las distintas levas y encontrarse en licencia temporal o reserva general.</li><li>b) Encontrarse en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas.</li><li>c) Ciudadanos Profesionales, luego de haber recibido instrucción militar por las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las disposiciones de la ley o regulaciones que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</li></ul> <p><b>27. Servicio cívico militar voluntario.</b> - Constituye el período de instrucción militar y capacitación alternativa entre los 18 y 22 años de edad, que reciben las y los ciudadanos ecuatorianos convocados y calificados como idóneos para el servicio.</p> <p><b>Identificación militar.</b> - Es el proceso de emisión de los documentos emitidos por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acredita la identificación del personal militar de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo, las y los servidores y trabajadores públicos, ex combatientes de las campañas militares,</p>
--	--

	dependientes y reservistas.
<p>Se recomienda modificar el Título II la frase “ENCARGADAS” luego de la palabra ENTIDADES, por la frase “RESPONSABLES”, por cuanto la norma constitucional en el Artículo. 54 determina la responsabilidad de las instituciones públicas.</p>	<p><b>TÍTULO II</b> <b>DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b></p>
<p>Se recomienda reubicar el numeral 4 hacia el numeral 3 debido a la jerarquización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección que es parte de la institución, por ende, están jerárquicamente sobre las Comandancias Generales de Fuerza. Adicional se debe modificar la frase “y sus entidades dependientes” por la frase “con sus Bases y Centros de Movilización; y,” ya que cumple con los procesos agregadores de valor por medio de sus Bases y Centros a nivel nacional.</p>	<p><b>Artículo. 5.- Entidades responsables. -</b> Serán responsables de la aplicación de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Defensa Nacional.</li> <li>2. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</li> <li>3. Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con sus Bases y Centros de Movilización; y,</li> <li>4. Comandancias Generales de Fuerza.</li> </ol>
<p>Se recomienda incluir un nuevo numeral luego del numeral 4, que le permita al Ministerio de Defensa Nacional convocar a las reservas mediante Acuerdo Ministerial.</p>	<p><b>Artículo. 6.- Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional. -</b> Le corresponde las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas.</li><li>3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas.</li><li>4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</li></ol> <p>Convocar mediante Acuerdo Ministerial a las reservas para entrenamiento, reentrenamiento y cursos de ascenso.</p>
--	--

	<p><b>Artículo. 7.- Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</b> - Le corresponde las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la planificación del reclutamiento para el servicio cívico militar voluntario;</li> <li>2. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;</li> <li>3. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario;</li> <li>4. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta Ley y los reglamentos respectivos;</li> <li>5. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;</li> <li>6. Planificar el reentrenamiento de las reservas militares;</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Planificar el empleo de las reservas; y,</li> <li>8. Las demás previstas en la presente Ley.</li> </ol>

<p>Se recomienda se reubique el artículo 7 de las responsabilidades de las Comandancias como Artículo. 9 en el presente proyecto de ley por cuanto jerárquicamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas esta sobre las Comandancias de las Fuerzas y la Dirección de Movilización es parte de esta estructura institucional por procesos.</p>	<p><b>Artículo. 8.- Responsabilidades y funciones de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</b> - La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es la máxima autoridad de la aplicación de la presente ley, misma que tiene las siguientes responsabilidades y funciones:</p>
<p>Se recomienda incluir al epígrafe Responsabilidades la frase Funciones porque permite describir el rol de la Dirección de Movilización dentro de la Organización.</p>	<p>1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, del Reglamento General a la ley, y reglamentos internos;</p>
<p>Se recomienda reemplazar en el numeral 4 la frase “Llamamiento” por “la notificación de la Convocatoria” y eliminar la parte final ya que la Convocatoria cabe también para reentrenamientos y cursos de ascensos</p>	<p>2. Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;</p>
	<p>3. Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento;</p>
<p>Se recomienda modificar en el numeral 5 la frase “del personal de la reserva militar” por la frase “de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus dependientes; de los ciudadanos en edad militar, y el personal de servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, de acuerdo al Reglamento a la presente ley”, por ser necesario para la DIRMOV, tener una base de datos actualizada de todo el personal que tiene alguna relación o vinculación a FF.AA.</p>	<p>4. Efectuar la notificación de la Convocatoria de movilización de la reserva;</p> <p>5. Mantener actualizada la base de datos de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus dependientes; de los ciudadanos en edad militar, y el personal de servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, de acuerdo al Reglamento a la presente ley.;</p>
	<p>6. Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva y ascensos;</p>

<p>Se recomienda añadir el numeral 8, que se identifique la responsabilidad de administrar los procesos agregadores de valor por constituir la razón de ser de la DIRMOV.</p>	<p>7. Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional;</p>
<p>Se recomienda añadir el numeral 9 que se identifique los subprocesos del ciclo administrativo que se cumplen por medio de las unidades administrativas, las Bases y Centros de Movilización a nivel nacional. A fin de seguir actualizando los cuadros y batallones movilizados con las reservas y de igual manera tener actualizado los orgánicos de las unidades militares con el contingente de los conscriptos.</p>	<p>8. Administrar los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y financieros para los fines establecidos en la presente ley y su reglamento;</p> <p>9. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar los procesos de registro, calificación, selección y destinación del personal que realiza el Servicio Cívico Militar Voluntario y las Reservas a través de las Bases y Centros de Movilización;</p> <p>10. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento general a la ley y reglamentos internos.</p>
<p>Se recomienda reubicar como artículo 8 a partir de las Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la importancia en el cumplimiento de las responsabilidades de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo. 9.- Responsabilidades de las Comandancias Generales de Fuerza.</b> - Les corresponde:</p> <p>1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;</p> <p>2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares;</p> <p>3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y,</p>

	<p>Las demás previstas en la presente Ley, reglamento general a la ley y reglamentos internos.</p>
<p>Se recomienda que, en todo el articulado del presente proyecto de Ley, se modifique el término “LLAMAMIENTO” por “ CONVOCATORIA”,</p> <p>considerando lo establecido en la definición de Convocatoria que establece que es: "El acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de las y los ciudadanos en edad militar para que cumplan con el servicio cívico</p> <p>militar voluntario, reentrenamiento y cursos de ascenso de las reservas".</p>	<p><b>TÍTULO III</b></p> <p><b>DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I CONVOCATORIA, REQUISITOS, CALIFICACIÓN Y DESTINACIÓN"</b></p>
<p>Se recomienda incluir en los Artículo. 10 y 11, a la frase Convocatoria la palabra “ordinaria” y “extraordinaria” respectivamente, para que exista coherencia en la redacción.</p>	<p><b>Artículo. 10- Convocatoria.</b> - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, invita en forma anual, a las y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario; este llamamiento puede ser ordinario y extraordinario.</p> <p><b>Artículo. 11.- Convocatoria ordinaria.</b> - Es aquella que se ejecuta de acuerdo a la planificación anual establecida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>
	<p><b>Artículo. 12.- Convocatoria extraordinaria-</b> Es aquella que se ejecuta para atender necesidades institucionales de completamiento orgánico. Podrá realizarse de manera extraordinaria, cuando la convocatoria ordinaria no permita satisfacer el requerimiento de personal para el servicio cívico militar voluntario, la convocatoria extraordinaria será motivada por el Comando Conjunto de las</p>

	<p>Fuerzas Armadas y autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
	<p><b>Artículo. 13.- Requisitos.</b> - Los requisitos para ingresar al servicio cívico militar voluntario, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber sido calificado idóneo para el servicio cívico militar voluntario, conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento;</li> <li>2. No haber sido dado de baja de ninguna Escuela/Instituto de formación militar o policial, por causas disciplinarias;</li> <li>3. No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada, excepto por contravenciones;</li> <li>4. Pertener a la leva o a las levas del año que corresponda al llamamiento, conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley; y,</li> <li>5. Ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.</li> </ol>
	<p><b>Artículo. 14.- Calificación.</b> - La Dirección de Movilización en coordinación con los Comandos Generales de Fuerza, ejecutarán la fase de calificación de las y los ciudadanos para la selección que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario.</p>

	<p><b>Artículo. 15.- Destinación.</b> - La Dirección de Movilización previo al registro de las y los ciudadanos calificados como idóneos para cumplir con el servicio cívico militar voluntario, procederá a asignarles a las unidades, repartos o institutos militares de las diferentes fuerzas.</p>
<p>Se recomienda reemplazar la palabra postulación por la palabra aprobación para el proceso de ingreso a centros de formación de FF. AA, ya que la postulación es mera expectativa y no crea beneficio alguno, además tiene la finalidad que obtengan este beneficio únicamente los conscriptos que hayan aprodado el ingreso a las diferentes instituciones de formación descritas en el numeral 7, mas no los que fueron candidatos.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 8 y eliminar el numeral 10 para guardar relación con la normativa contemplada en el Artículo. 19 de la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, que señala: “(...) <i>los conscriptos que se siniestraren en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de enfermedad y maternidad, vida y accidentes profesionales, muerte y mortuoria, según el caso</i>”;</p> <p>Se recomienda agregar un inciso final para que conste un beneficio adicional para quienes hayan cumplido satisfactoriamente el Servicio Cívico Militar Voluntario, quienes podrán recibir un</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>BENEFICIOS DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO</b></p> <p><b>Artículo. 16.- Beneficios.</b> - Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Cívico Militar Voluntario son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alimentación diaria.</li> <li>2. Apoyo de asistencia social y psicológica.</li> <li>3. Asignación económica del haber militar.</li> <li>4. Bachillerato acelerado, mediante el cual el personal que se encuentre realizando el servicio cívico militar voluntario, continuará sin interrupción sus estudios bajo esta modalidad de acuerdo al reglamento general a la presente Ley.</li> <li>5. Cuando el conscripto previo a prestar el servicio cívico militar voluntario haya estado cursando o ha sido admitido en instituciones públicas y privadas para iniciar o continuar una carrera universitaria,</li> </ol>

certificado otorgado por la DIRMOV, el cual será considerado como mérito cuando postulen en los procesos de selección para el ingreso a las escuelas de formación de oficiales o tropa, en atención a la necesidad de que las instituciones encargadas de la seguridad del Estado, y aquellas entidades complementarias de seguridad ciudadana contempladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) cuenten con personal capacitado y con formación básica en materia de seguridad, el proyecto contempla también la posibilidad de que las y los ciudadanos que hayan formado parte del Servicio Cívico Militar Voluntario, sean beneficiados con un puntaje adicional al momento de postularse a las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.

tecnológica o técnica, las instituciones promotoras tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo, para la continuidad de la carrera.

6. Dotación de uniformes y equipo militar.
7. Licenciamiento anticipado para la aprobación en las Escuelas de formación de oficiales y tropa:
  - a. Fuerzas Armadas;
  - b. Policía Nacional;
  - c. Entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria;
  - d. Entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos.
8. Prestaciones de seguros de enfermedad y maternidad, vida y accidentes profesionales, muerte y mortuario conforme a la Ley de Seguridad Social del Fuerzas Armadas
9. Recibir capacitación alternativa, certificada por los centros de capacitación legalmente reconocidos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
10. Visitas familiares programadas y por calamidad doméstica comprobada, dentro de las Unidades Militares.
11. Los beneficios que se contemplen para las y los conscriptos en la Ley de Seguridad Social de

Fuerzas Armadas y los demás establecidos en las normas pertinentes.

Las y los ciudadanos que hayan cumplido satisfactoriamente el Servicio Cívico Militar Voluntario podrán recibir un certificado otorgado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual será considerado como mérito cuando postulen en los procesos de selección para el ingreso a las escuelas de formación de oficiales

o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional y en cualquiera de las entidades

	<p>complementarias de seguridad ciudadana. El reglamento general de la presente Ley establecerá los requisitos para el otorgamiento del certificado.</p> <p>Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.</p>
	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>SERVICIO ACTIVO, INSTRUCCIÓN MILITAR Y CAPACITACIÓN ALTERNATIVA</b></p>
	<p><b>Artículo. 17.- Servicio activo.</b> - Es la situación en la que las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados idóneos para el servicio cívico militar voluntario y dados el alta en condición de conscripto, pasan a constar en los escalafones de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea hasta el momento de su baja.</p>
	<p><b>Artículo. 18.- Instrucción militar.</b> - Corresponde a las Fuerzas impartir la instrucción militar al personal calificado y asignado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Operacional.</p>
<p>Se recomienda cambiar la definición de “capacitación alternativa”, para definir adecuadamente el alcance de esta conforme la norma constitucional del Artículo 161.</p>	<p><b>Artículo. 19.- Capacitación alternativa.</b> – Es la capacitación que recibe la o el conscripto en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad, la cual se realizará con instituciones públicas o privadas.</p>
	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>LICENCIAMIENTO Y LA BAJA</b></p>

	<p><b>Artículo. 20.- Licenciamiento.</b> - Es el acto administrativo emitido por el Comandante General de Fuerza, publicado en la correspondiente Orden General, a través del cual resuelve colocar con licencia temporal a las y los ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a constituir la Reserva Activa de Fuerzas Armadas por cinco años.</p> <p>Durante este tiempo, seguirán para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas permanentes, sin remuneración económica alguna.</p>
<p>Se recomienda incluir a continuación de la palabra Nacional la frase “entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos, a fin de que se contemple las instituciones estatales de Seguridad a nivel nacional.</p> <p>Se debe eliminar la letra “y” en el numeral 2 e incluir en el numeral 3.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 5 ya que esta condición de licenciamiento anticipado se encuentra como beneficio del Servicio Cívico Militar Voluntario en el artículo 16 numeral 7.</p>	<p><b>Artículo. 21.- Licenciamiento anticipado.</b> - Se realizará el licenciamiento anticipado por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobación en el proceso de ingreso a las escuelas de formación de oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos.</li> <li>2. Por situaciones de emergencia nacional declarado mediante el Estado de Excepción, que imposibiliten continuar con el programa de instrucción;</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Por enfermedad que le imposibilite continuar con el Servicio Cívico Militar Voluntario; y,</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Licenciamiento anticipado para las conscriptas en estado de gestación;</li> </ol>

<p>Se recomienda incluir la palabra “general” después de la palabra “reserva”; en vista de que, el personal que se encuentra como reserva a disposición con licencia temporal luego del periodo de 5 años y pasa a constituirse como reserva general.</p>	<p><b>Artículo. 22.- Baja del servicio activo.</b> - Es el acto administrativo mediante el cual el Comandante General de Fuerza, mediante Orden General, resuelve la baja del servicio activo del personal de conscriptos por cualquiera de las causales previstas en esta Ley.</p> <p>Si la causal de baja fuere por haber concluido el servicio cívico militar voluntario, en el mismo acto administrativo será dado de alta en calidad de Soldado de Reserva y colocado “A Disposición con licencia temporal” por 5 años. Concluido este período automáticamente pasará a ser parte de la reserva general, hasta que concluya su edad militar.</p>
	<p><b>Artículo. 23.- Causales para la baja del servicio activo.</b> - El o la conscripto será dado de baja por una de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud voluntaria;</li> <li>2. Una vez concluido el servicio cívico militar voluntario;</li> <li>3. Sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones;</li> <li>4. Haber sido sancionado por falta disciplinaria tipificada como atentatoria; y,</li> <li>5. Fallecimiento o muerte presunta de conformidad con lo previsto en el código civil.</li> </ol>

	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b></p>
<p>Es necesario identificar en forma individual a la jurisdicción y a la competencia que son facultades complementarias del juzgador.</p>	<p><b>Artículo. 24.- Jurisdicción y competencia disciplinaria.</b> - La jurisdicción en el ámbito disciplinario de la presente Ley es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias aquí contempladas, aplicando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p>La competencia tratándose de faltas disciplinarias, será ejercida por el personal profesional militar de las Fuerzas Armadas.</p>
	<p><b>Artículo. 25.- Mantenimiento de la disciplina.</b> - Para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares, el superior militar podrá ordenar al personal de conscriptos que cumpla actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de la materia.</p>
<p>Se recomienda cambiar el tipo de faltas “atentatorias” por la frase “muy graves; en virtud, de no guardar similitud con la clasificación de faltas disciplinarias para el personal militar profesional.</p> <p>Se recomienda eliminar el segundo inciso del artículo 25 porque toda inconducta está sujeta a una sanción.</p>	<p><b>Artículo. 26.- Clasificación de las faltas disciplinarias.</b> - Para efecto de sanción y de acuerdo a la gravedad de las faltas disciplinarias se clasifican en: graves y muy graves.</p>

<p>Se recomienda modular el primer inciso del artículo 26, para aclarar cuáles son las inconductas que se calificarían como faltas graves y eliminar la frase “para el personal de conscriptos las siguientes:”</p> <p>Adicional por la eliminación de los numerales infra, es necesario reenumerar el presente artículo.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 2 porque limita el derecho de acceso a la salud. Adicionalmente se requiere reenumerar los numerales del artículo.</p> <p>Se recomienda incluir en el numeral 4 los términos “trabajo e instrucción”; en virtud, que es una inconducta grave el alejarse de los lugares destinados para el trabajo e instrucción.</p> <p>Se recomienda eliminar el tiempo de “hasta por una hora”; en virtud que, todo atraso debe ser sancionado.</p>	<p><b>Artículo. 27.- Faltas graves.</b> - Se consideran faltas graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contravengan las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar, sin que llegue a afectar la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente;</li> <li>2. Adherirse cualquier tipo de objeto extraño al cuerpo;</li> <li>3. Alejarse del puesto de guardia, actividades y áreas de instrucción; que le imposibilite cumplir la función;</li> </ol>
<p>Se recomienda eliminar el numeral 6 porque no procede como una falta grave.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Atrasarse injustificadamente a la recogida de francos, permisos y salidas especiales.</li> </ol>
<p>Se recomienda incluir en el numeral 8 la palabra “descansar”; en virtud, que es una inconducta grave el descansar y dormirse en lugares no autorizados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Dedicarse a actividades ajenas al servicio cívico militar, vistiendo el uniforme dentro o fuera de la Unidad;</li> </ol>

<p>Se recomienda cambiar el numeral 9 para englobar todo el material, equipo e instalaciones que serán utilizados por los conscriptos durante el cumplimiento del SCMV.</p> <p>Se recomienda cambiar el conector “y” por “o”, como circunstancias alternativas.</p> <p>Se recomienda eliminar la frase “de las tecnologías de la información y comunicación” por “medios de comunicación y digitales”; en virtud que, es necesario aclarar la restricción del uso de teléfonos celulares y otros medios tecnológicos.</p>	<p><b>6.</b> Descansar o dormirse en lugares y horarios no autorizados;</p> <p><b>7.</b> Mantener en desaseo o descuido el armamento, equipo, bienes, enseres e instalaciones entregadas para su custodia;</p> <p><b>8.</b> Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, relacionadas con las actividades militares, sin la correspondiente autorización;</p> <p><b>9.</b> Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados;</p>
<p>Se recomienda eliminar el numeral 16, ya que debe ser incluir como tipificación como falta muy grave y considerar toda dependencia de personal de sexo femenino.</p>	<p><b>10.</b> Escribir frases obscenas, hacer dibujos pornográficos, manchar o ensuciar las paredes, mobiliario y demás bienes del Estado o de particulares, sin perjuicio de su reposición o arreglo;</p>
<p>Se recomienda incluir en el numeral 17 “cigarrillos”, para guardar relación con lo tipificado en el numeral 11.</p>	<p><b>11.</b> Faltar o abandonar la instrucción militar o capacitación alternativa injustificadamente;</p>
	<p><b>12.</b> Fumar dentro de las instalaciones militares;</p>
<p>Se recomienda eliminar el numeral 18, en vista que será detallado dentro de las faltas muy graves por faltar por más de 24 horas.</p>	<p><b>13.</b> Hacer uso indebido de medios de comunicación y digitales dentro de un reparto militar;</p>
<p>Se recomienda cambiar el numeral 19, por el nuevo texto que consta en el numeral 15, para incluir la omisión de actuación del conscripto ante situaciones emergentes que puedan presentarse en la unidad militar.</p>	<p><b>14.</b> Ingresar o poseer bebidas alcohólicas y cigarrillos dentro de la unidad militar;</p> <p><b>15.</b> No actuar con presteza ante situaciones de emergencia o peligro que se presenten, dentro o fuera de la unidad militar;</p>
<p>Se recomienda eliminar el numeral 21, porque</p>	

<p>está contenido en el numeral 15 propuesto.</p>	<p>16.No dar cumplimiento a las prescripciones médicas</p>
<p>Se recomienda eliminar el numeral 22, porque no procede a una falta grave.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 25, porque no procede a una falta grave</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 28, porque no procede a una falta grave.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 29, porque no procede a una falta grave y será considerada como falta muy grave.</p> <p>Se recomienda incluir un numeral que tipifique ingerir bebidas alcohólicas para adecuar la conducta como falta grave.</p>	<p>o cita médica sin justificación;</p> <p><b>17.</b> No ocupar el puesto de guardia señalado en la hora establecida;</p> <p><b>18.</b> No presentarse a una formación sin justificación;</p> <p><b>19.</b> Participar o inducir a realizar reclamos colectivos;</p> <p><b>20.</b> Poseer o acceder a material pornográfico;</p> <p><b>21.</b> Realizar proselitismo político al interior de la Unidad Militar;</p> <p><b>22.</b> Recibir visitas sin autorización;</p> <p><b>23.</b> Responder sin observar la cortesía militar a un superior, instructor, docente y entre el personal que cumple el servicio cívico militar voluntario;</p> <p><b>24.</b> Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;</p> <p><b>25.</b> Tomar arbitrariamente el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio; y,</p> <p><b>26.</b> Tomarse arbitrariamente atribuciones que no le corresponden.</p> <p><b>27.</b> Haber ingerido bebidas alcohólicas hasta el nivel de 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada</p>

litro en la sangre.

Se recomienda cambiar el epígrafe del artículo 27 de “faltas atentatorias” por “faltas muy graves”; y cambiar la frase “para el personal de conscriptos las siguientes:” por la frase “Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contraríen las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:”

Se recomienda eliminar la palabra “miembros de” y modular la redacción del numeral 3, para aclarar de

**Artículo. 28.- Faltas muy graves.** - Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las y los ciudadanos que cumplan el Servicio Cívico Militar Voluntario, que contraríen las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar; entre otras las siguientes:

1. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este;
2. Abandonar las instalaciones de la unidad o reparto militar sin la debida autorización;

mejor manera los elementos constitutivos de la conducta.

Se recomienda reenumerar debido a que se incluyó 3 numerales adicionales el 5, 6 y 7.

Se recomienda reubicar el numeral 5 por el numeral 8; y a partir del numeral 5 incluir los siguientes tres numerales:

Numeral 5 para establecer la prohibición del ingreso o posesión de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, por parte de los conscriptos a las unidades militares.

Se recomienda incluir el numeral 6 para establecer la prohibición del ingreso o posesión de armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, por parte de los conscriptos a las unidades militares. Adicionalmente se deberá reenumerar el artículo 27.

Se recomienda incluir el numeral 7 para establecer la prohibición de realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas; a fin de, evitar que el personal de conscriptos siendo parte de estos grupos, afecten contra la seguridad de las unidades y operaciones militares.

Se recomienda eliminar el numeral 8.

Se recomienda incluir el numeral 11, a fin de guardar relación entre la tipificación de faltar a

3. Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de personal relacionado con la institución o particulares, encontrándose en actos del servicio, sin perjuicio de su reposición o pago;

4. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, contrarios a la disciplina militar, cuestionando las disposiciones o normas institucionales, la conducta de un superior; por sí sólo o valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;

5. Ingresar o poseer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, dentro de la unidad militar;

6. Ingresar o poseer armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, dentro de la unidad militar;

7. Realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas.

8. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;

9. Forzar sin autorización seguridades de bienes muebles e inmuebles de la Institución;

10. Hacer públicos documentos militares que

la unidad militar.

Se recomienda eliminar el numeral 13, en vista que fue considerado en el numeral 5 del proyecto.

Se recomienda reemplazar en el numeral 17 la frase “o servidoras o servidores” por la frase “del personal”, a fin de mejorar la redacción.

Se recomienda en el numeral 18 modificar la frase “regulas” por la frase “reguladas”.

contengan información reservada, secreta o secretísima.

11. Faltar injustificadamente a la unidad militar por más de 24 horas;
12. Ingerir bebidas alcohólicas de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a éste o consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;

Se recomienda incluir una falta que esta contra la moral y vulnera la independencia de las áreas militares.

Se recomienda incluir una falta que identifique aquella persona que actúa contra la idoneidad y valor militar como es la honestidad.

13. Negligencia en el cumplimiento del servicio de guardia, ocasionando daños materiales a la Institución o afectación a terceros;
14. Negarse a realizarse la prueba de alcoholemia o toxicológica;
15. Negarse a realizarse la prueba de confianza;
16. Provocar y participar en reyertas, riñas, algarazas, dentro o fuera de la unidad militar/reparto;
17. Sustraer bienes u objetos de la institución del personal militar dentro de las unidades militares;
18. Tener relaciones sexuales dentro de las unidades militares;
19. Incurrir en acciones que constituyan acoso o abuso sexuales en contra de las o los conscriptos; así como del personal de la Institución militar, debidamente comprobadas; y,
20. Participar de cualquier manera, en estructuras de captación ilícita de dinero o no reguladas en el sistema u otras actividades financieras ilícitas.
21. Ingresar a dependencias o lugares destinados para conscriptos del sexo opuesto sin autorización o sin seguir el procedimiento establecido.
22. Realizar el servicio de guardia, suplantando la identidad de otro conscripto.

Se recomienda eliminar en el epígrafe del artículo 28 y en el primer inciso “exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización”; debido a que, estas pruebas están consideradas en el artículo 29. Además, se recomienda insertar un segundo inciso para establecer el mecanismo a seguir en caso de una negación por parte del personal de conscriptos.

**Artículo. 29. Pruebas de confianza.** - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, será sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a pruebas de confianza; pudiendo ser a su ingreso y durante su permanencia dentro del servicio cívico militar voluntario.

En caso de que el conscripto no supere el resultado de dicha prueba de confianza o si se negare a realizar la misma, será considerado como una falta muy grave.

Se recomienda incluir antes del primer inciso del Artículo. 29 uno nuevo con la frase “El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.”, por la facultad que tiene el personal militar de controlar la disciplina al personal de conscriptos

Se recomienda modificar la frase a partir de la palabra fiscalización “se practicarán pruebas de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas realizadas por el superior militar registradas en medios audiovisuales.”, con la frase “y que supere la ingesta 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre como falta grave, y si la ingesta supere de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a este como falta muy grave, previa la práctica de la prueba de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas.” para señalar la tipicidad y sanción de la conducta del personal de conscriptos mediante las pruebas y determinar la gravedad en el consumo de bebidas alcohólicas hasta el nivel de 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre y si existe un consumo de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior tipificar como falta muy grave.

**Artículo. 30.- Pruebas para determinar ingesta de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.** - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización.

A fin de establecer si la o el conscripto se encuentra bajo los efectos de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y que supere la ingesta 0,7 a 0,8 gramos de alcohol por cada litro en la sangre como falta grave, y si la ingesta supere de 0.81 a 1.2 gramos por cada litro en la sangre y superior a este como falta muy grave, previa la práctica de la prueba de alcoholemia, alcohol test, narco test u otro examen clínico. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas.

Cuando él o la conscripto se niegue a practicarse las pruebas antes mencionadas, se presumirá que se encuentra con un porcentaje mayor 1.2 grados de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

<p>Se recomienda cambiar en el epígrafe del artículo 30 el término “juzgar” por “investigar” y modificar el texto con la finalidad de preservar el debido proceso y simplificar el juzgamiento de estas faltas.</p> <p>Las faltas graves serán sancionadas por el personal de militar profesional, mientras que las faltas muy graves serán conocidas y sancionadas por el subcomandante o quien haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo. 31.- Procedimiento para conocer, investigar y resolver las faltas graves.</b> – El personal militar en servicio activo profesional, que presencie o que por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta grave, respetando el debido proceso, iniciará la investigación; debiendo recibir la versión del presunto infractor y de todos aquellos que puedan aportar dentro de la investigación, emitirá por escrito la decisión, cuyo proceso de registro se determinará en el Reglamento General a la presente Ley.</p>
<p>Se recomienda cambiar en el epígrafe del artículo 31 el término “juzgar” por “investigar” y modificar el texto con la finalidad de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p> <p>Además, se recomienda que el Jefe de Estado Mayor, subcomandante, subdirector o quien haga de sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor, será el competente para sancionar las faltas muy graves en función de la tipicidad y gravedad de la falta y el resto de personal militar serán competentes para sancionar las faltas graves.</p>	<p><b>Artículo. 32.- Procedimiento para conocer, investigar y resolver las faltas muy graves.-</b> El personal militar en servicio activo que presencie o que por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta muy grave, elevará el informe motivado con la descripción clara de los hechos constitutivos de la presunta falta, junto con todos los informes y demás documentos que puedan aclarar los mencionados hechos, dentro del término de cinco días, al Jefe de Estado Mayor, subcomandante, subdirector o quien haga de sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor; quien, dentro del término cinco días, emitirá una resolución motivada respecto al cometimiento o no de la falta disciplinaria, respetando las garantías al debido proceso y derecho a la defensa; resolución que deberá ser notificada a la o el conscripto que ha sido sometido a este procedimiento, dentro del término de dos días de expedida.</p>

<p>Se recomienda eliminar el artículo 32 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 33 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 34 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 35 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de,</p>	

<p>evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 36 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 37 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda eliminar el artículo 38 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	

<p>Se recomienda cambiar la concurrencia de las faltas “atentatorias” por las “muy graves”, de conformidad a la gradación dispuesta.</p>	<p><b>Artículo. 33.- De la concurrencia y conexidad de las faltas disciplinarias.</b> - Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubieren perpetrado sucesivamente varios hechos con un solo propósito. Si concurre una falta grave con una muy grave, se impondrá la sanción señalada a la falta mayor. No se aplicará acumulación de sanciones disciplinarias.</p>
<p>Se recomienda eliminar el artículo 40 del proyecto original en función de los procedimientos establecidos en los artículos 30 y 31, cuya la finalidad fue la de simplificar el procedimiento disciplinario por cuanto el SCMV, constituye un acto volitivo del ciudadano que ingresa al mismo y por ende las decisiones deben ser expeditas; a fin de, evitar la renuncia o abandono mientras se desarrollan procesos muy extensos.</p>	
<p>Se recomienda modificar el texto del artículo para que la facultad de hacer cumplir y registrar la sanción de faltas muy graves la ejerza el jefe de personal o quien haga sus veces, y se incluya el inciso segundo para completar el procedimiento sancionatorio en la cada Fuerza.</p>	<p><b>Artículo. 34. - Cumplimiento y registro.</b> – El Jefe de Personal o responsable de la administración del talento humano de la unidad militar al que pertenezca la o el conscripto que ha sido sometidos al procedimiento disciplinario, será el encargado de hacer cumplir la sanción establecida por el cometimiento de faltas muy graves.</p> <p>La sanción de separación del servicio cívico militar voluntario se remitirá a la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza, para su posterior publicación en la orden general y notificación a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas para su registro y trámite respectivo.</p>

	<p><b>Artículo. 35. - De las atenuantes.</b> - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como atenuantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La veracidad y franca aceptación de la falta por parte del administrado;</li> <li>2. La no intención de cometer la falta;</li> <li>3. La mínima afectación o consecuencia para la Institución Militar; y,</li> <li>4. El comportamiento disciplinario del conscripto.</li> </ol>
	<p><b>Artículo. 36.- De las agravantes.</b> - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias;</li> <li>2. La manifiesta intención de cometer la falta;</li> <li>3. El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar; y,</li> <li>4. El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de excepción.</li> </ol>
<p>Se recomienda cambiar el epígrafe de “impugnación” a “apelación” ya que el COA en el artículo 217 establece este término.</p> <p>Considerar proceso de apelación en todas las instancias cumpliendo garantías del debido proceso.</p>	<p><b>Artículo. 37.- De la apelación.</b> – La o el conscripto que ha sido sancionado por el cometimiento de una falta tipificada en la presente ley, podrá recurrir a la apelación en el término máximo de cinco días ante el superior jerárquico del que le sancionó, en el caso de faltas graves; y, en faltas muy graves, la apelación se presentará ante el Comandante o Director de la unidad militar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Si no se presenta reclamo alguno, se considerará la resolución en firme.</p>

<p>Se recomienda cambiar el numeral 2 por la frase “Falta de citación en el caso de faltas muy graves; y,” en vista que se establecería solo para faltas muy graves que constituirían la separación del servicio cívico militar voluntario.</p>	<p><b>Artículo. 38. - De las causas de nulidad.</b> - Son causas de nulidad en los procesos disciplinarios las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falta de competencia;</li> <li>2. Falta de citación en el caso de faltas muy graves; y</li> <li>3. No observar el debido proceso.</li> </ol>
<p>Se recomienda eliminar del primer inciso la frase “contados desde la fecha de su cometimiento, o desde la fecha en que fue descubierta siempre y cuando no haya transcurrido más de tres meses desde el cometimiento de la falta “</p> <p>Se recomienda que exista concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que establece las reglas básicas de los términos y plazos; además, se debe ampliar a los seis meses para que la administración pueda sancionar las faltas disciplinarias que son conocidas con posterioridad.</p> <p>Se recomienda incluir la siguiente frase a partir del numeral 2 “Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses desde su cometimiento.”.</p>	<p><b>Artículo. 39. - De la prescripción.</b> - La facultad de sancionar una falta disciplinaria prescribirá en los siguientes plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El plazo de prescripción de las faltas graves será de un mes; y,</li> <li>2. El plazo de prescripción de las faltas muy graves será de tres meses.</li> </ol> <p>Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses desde su cometimiento.</p>

<p>Se recomienda cambiar el numeral 1, para que existan los elementos suficientes para interrumpir la prescripción de la presunta falta.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 2 y eliminar el numeral 3; en razón, que no se establecen consejos de disciplina.</p>	<p><b>Artículo. 40.- Interrupción de los plazos de prescripción.</b> – Los plazos de prescripción se interrumpen por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez se haya dado inicio al procedimiento investigativo, con la notificación al administrado.</li> <li>2. Si el presunto infractor se encuentra haciendo uso de franquicia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada no puede comparecer a ejercer su derecho a la defensa; de lo cual, se deberá sentar la razón correspondiente.</li> </ol>
<p>Se recomienda modificar las faltas “atentatorias” por “muy graves”.</p> <p>Para graduar la sanción disciplinaria por parte del superior militar deberá considerar las circunstancias atenuantes como agravantes.</p> <p>Se recomienda incluir como segundo inciso del numeral 2 los antecedentes del administrado a efectos de graduar la sanción disciplinaria.</p>	<p><b>Artículo. 41.- Sanciones disciplinarias.</b> - Las sanciones disciplinarias son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Faltas graves: Treinta minutos de ejercicios físicos o pérdida de la franquicia de uno hasta dos días</li> <li>2. Faltas muy graves: Pérdida de la franquicia de tres hasta cuatro días o separación del servicio activo.</li> </ol> <p>Para efectos de la determinación de la sanción disciplinaria, el juzgador considerará tanto las circunstancias atenuantes como agravantes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V LAS RESERVAS CAPÍTULO I RESERVA, A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL Y LICENCIA FINAL</b></p>

Se recomienda reemplazar el concepto de Reserva, en donde se especifique la edad militar, y cuáles son los ámbitos de empleo de las reservas.

Se recomienda incluir en la parte final del primer inciso la palabra “general” al termino reglamento.

Se recomienda incluir en la clasificación de la reserva con instrucción la reserva a disposición con licencia temporal y reserva general, en virtud de que estos dos grupos tienen conocimientos en la preparación militar y fueron adiestrados en las diferentes unidades militares, estos se encuentran en la consideración como personal profesional y no profesional y que se encuentran en edad militar de 18 a 55 años.

Reserva sin instrucción son todas las personas que disponen de habilidades técnicas y profesionales importantes de interés para las actividades y cumplimiento de las misiones de FF.AA., quienes van a cubrir las vacantes de las unidades militares y que no tienen instrucción militar.

**Artículo. 42 Reserva.** - Es la situación jurídico-militar mediante la cual las y los ciudadanos en edad militar comprendida entre los 18 y 55 años de edad, que no se encuentran en servicio activo en las Fuerzas Armadas, con o sin instrucción militar, constituye uno de sus componentes, organizado para apoyar a las operaciones militares, y que están en condiciones de cumplir la movilización militar, en el caso de amenazas contra la soberanía e integridad territorial, la seguridad pública del Estado, los mismos que se regirán por su propio Reglamento General.

La reserva se clasifica en:

1. Reserva con instrucción
  - 1.1 A disposición con licencia temporal; y,
  - 1.2 Reserva General.
2. Reserva sin instrucción

<p>Se recomienda especificar el ámbito de clasificación de las reservas con instrucción militar, por lo que se modifican los siguientes numerales: “2” con la frase “Ex conscriptos que se hubieren Licenciado del...”; se modifica el numeral “4”; y se incrementa dos numerales más el “5” y el “6”.</p> <p>Se recomienda eliminar la letra “y” en el literal c porque no se termina la numeración; e incluir en el numeral 5</p>	<p><b>Artículo. 43.- Reserva con instrucción militar. -</b> Comprende a las y los ecuatorianos que han recibido preparación militar orientada a la defensa de la soberanía e integridad territorial, encontrándose en edad militar; y, estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Oficiales y tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar;</li> <li>b. Ex conscriptos que se hubieren Licenciado del servicio cívico militar voluntario;</li> <li>c. Oficiales graduados de la Escuela de la Marina Mercante Nacional;</li> <li>d. Ex cadetes, ex guardiamarinas, ex aspirantes a soldados y ex grumetes de las escuelas de formación de oficiales y tropa respectivamente, que hubieren permanecido por lo menos un año, se le acreditará el grado de subteniente de reserva o su equivalente que haya cursado por las escuelas superiores de formación de oficiales, y el grado de soldado de reserva o su equivalente al personal que</li> </ul>
<p>Se recomienda incluir en la parte final del segundo inciso del Artículo. 50 la frase “del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”.</p>	<p>haya cursado por las escuelas de formación de tropa profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e. Ex cadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares, exentos instruidos que hubieren egresado en los últimos cinco años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente; y,</li> <li>f. Oficiales y tropa, que pertenezcan a las reservas en países amigos, quienes tengan nacionalidad ecuatoriana, su condición jurídica-militar serán regulados en el reglamento general de acuerdo a la ley.</li> </ul>

	<p>Serán considerados como reservas instruidas y utilizados como tales, quienes hayan cumplido el servicio militar en otros países amigos, cuando sean requeridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la base de datos que para el efecto dispondrá la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>
<p>Se recomienda especificar el ámbito de clasificación de las reservas sin instrucción militar, por lo que se modifica el “Artículo. 51” y queda como Artículo. 43 y además eliminar la frase reserva critica porque ya está considerado en el concepto de la reserva sin instrucción.</p>	<p><b>Artículo. 44.- Reserva sin instrucción militar. -</b> Está integrada por las y los ecuatorianos calificados idóneos, no comprendidos en el artículo 42, quienes deben encontrarse dentro de la edad militar de 18 a 55 años.</p> <p>Esta reserva deberá recibir instrucción militar y ser entrenada de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, ante la declaratoria del estado de excepción, a fin de integrar la reserva con instrucción.</p> <p>Serán considerados también como parte de esta reserva, la fuerza de reservas de apoyo militar, conformadas por las y los ecuatorianos calificados como idóneos, sin estar necesariamente dentro de la edad militar establecida, y que voluntariamente colaboren en el esfuerzo militar, en sus campos profesionales particulares y específicos, de manera permanente.</p>
<p>Se recomienda eliminar el Artículo 52 lo correspondiente a “Reserva Activa”, ya que este concepto está dentro de la clasificación de reserva con instrucción que son a disposición con licencia temporal y reserva general con la finalidad de evitar cause confusiones dentro del texto de la presente ley.</p>	

<p>Se recomienda incluir como segundo inciso y especificar que el personal de la reserva con instrucción militar, conformarán las unidades permanentes de Fuerzas Armadas.</p> <p>Se recomienda eliminar en el cuadro la frase Reserva Activa y tiempo por cuanto este personal forma parte de la reserva a disposición con licencia temporal para evitar que exista confusión en los términos de la clasificación de las reservas.</p> <p>Se recomienda incluir un nuevo cuadro en que se detalle la organización de la Reserva en las unidades de Fuerzas Armadas y el tiempo de duración de cada una de ellas</p>	<p><b>Artículo. 45.- A disposición con licencia temporal.</b> - Es la situación mediante la cual las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con el servicio cívico militar voluntario, seguirán constando en el orgánico de las unidades permanentes y de reservas sin remuneración económica por cinco años, además cumplirán con el llamamiento para el reentrenamiento, ascensos y movilización militar.</p> <p>Además de las y los ciudadanos que se encuentran en los casos contemplados del Art 42, literales 4, 5 y 6 de la presente ley, se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos.</p> <p>En este periodo, este personal de las reservas, pasan a completar las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="874 891 1359 1055"> <tr> <td>Unidades orgánicas</td> <td>Dos años</td> </tr> <tr> <td>Unidades movilizadas</td> <td>Dos años</td> </tr> <tr> <td>Unidades de reemplazos</td> <td>Un año</td> </tr> </table>	Unidades orgánicas	Dos años	Unidades movilizadas	Dos años	Unidades de reemplazos	Un año
Unidades orgánicas	Dos años						
Unidades movilizadas	Dos años						
Unidades de reemplazos	Un año						
	<p><b>Artículo. 46.-</b> En la situación a disposición con licencia temporal, también se encuentran las y los ciudadanos que no constan en las Fuerzas Armadas permanentes, constituidos por los casos previstos en el Art 50 Literales c, d y e, de la presente ley; de acuerdo a las necesidades existentes, con este personal se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas, movilizadas y de reemplazos.</p>						

<p>Se recomienda incluir la frase "convocados y/o notificados" a fin de que las reservas sean convocadas en estado de excepción y/o de acuerdo a las nuevas misiones o tareas asignadas a FF. AA y en apoyo a las instituciones del Estado sin ser Estado de Excepción.</p> <p>En el Artículo. 162 de la CRE existe la facultad de organizar fuerzas de reserva de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de las funciones de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Artículo. 47.- Presentación de los reservistas. -</b>                  Las y los reservistas que han sido convocados y/o notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>La reserva que fuere notificada para el servicio activo, y que habiendo sido publicado su alta en la respectiva Orden General y no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes para que sean juzgados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.</p>
	<p>Los reservistas convocados y/o notificados que no se presentaren para cumplir el periodo de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar deberán justificar su inasistencia ante la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. De no cumplir esta disposición serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.</p>

<p>Se recomienda agregar en el primer inciso y luego de la frase reentrenamiento militar “o cursos de ascenso”, además se debe incluir un numeral adicional donde consten los ex cadetes de las unidades educativas militares; se debe incluir la palabra “y,” en el numeral 4.</p> <p>Se recomienda agregar al numeral 4 las palabras “cabos y sargentos” ya que son parte de la Reserva General.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 2 con el siguiente “Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias.”</p> <p>Se recomienda incluir un numeral 4 para identificar los grados de oficiales de reserva y/o su equivalente en cada Fuerza por cuanto el conscripto una vez licenciado asume su nuevo grado de soldado de reserva e inicia su Plan de carrera.</p> <p>Se recomienda modificar el numeral 4 con la frase “Sargentos; cabo; soldados de reserva y/ o sus equivalentes en cada Fuerza.”, para identificar los grados de los soldados de reserva y/o su equivalente en cada Fuerza por cuanto el conscripto una vez licenciado asume su nuevo grado.</p>	<p><b>Artículo. 48.- Reserva general.</b> - Es la situación mediante la cual las y los ciudadanos en edad militar que no se encontraren a disposición con licencia temporal, quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar o cursos de ascenso.</p> <p>El personal de la reserva general en edad militar, está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar;</li> <li>2. Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias;</li> <li>3. Ex cadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares regentados por las Fuerzas Armadas, exentos instruidos que hubieren egresado en los últimos cinco años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente;</li> <li>4. Capitán; Teniente; Subteniente de reserva; y/ o sus equivalentes en cada fuerza; y,</li> <li>5. Sargentos; cabo; soldados de reserva y/ o sus equivalentes en cada Fuerza.</li> </ol>
<p>Se recomienda modificar la frase “que conforman la reserva militar, no podrán abandonar el país, si no en casos especiales y con la autorización de la autoridad competente, y de acuerdo al reglamento a la ley. “, por la frase “con licencia temporal no podrán abandonar el país, y cabe solo en casos especiales y con la autorización exclusiva del Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Artículo. 49.- Prohibición de abandono del país de la reserva, ante declaratoria de Estado de Excepción.</b> - En caso de conflicto bélico internacional y decretada la movilización militar de la reserva mediante la declaratoria de estado de excepción, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren a Disposición con licencia temporal no podrán abandonar el país, y cabe solo en casos especiales y con la autorización exclusiva del Director de Movilización del Comando Conjunto de</p>

	<p>las Fuerzas Armadas.</p>
	<p><b>Artículo. 50.- Licencia final.</b> - Las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las reservas, al cumplir la edad militar de 55 años, obtendrán la licencia final, ante la Dirección de Movilización de Fuerzas Armadas, que les acredita el cumplimiento de las obligaciones militares contempladas en esta Ley.</p> <p>El Reglamento General a la presente Ley, determinará el procedimiento para este efecto.</p>
	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ENTRENAMIENTO, RENTRENAMIENTO, GRADOS, ASCENSOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS RESERVAS</b></p>
	<p><b>Artículo. 51.- Entrenamiento.</b> - Es el periodo planificado y ejecutado con los ciudadanos que pertenecen a la reserva y se encuentran a disposición con licencia temporal, son llamados para el entrenamiento militar con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y competencias que les permite cumplir con los requisitos para el ascenso al inmediato grado superior.</p>

<p>Se recomienda incluir en el Artículo. 60 (actual Artículo. 51 reenumerado) a las autoridades responsables del proceso de reentrenamiento a las reservas, para que exista concordancia con el Artículo.4, y se incluya luego de la palabra Fuerzas Armadas, la frase “aprobado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”; y se incluya un segundo inciso que diga “El reentrenamiento y cursos de ascenso serán convocados mediante Acuerdo Ministerial, fundamentado en los informes</p>	<p><b>Artículo. 52.- Reentrenamiento.</b> - Es el período planificado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ejecutado por cada una de las fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea), con las ciudadanas y los ciudadanos que pertenecen a la reserva general, y son llamados para actualizar los conocimientos, técnicas, tácticas y procedimientos militares que les permita cumplir en forma eficiente la función asignada en el orgánico de la reserva general.</p>												
<p>técnico militar presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”.</p>	<p>El reentrenamiento y cursos de ascenso serán convocados mediante Acuerdo Ministerial, fundamentado en los informes técnico militar presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p>												
	<p><b>Artículo. 53.- Ascensos.</b> – El personal de oficiales y tropa de la reserva de las Fuerzas Armadas, para su ascenso, cumplirán con los requisitos comunes y específicos para todos los grados, de acuerdo en el Reglamento General a la presente Ley.</p>												
	<p><b>Artículo. 54.- Clasificación y grados del personal militar de reserva.</b> – El Personal de la reserva de las Fuerzas Armadas, en razón de sus grados militares, se clasifican en:</p> <table border="1" data-bbox="906 1496 1559 1921"> <thead> <tr> <th data-bbox="906 1496 1123 1637">FUERZA TERRESTRE</th> <th data-bbox="1123 1496 1358 1637">FUERZA NAVAL</th> <th data-bbox="1358 1496 1559 1637">FUERZA AÉREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" data-bbox="906 1637 1559 1709" style="text-align: center;"><b>OFICIALES DE RESERVA</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 1709 1123 1839">Capitán de reserva</td> <td data-bbox="1123 1709 1358 1839">Teniente de Navío de reserva</td> <td data-bbox="1358 1709 1559 1839">Capitán de reserva</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 1839 1123 1921">Teniente de reserva</td> <td data-bbox="1123 1839 1358 1921">Teniente de Fragata de</td> <td data-bbox="1358 1839 1559 1921">Teniente de reserva</td> </tr> </tbody> </table>	FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA	<b>OFICIALES DE RESERVA</b>			Capitán de reserva	Teniente de Navío de reserva	Capitán de reserva	Teniente de reserva	Teniente de Fragata de	Teniente de reserva
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA											
<b>OFICIALES DE RESERVA</b>													
Capitán de reserva	Teniente de Navío de reserva	Capitán de reserva											
Teniente de reserva	Teniente de Fragata de	Teniente de reserva											

	reserva	
Subteniente de reserva	Alférez de Fragata de reserva	Subteniente de reserva
<b>TROPA DE RESERVA</b>		
Sargento de reserva	Sargento de reserva	Sargento de reserva
Cabo de reserva	Cabo de reserva	Cabo de reserva
Soldado de reserva	Marinero de reserva	Soldado de reserva
Se recomienda modificar el primer inciso del Artículo. 61 (actual Artículo. 54 reenumerado) con la frase “El estado garantizará el presupuesto necesario para otorgar los beneficios al personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento en los siguientes casos:”	<p><b>Artículo. 55.- Beneficios para el personal de las reservas.</b> – El estado garantizará el presupuesto necesario para otorgar los beneficios al personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alimentación diaria.</li> </ol>	
Se recomienda modificar en el numeral 4 el siguiente texto “Bonificación diaria de conformidad al Reglamento General a la presente Ley”, por cuanto existe un análisis socioeconómico de la población que acude al acuartelamiento y reentrenamientos de las reservas, contenido en el informe técnico militar CCFFAA-G-11-3-b-DMM-SMV-2023-045 de 5 de julio del 2023 dirigida hacia el señor Subsecretario de Apoyo al Desarrollo del MIDENA, sobre el reclutamiento de la leva 2004 primera llamada, en la encuesta de percepción de una muestra del 30% de 5000 ciudadanos reclutas el 44,5% indica que su condición económica no cubre sus necesidades básicas,	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Apoyo de asistencia social y psicológica.</li> <li>3. Ascensos.</li> <li>4. Bonificación diaria de conformidad al Reglamento General a la presente Ley.</li> <li>5. Dotación de uniformes y equipo militar.</li> <li>6. Las empresas públicas o privadas concederán permisos correspondientes para que las y los ciudadanos que sean llamados al entrenamiento y reentrenamiento asistan a</li> </ol>	

<p>tampoco no tiene la capacidad económica para cubrir otras necesidades como salud, educación; además forma parte de la población que se encuentra en las estadísticas de desempleo.</p>	<p>cumplir esta actividad y posteriormente se reincorporaran a sus labores normales.</p>
<p>Se recomienda incluir el numeral 7 que consta como reconocimiento económico y conservación de sus puestos laborales conforme el Artículo. 81 la ley vigente y el Artículo. 43 del Código de Trabajo.</p> <p>Se recomienda unir los numeral 7 y 8 del proyecto de ley los cuales constaran en el numeral 8 de la propuesta y añadir la frase “y de vida” luego de la palabra “salud”.</p>	<p>7. Los ciudadanos que encontrándose a disposición con licencia temporal y el de las reservas y fueren llamados al servicio activo, por emergencia internacional, conmoción interna o reentrenamiento militar previstos en esta Ley, tendrán derecho a que las empresas o dependencias públicas y privadas les cancelen su sueldo o salario, en el siguiente porcentaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por el primer mes de ausencia al trabajo, el 100%;</li> <li>b) Por el segundo mes de ausencia al trabajo, el 50%; y,</li> <li>c) Por el tercer mes de ausencia al trabajo, el 25%.</li> </ul>
	<p>8. Prestaciones de salud y de vida de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.</p>
	<p>9. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.</p>

	<p><b>TÍTULO VI</b></p> <p><b>DE LA IDENTIFICACIÓN MILITAR</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN MILITAR Y CERTIFICADOS MILITARES</b></p>
<p>Para mejor comprensión, se recomienda incluir la frase "ley y de acuerdo al Reglamento General", después de la palabra "presente", además incluir en el mismo inciso la frase "emisión, uso" luego de la palabra "para" y eliminar la palabra "efecto".</p>	<p><b>Artículo. 56.- Competencia para la emisión de la identificación militar y certificados militares. -</b> Corresponde a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir tarjetas de identificación militar y certificados militares a favor del personal establecido en la presente ley y de acuerdo al Reglamento General, previo al cumplimiento de los requisitos previstos para la emisión, uso y pago correspondiente.</p> <p>En el Reglamento General a la presente Ley, se determinará las disposiciones relacionadas a su emisión, uso y características.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>

<p>Se recomienda eliminar la Primera disposición general, por cuanto consta en el artículo 16 reenumerado del proyecto este beneficio.</p> <p>Se recomienda eliminar la palabra “o critica” que está a continuación de la palabra “sin instrucción”, por cuanto en el texto de esta ley consta los conceptos de los distintos grupos de reserva.</p> <p>Se recomienda incluir una Tercera Disposición donde se considere a los reservistas que hayan realizado el curso de reservistas en otros países</p> <p>Se recomienda incluir una Cuarta disposición general que señale que los empleadores den las facilidades a la reserva de presentarse al llamado cuando el Estado lo requiera.</p> <p>Se recomienda incluir una Quinta disposición general, para que el Estado proporcione los recursos económicos al Ministerio de Defensa Nacional tanto para el servicio cívico militar voluntario, así como para el equipamiento, entrenamiento y formación de la fuerza de reservas como señala de acuerdo a la presente Ley y Reglamento General de la materia, como determina el Artículo. 161 y segundo inciso del Artículo. 162 de la CRE</p>	<p><b>Primera.</b> - Las y los ciudadanos que hayan cumplido con el tiempo de servicio en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, serán consideradas como parte de la reserva sin instrucción militar, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Segunda.</b> - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p><b>Tercera.</b> - Las y los ciudadanos ecuatorianos que hayan realizado el curso de reservistas en otros países, serán considerados como Reserva Instruida y empleada como tal, si ellos libre y voluntariamente quisieran pertenecer a las reservas de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, acogiéndose a la Ley y Reglamento General de la materia.</p> <p><b>Cuarta.</b> - Los empleadores tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias para las y los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva en edad militar, cumplan con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sea citados para el reentrenamiento o movilización militar asumiendo el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar sus salarios.</p>
	<p><b>Quinta.</b> - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
<p>Se recomienda reubicar esta disposición luego de la disposición final</p>	

<p>Se recomienda modificar la frase “<b>DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA</b>”, por la frase “<b>DISPOSICIONES REFORMATIVAS</b>”</p>	<p><b>DISPOSICIONES REFORMATIVAS</b></p>
<p>Se recomienda incluir las siguientes reformas al Artículo. 43 del Código de Trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar la frase Ley de Servicio Militar Obligatorio en Fuerzas Armadas Nacionales por la frase “Ley de Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar.</li> <li>2. Modificar en el tercer inciso del Artículo. 43 la frase "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a) y b) del artículo 57 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por la frase “fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario”.</li> <li>3. Se recomienda incluir un inciso para que los empleadores respeten los puestos de trabajo del personal que es convocado para cumplir la presente ley.</li> </ol>	<p>Incorpórese a continuación del artículo 295 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:</p> <p><b>Artículo 295.1.- No presentación de las reservas militares.</b> - Las reservas notificadas para el servicio activo, una vez declarado el estado de excepción por conflicto bélico internacional y que habiendo sido publicada su alta en la respectiva Orden General de la Fuerza, no se presentaren, serán sancionados con pena privativa de libertad de quince a treinta días.</p> <p>Modifíquese el artículo 43 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Artículo. 43 del Código de Trabajo.</b> - Refórmese las siguientes frases del Art 43 del Código de Trabajo: "servicio militar obligatorio " por "Servicio cívico militar voluntario"; " Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por " Ley de Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar";</li> </ol>

<p>Se recomienda incluir un inciso que pueda sancionar a los empleadores que incumplan el contenido de la presente ley, en virtud que el mismo Artículo. 43 del Código del Trabajo señala que los empleadores que no dieren cumplimiento a lo prescrito en este artículo serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la ley del servicio militar vigente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. En el tercer inciso del Artículo. 43 que dice "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a) y b) del artículo 57 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por la frase "fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en la Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario";</li> <li>3. Los empleadores que no dieron cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con multa que se impondrá de conformidad con multa que se regulará en el Reglamento General a la presente ley.</li> <li>4. "Los empleadores que no dieron cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de "Servicio cívico militar voluntario, Reservas e Identificación Militar", sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por la ley les corresponda."</li> </ol>
	<p><b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</b></p>
	<p>Deróguese la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Legislativo N° 68 de 18 de agosto de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 527 de 15 de septiembre de 1994; y sus reformas; así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.</p>

## DISPOSICIONES FINALES

	<p><b>PRIMERA.</b> - El Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá el Reglamento General.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> - La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p>
<p>Se recomienda incluir en la Disposición Transitoria luego de la frase “El Reglamento de Identificación militar,“ la siguiente frase “emitido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial 206 del 20 de mayo del 2021, estará en vigencia, hasta que la autoridad competente emita la correspondiente reforma en concordancia con la actual ley.”, para que se contemple el actual marco normativo reglamentario que permite la emisión de los documentos y tarjetas de identificación militar, en la cual consta el Acuerdo Ministerial 206 del 20 de mayo del 2021, que deberá ser actualizado bajo los términos de la actual ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - El Reglamento de Identificación militar emitido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial N° 206 del 20 de mayo del 2021, estará en vigencia, hasta que la autoridad competente emita la correspondiente reforma en concordancia con la actual ley.</p>

Las observaciones del Ministerio de Defensa son extensas, varias de ellas han sido acogidas al ser técnicamente pertinentes, considerando la aplicación de la norma en las Unidades Militares donde se desempeña justamente el ámbito del entrenamiento del personal cívico militar voluntario y las reservas.

Pese a que varias observaciones hacían alusión a cuestiones de forma, algunas fueron acogidas y otras no fueron pertinentes.

#### 5.1.1.2 Ministerio de Economía y Finanzas

Las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas fueron tres:

“En los artículos 15 y 61, contemplan los beneficios económicos tanto para los conscriptos y reservistas, en los cuales no se identifica el financiamiento para dichos beneficios; por esta razón en los señalados artículos se debe incluir que estos emolumentos se entregarán de conformidad a la planificación institucional ajustada a la disponibilidad fiscal y presupuestaria para el año vigente que conste en el presupuesto 69 de las Fuerzas Armadas, considerando que no se asignarán recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin.”

Respecto a dicha observación se modificaron algunos beneficios y se aclaró que dependerá del criterio previo del Ministerio de Finanzas para determinar si existen o no los recursos, que tendrán que ser ejecutados por el Ministerio de Finanzas.

*“En el artículo 27 se especifican las faltas atentatorias, entre las cuales existen conductas que pueden rebasar lo estrictamente administrativo y por lo tanto ya no será suficiente lo dispuesto en el artículo 31 para su tratamiento.”*

Respecto a esta observación, los procedimientos desarrollados a partir del artículo 32 en adelante, fueron eliminados, simplificando los procesos de juzgar y ejecutar las sanciones que depende de la autoridad competente, distinto a un procedimiento administrativo amplio, sino netamente disciplinario.

*“Los plazos de la prescripción que trata el artículo 46 pueden resultar muy cortos para establecer un expediente en los casos de las mencionadas.”*

Estos plazos fueron modificados respecto a las observaciones del Ministerio de Defensa el cual será el encargado de ejecutar sus procedimientos propios bajo los parámetros que consideren necesarios, ello incluye el tiempo requerido.

#### 5.1.1.3. Asambleísta Mgs. Patricio Alberto Chávez Zavala

ASAMBLEISTA PATRICIO ALBERTO CHAVEZ ZAVALA	
OBSERVACIONES	PROPUESTA

<p>Se debe considerar que por técnica legislativa, el ámbito de esta ley está supeditado a la circunscripción territorial en donde tendrá vigencia la normativa, más no en el grupo humano en él que está enfocado</p>	<p><b>Artículo. 2. - Ámbito.</b> - La presente ley rige para las ciudadanas y los ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano.</p>
<p>Se debe considerar que la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas del Ecuador es el presidente constitucional de la República y es quien ejerce el liderazgo político de la seguridad y la defensa nacional y cuenta con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional.</p>	<p><b>Artículo. 4.- Entidades responsables.</b> - Serán responsables de la aplicación de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Presidente de la República;</li> <li>2.- Ministerio de Defensa Nacional;</li> <li>3.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4.- Comandancias Generales de Fuerza; y,</li> <li>5.- Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus entidades dependientes.</li> </ol>
--	---

**Artículo. 5.-** Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional. - Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar.
2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas.
3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas.
4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización.
5. Garantizar la soberanía y la integridad territorial.
6. Contribuir con el mantenimiento de la paz y la seguridad nacional.
7. Mejorar la capacidad operativa y administrativa de las Fuerzas Armadas.
8. Realizar operaciones conjuntas con los demás entes de seguridad para garantizar la paz y la soberanía del Estado ecuatoriano.

Sugiero sustituir tanto el texto del artículo como del numeral 1) por el siguiente e incluir después del numeral 7), los numerales 8) y 9)

**Artículo. 6.- Responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.** - Al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas le corresponde las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar el procedimiento de convocatoria, registro y reclutamiento del personal que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario;
2. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización Militar;
3. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario;
4. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y el otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta ley y los reglamentos respectivos;
5. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;
6. Planificar el reentrenamiento de las reservas militares;
7. Planificar el empleo de las reservas;
- 8.- Planificar, preparar y conducir estratégicamente la formación del personal que se encuentra cumpliendo con el servicio cívico militar voluntario; y,
9. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.

<p>En el artículo 7 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, se sugiere sustituir el texto del artículo por el siguiente y agregar después del numeral 3) los numerales 4) y 5).</p>	<p><b>Artículo. 7.- Responsabilidades de las Comandancias Generales de Fuerza.</b> - Son responsabilidades de las Comandancias Generales de la Fuerza las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;</li> <li>2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares;</li> <li>3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y,</li> <li>4. Supervisar el proceso de formación del personal que se encuentra cumpliendo con el servicio cívico militar voluntario.</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.</li> </ol>
	<p><b>Artículo. 8.- Responsabilidades de la Dirección de Movilización Militar.</b> - Son responsabilidades de la Dirección de Movilización militar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos;</li> <li>2. Efectuar el llamamiento de movilización de la reserva militar, cuando el decreto de estado de excepción, así lo disponga;</li> </ol>

<p>En el artículo 8 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, se sugiere sustituir el texto del artículo por el siguiente y agregar después del numeral 7) los numerales 8), 9), 10) y 11).</p>	<p><b>3.</b> Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;</p>
	<p><b>4.</b> Mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar;</p>
	<p><b>5.</b> Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento;</p>
	<p><b>6.</b> Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva militar y ascensos;</p>
	<p><b>7.</b> Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto, para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional;</p>
	<p><b>8.</b> Mantener el Servicio Cívico Militar Voluntario en el marco del respeto a la diversidad y los derechos, mediante el fortalecimiento del Sistema de Movilización Militar de las Fuerzas Armadas;</p>
	<p><b>9.</b> Incrementar las competencias y fortalezas del personal de la reserva militar a través de la implementación de cursos de capacitación militar en los diversos campos ocupacionales;</p>
	<p><b>10.</b> Incrementar el alistamiento de las Reservas, mediante la organización, equipamiento, entrenamiento y formación; y,</p>
	<p><b>11.</b> Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.</p>
	<p><b>1.</b> Solicitud voluntaria;</p>
	<p><b>2.</b> Fallecimiento;</p>
<p><b>3.</b> Una vez concluido el periodo del servicio cívico militar voluntario establecido en la ley;</p>	

	<p>4. Haber merecido sentencia condenatoria con pena privativa de su libertad, mayor a noventa días, en juicios penales militares o comunes, contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones;</p>
<p><b>Artículo. 22.- Causales para la baja del servicio activo.</b> - El o la conscripto será dado  de baja por las siguientes causas</p> <p>-----</p>	<p>5. Haber sido declarado desaparecido, de conformidad con la ley;</p>
	<p>6. Haber sido sancionado por falta disciplinaria con la baja una vez que se encuentre en firma la resolución;</p>
	<p>7. Por ausencia ilegal, abandono del servicio y deserción; y,</p>
	<p>8. Las demás previstas en la presente ley, reglamento a la ley y reglamentos internos.</p>
	<p>Después del artículo 22 del Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar, incorpórese dos nuevos artículos 22 “A” y 22 “B” de la siguiente manera:</p>
<p><b>Artículo. 40.- De las notificaciones.</b> - Las resoluciones sobre el cometimiento de faltas, graves y atentatorias, deberán ser notificadas al sancionado dentro del término de tres días previos al cumplimiento de la sanción determinada por el superior, el sancionado podrá interponer los reclamos a los que se crea asistido. De ser ratificada la falta, luego de los reclamos correspondientes, el conscripto cumplirá la sanción impuesta, sujetándose a todo lo determinado en la presente Ley y su Reglamento.</p>	

## 6. CONCLUSIÓN DEL INFORME

En referencia a los antecedentes que se mencionan en el presente documento, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes como resultado de la socialización y en base a lo cual, se expusieron observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, aportes de los especialistas de diferentes instituciones; y, aportes técnicos y jurídicos que ha realizado el equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional APROBAR el “Proyecto de Ley para el Servicio Cívico Militar Voluntario y Reservas e Identificación Militar”.

## 7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME

En referencia a los antecedentes que se mencionan en la presente documento, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes como resultado de la socialización y en base a lo cual se expusieron observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, aportes de los especialistas de diferentes instituciones; y, aportes técnicos y jurídicos que han realizado el equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del informe para segundo debate del: **“Proyecto de Ley de Servicio Cívico Militar voluntario, reservas e identificación militar ”**.

## 8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente en Soberanía, Integración y Seguridad, RESUELVE:

Aprobar el **“INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR**

1. Disponer al señor secretario de la **“COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL”**, remita el presente informe con sus anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la votación:

Detalle de la votación del informe

No	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Inés Margarita Alarcón Bueno <b>Presidenta</b>	X			






<b>2</b>	Leonardo Renato Berrezueta Carrión <b>Vicepresidenta.</b>	<b>X</b>			
<b>3</b>	Alexandra Manuela Arce Plúas				
<b>4</b>	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	<b>X</b>			
<b>5</b>	Rafael Antonio Dávila Eguez	<b>X</b>			
<b>6</b>	Xavier Andrés Jurado Bedran	<b>X</b>			
<b>7</b>	Diego Fernando Matovelle Vera	<b>X</b>			
<b>8</b>	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	<b>X</b>			
<b>9</b>	Otto Santiago Vera Palacios				
<b>Total</b>		<b>7</b>			



## 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será la asambleísta Inés Alarcón Bueno Presidente de la Comisión integrante de esta Mesa Legislativa.

## 10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

No	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
----	-------------	-------

1	Inés Margarita Alarcón Bueno <b>Presidenta</b>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>INES MARGARITA                  ALARCON BUENO</b></p>
2	Leonardo Renato Berrezueta Carrión <b>Vicepresidenta.</b>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>LEONARDO RENATO                  BERREZUETA CARRION</b></p>
3	Alexandra Manuela Arce Plúas	
4	Alexandra Andrea Castillo Campoverde	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>ALEXANDRA ANDREA                  CASTILLO CAMPOVERDE</b></p>
5	Rafael Antonio Dávila Eguez	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>RAFAEL ANTONIO                  DAVILA EGUEZ</b></p>
6	Xavier Andrés Jurado Bedran	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>XAVIER ANDRES                  JURADO BEDRAN</b></p>

7	Diego Fernando Matovelle Vera	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA
8	Sandra Elizabeth Rueda Camacho	 Firmado electrónicamente por: SANDRA ELIZABETH RUEDA CAMACHO
9	Otto Santiago Vera Palacios	

## 11. PROYECTO DE LEY DEBATIDO.

### LEY DE SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO, RESERVAS E IDENTIFICACIÓN MILITAR

#### EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la consolidación de un Estado fortalecido y comprometido con la seguridad integral, el desarrollo sostenible y la convivencia armónica de la sociedad, se presenta la Ley Cívico Militar, una iniciativa cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo que regule y fomente la cooperación entre las instituciones civiles y las Fuerzas Armadas en Ecuador. Esta normativa responde a la necesidad de alinear esfuerzos para enfrentar los desafíos contemporáneos en materia de seguridad, gestión de riesgos y desarrollo nacional.

Históricamente, las Fuerzas Armadas han desempeñado un papel esencial en la defensa de la soberanía nacional, además de ser un soporte fundamental durante emergencias y

en la ejecución de proyectos sociales y económicos. Sin embargo, la falta de un marco jurídico específico ha generado desafíos en la coordinación y en la definición de competencias entre las entidades civiles y militares. Esta situación ha limitado el aprovechamiento pleno del potencial de estas instituciones para contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar ciudadano que requiere el Ecuador y los graves problemas de inseguridad que aquejan al País.

El Ecuador enfrenta una realidad compleja caracterizada por la presencia de amenazas naturales, crisis económicas, conflictos sociales y necesidades en áreas vulnerables. Estas circunstancias demandan la construcción de un modelo de seguridad integral que combine las capacidades de las instituciones civiles con el profesionalismo y los recursos de las Fuerzas Armadas. Para lograrlo, se requiere establecer mecanismos claros y eficientes que permitan la colaboración interinstitucional bajo principios de legalidad, respeto mutuo y solidaridad.

La Ley Cívico-Militar tiene como propósito principal regular esta colaboración, promoviendo un enfoque que respete los derechos humanos y priorice las necesidades de los sectores más vulnerables. Los objetivos fundamentales incluyen: garantizar una coordinación efectiva en la gestión de riesgos y desastres naturales, fomentar la participación activa de las Fuerzas Armadas en programas de desarrollo social y económico, y proteger la infraestructura crítica del país. Todo esto se realizará bajo un marco legal que delimite las competencias de cada institución y evite cualquier forma de abuso o malinterpretación de funciones.

La implementación de esta ley traerá consigo múltiples beneficios para la sociedad ecuatoriana. En primer lugar, permitirá responder de manera más efectiva y oportuna ante emergencias, lo que se traducirá en la protección de vidas humanas y bienes materiales. En segundo lugar, fortalecerá la cohesión social mediante proyectos conjuntos de integración, educación y desarrollo en comunidades vulnerables. Finalmente, optimizará el uso de los recursos del Estado, fomentando un trabajo conjunto y sinérgico entre las diferentes instituciones involucradas.

En términos legales, esta normativa se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, que establece el deber del Estado de garantizar la seguridad integral y el bienestar de sus ciudadanos. Además, se encuentra alineada con los compromisos internacionales adquiridos por el país en materia de derechos humanos y seguridad cooperativa. Su aprobación representará un paso significativo hacia un modelo de desarrollo integral y equitativo que promueva la paz, la estabilidad y el progreso para todos los ecuatorianos.

En conclusión, la Ley Cívico Militar busca fortalecer la relación entre las instituciones civiles y militares para responder de manera más eficiente a los retos del presente y del futuro. Al establecer un marco normativo que regule esta colaboración, se garantiza una gestión más eficaz de los recursos y se fomenta un modelo de seguridad y desarrollo que

beneficie a toda la sociedad. Con esta normativa, el Ecuador avanzará hacia un futuro más seguro, cohesionado y solidario.

## CONSIDERANDO

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ""El Ecuador es un Estado constitucional de derechos (...)"";

**Que** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la ""(...) Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano [...]. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"";

**Que** el artículo 161 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que ""El servicio cívico militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar. (...)"";

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ""(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"";

**Que** el inciso primero y segundo del artículo 158 de la Constitución del Ecuador establece que (...) Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

**Que** el primer inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ""La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"";

**Que** la Ley de Servicio Militar Obligatorio vigente, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 527 del 15 de septiembre de 1994 y reformada el 27 de junio del 2007; Que es necesario contar con reservas militares, preparadas para satisfacer los requerimientos de las Fuerzas Armadas, a fin de que cumplan sus misiones específicas, cuando el Estado así lo requiera a través de una movilización nacional; y,

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente"

## CAPÍTULO I

### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDADES

**Artículo 1. – Objeto.** - La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Cívico Militar Voluntario y las Reservas, de acuerdo a las necesidades de Fuerzas Armadas en cumplimiento a los objetivos del Estado. Así como también normar el otorgamiento de la identificación militar.

**Artículo. 2. Ámbito.** - La presente Ley rige para las ciudadanas y los ciudadanos que han cumplido o que cumplen con el servicio cívico militar voluntario y la reserva militar, para el otorgamiento de los documentos militares, de acuerdo al objeto de la presente Ley.

**Artículo. 3. Definiciones.** – Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- 1. A disposición con licencia temporal.** - Son las y los ciudadanos que forman parte de la reserva que constan en el orgánico de las unidades de fuerzas armadas, sin remuneración económica por 5 años, que podrán ser convocados para reentrenamiento o movilización militar, además se considera a las y los ciudadanos que tengan la calidad de exentos instruidos.
- 2. Alta en condición de conscripto.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza, publicada en la respectiva Orden General, en la que consta la nómina del personal que ingresa al servicio activo en calidad de Conscripto, a partir del cual se sujeta a la presente Ley.
- 3. Alta en condición de reservista.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza, publicada en la Orden General, en la que consta la nómina del personal que se incorpora al servicio activo en calidad de reservista.
- 4. Aptitud para el servicio militar.** - Son las condiciones físicas, médicas y psicológicas que requiere el personal militar en servicio activo para el cumplimiento de las funciones y deberes que imponen las leyes, reglamentos y normativa interna de las Fuerzas Armadas.
- 5. Calificación.** - Es el proceso mediante el cual se determina la idoneidad física, psicológica y médica (incluida la toxicológica y de gravidez) de los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para realizar el servicio cívico militar voluntario, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
- 6. Capacitación alternativa.** - Son los conocimientos teóricos y prácticos que se les imparte en diferentes campos ocupacionales a las y los conscriptos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
- 7. Certificados militares.** - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acreditan el cumplimiento de obligaciones conforme a la presente ley y su reglamento.
- 8. Conscripto.** - Denominación del ciudadano o ciudadana que, cumpliendo los requisitos contemplados en la presente ley, se incorporan al servicio cívico militar voluntario, a través del alta.
- 9. Convocatoria.** - Es el acto mediante el cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone el llamamiento de los

ciudadanos en edad militar para que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, de reentrenamiento para las reservas y cursos de ascenso de la reserva.

- 10. Desmovilización militar.** - Es el conjunto de operaciones y actividades emprendidas por Fuerzas Armadas para el retorno ordenado y gradual a un estado de normalidad.
- 11. Destinación.** - Es el acto a través del cual se asigna a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados como idóneos, a una unidad, reparto e institutos militares de las diferentes Fuerzas, para cumplir el servicio cívico militar voluntario.
- 12. Edad militar.** - Es la etapa cronológica en que las y los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en condiciones de cumplir el servicio cívico militar voluntario desde los dieciocho años hasta los veinte y dos (22) años y a partir de su licenciamiento, son parte de la reserva hasta los cincuenta y cinco (55) años de edad.
- 13. Examen toxicológico.** - Se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo, cantidad y calidad aproximada de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, que una persona ha ingerido.
- 14. Exento instruido.** - Son las y los ciudadanos que recibieron formalidad militar en las instituciones educativas regentadas por Fuerzas Armadas, debiendo recibir la instrucción militar para cumplir los requisitos. También se incluyen los cadetes, guardias marinas, aspirantes, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Tropa que hayan aprobado el primer año de formación.
- 15. Faltas disciplinarias.** - Son todas las acciones u omisiones del personal militar, tipificadas y sancionadas en la presente Ley.
- 16. Fuerza de reserva de apoyo militar.** - Son las y los ciudadanos en edad militar que, por su formación o preparación personal, son requeridos para cubrir vacantes críticas en las Fuerzas Armadas en situaciones de conflicto armado.
- 17. Identificación militar.** - Es el documento emitido por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que acredita la identificación de las servidoras y los servidores públicos militares de las Fuerzas Armadas, en servicio activo, pasivo, ex combatientes de las campañas militares, dependientes y reservistas.
- 18. Leva.** - Grupo de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos nacidos en un mismo año en edad militar en condiciones de cumplir con el servicio cívico militar voluntario.
- 19. Licenciamiento.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza y publicada en la respectiva Orden General, mediante el cual se da la baja del servicio activo al o al conscripto, por cumplimiento del servicio cívico militar voluntario y el alta en calidad de Soldado de Reserva.
- 20. Licenciamiento anticipado.** - Es el acto administrativo emitido mediante resolución dictada por los comandantes Generales de Fuerza y publicada en la Orden General, por las causales previstas en esta Ley y su Reglamento.
- 21. Movilización Militar.** - Es la disposición de carácter obligatorio que tiene la reserva militar domiciliada en el país o en el exterior de presentarse a órdenes de la Dirección

de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, una vez decretado el estado de excepción, que disponga su movilización.

22. **Orden militar.** - Es la disposición que, en forma escrita o verbal, emite un superior militar a un subordinado, de conformidad con los actos del servicio.
23. **Plaza militar.** - Es la circunscripción territorial dentro de los límites del cantón o la provincia, según el caso, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra prestando sus servicios.
24. **Porte militar.** - Es la imagen personal, coincidente con las normas militares y sociales, que se proyecta a sus superiores, pares y subalternos.
25. **Reclutamiento.** - Es el proceso a través del cual la Dirección de Movilización ejecuta las fases de convocatoria, calificación y destinación del personal para el servicio cívico militar voluntario.
26. **Servicio cívico militar voluntario.** - Constituye el período de instrucción militar y capacitación alternativa que reciben las y los ciudadanos ecuatorianos convocados y calificados como idóneos para el servicio. "

## TÍTULO II

### DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

#### CAPÍTULO I

**Artículo. 4.- Entidades responsables.** - Serán responsables de la aplicación de la presente Ley:

1. Ministerio de Defensa Nacional;
2. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
3. Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus bases y centros de movilización; y,
4. Comandancias Generales de Fuerza. Artículo. "

**Artículo. 5.- Atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional.** - Le corresponde las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir las políticas para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar.
2. Gestionar el presupuesto con el ente rector de las finanzas públicas.
3. Realizar coordinaciones interinstitucionales para el desarrollo del servicio cívico militar voluntario y las reservas.
4. Suscribir y/o delegar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, relacionados con los procesos a responsabilidad de la Dirección de Movilización."

**Artículo. 6.- Atribuciones y responsabilidades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.** - Le corresponde las siguientes:

1. Aprobar la planificación del reclutamiento para el servicio cívico militar voluntario;
2. Administrar los recursos humanos, logísticos y financieros para cumplir los fines establecidos en la presente ley y su reglamento.
3. Conocer, resolver y tramitar la proforma presupuestaria de la Dirección de Movilización Militar;
4. Determinar mediante un informe, las áreas de alto riesgo militar, en las cuales no se empleará al personal de conscriptos, mientras dure el servicio cívico militar voluntario;
5. Elaborar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;
6. Emitir directrices relacionadas con el servicio cívico militar voluntario, las reservas y otorgamiento de documentos de identificación militar de conformidad con esta Ley y los reglamentos respectivos;
7. Planificar el empleo de las reservas;
8. Planificar el reentrenamiento de las reservas militares; y,
9. Las demás previstas en la presente Ley.

**Artículo. 7.- Responsabilidades de la Dirección de Movilización Militar.** - Le corresponde las siguientes:

1. Asesorar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos;
2. Efectuar la notificación de la Convocatoria de movilización de la reserva militar, cuando el decreto de estado de excepción, así lo disponga;
3. Elaborar el presupuesto de la Dirección de Movilización, para conocimiento y trámite del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
4. Mantener actualizada la base de datos del personal de la reserva militar;
5. Planificar y ejecutar el proceso de reclutamiento;
6. Planificar y ejecutar la convocatoria para el reentrenamiento de la reserva militar y ascensos;
7. Planificar y gestionar convenios con otras instituciones del Estado, en coordinación con el Comando Conjunto para su trámite respectivo al Ministerio de Defensa Nacional; y,
8. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos."

**Artículo. 8.- Atribuciones y responsabilidades de las Comandancia Generales de Fuerza.** - Les corresponde:

1. Ejecutar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas, con el personal idóneo para cumplir con el servicio cívico militar voluntario;
2. Ejecutar el reentrenamiento de las reservas militares;
3. Evaluar el Plan de Gestión Operacional o su equivalente en las Fuerzas y el reentrenamiento de las reservas militares; y,
4. Las demás previstas en la presente Ley, reglamento a la ley y reglamentos internos."

### TÍTULO III

#### DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO

##### CAPÍTULO I

#### CONVOVATORIA, REQUISITOS, CALIFICACIÓN Y DESTINACIÓN

**Artículo. 9. – Convocatoria.** - Es el acto mediante el cual la Dirección de movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, invita en forma anual, a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en edad militar para su incorporación voluntaria al servicio cívico militar voluntario; esta convocatoria puede ser ordinario o extraordinario.

Será ordinario cuando se ejecute de acuerdo a la planificación anual establecida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Movilización Militar.

Será extraordinaria, cuando la convocatoria ordinaria no permita satisfacer el requerimiento del personal para el servicio cívico militar voluntario. Esta convocatoria deberá ser motivado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo. 10.- Requisitos.** - Los requisitos para ingresar al servicio cívico militar voluntario, son los siguientes:

1. Haber sido calificado idóneo para el servicio cívico militar voluntario, conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento;
2. No haber sido dado de baja de ninguna Escuela/Instituto de formación militar o policial, por causas disciplinarias;
3. No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, excepto por contravenciones;
4. Pertener a la leva o a las levas del año que corresponda a la convocatoria, conforme lo establecido en el Reglamento a la Ley; y,
5. Ser ciudadano nacido en Ecuador e hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador.

**Artículo. 11.- Calificación.** - La Dirección de Movilización en coordinación con los Comandos Generales de Fuerza, ejecutarán la fase de calificación de las ciudadanas y ciudadanos para la selección que cumplirá con el servicio cívico militar voluntario.

**Artículo. 12.- Destinación.** - La Dirección de Movilización posterior al registro de las ciudadanas y los ciudadanos determinará su idoneidad o no para cumplir con el servicio cívico militar voluntario, y procederá a asignarles a las unidades, repartos o institutos militares de las diferentes fuerzas.

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS DEL SERVICIO CÍVICO MILITAR VOLUNTARIO

**Artículo. 13.- Beneficios.-** Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Cívico Militar Voluntario son los siguientes:

1. Alimentación diaria, cuyo valor será igual al valor que reciben por concepto de alimentación los miembros activos de las Fuerzas Armadas.
2. Apoyo de asistencia social y psicológica.
3. Asignación económica del haber militar, de conformidad con el reglamento de la presente ley.
4. Bachillerato acelerado, mediante el cual el personal que se encuentre realizando el servicio cívico militar voluntario, continuará sin interrupción sus estudios bajo esta modalidad de acuerdo al reglamento general a la presente Ley.
5. Cuando el conscripto previo a prestar el servicio cívico militar voluntario haya estado cursando o ha sido admitido en instituciones públicas y privadas para iniciar o continuar una carrera universitaria, tecnológica o técnica, las instituciones promotoras tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo, para la continuidad de la carrera.
6. Dotación de uniformes y equipo militar.
7. Licenciamiento anticipado para la postulación en las Escuelas de formación de oficiales y tropa.
8. Prestaciones de salud de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.
9. Recibir capacitación alternativa, certificada por los centros de capacitación legalmente reconocidos, que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad.
10. Visitas familiares programadas y por calamidad doméstica comprobada, dentro de las Unidades Militares.
11. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes."

## CAPÍTULO III

## SERVICIO ACTIVO, INSTRUCCIÓN MILITAR Y CAPACITACIÓN ALTERNATIVA

**Artículo. 14.- Servicio activo.** - Es la situación en la que las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos que fueron calificados idóneos para el servicio cívico militar voluntario y dados el alta en condición de conscripto, pasan a constar en los orgánicos de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea hasta el momento de su baja.

**Artículo. 15.- Instrucción militar.** - Corresponde a las Fuerzas impartir la instrucción militar al personal calificado y asignado por la Dirección de Movilización, de conformidad con lo previsto en el Plan de Gestión Operacional.

**Artículo. 16.- Capacitación alternativa.** - Es la capacitación que recibe la o el conscripto en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad, la cual se realizará con instituciones públicas o privadas.

### CAPÍTULO IV

#### LICENCIAMIENTO Y LA BAJA

**Artículo. 17.- Licenciamiento.** - Es el acto administrativo emitido por el Comandante General de Fuerza, publicado en la correspondiente Orden General, a través del cual resuelve colocar con licencia temporal a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con el servicio cívico militar voluntario, pasando a constituir la Reserva Activa de Fuerzas Armadas por cinco años. Durante este tiempo, seguirán para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas permanentes, sin remuneración económica alguna.

**Artículo 18. – Licenciamiento anticipado.** - Se realizará el licenciamiento anticipado por las siguientes causas:

1. Aprobación en el proceso de ingreso a las escuelas de formación de oficiales y tropa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva: Cuerpo de vigilancia aduanera, cuerpo de vigilancia de la comisión de tránsito del Ecuador, cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: Cuerpo de control municipales o metropolitanos; Cuerpo de agentes civiles de tránsito, bomberos.
2. Licenciamiento anticipado para los conscriptos en estado de gestación.
3. Por situaciones de emergencia nacional declarado mediante el Estado de Excepción, que imposibiliten continuar con el programa de instrucción; y,
4. Por enfermedad que le imposibilite continuar con el Servicio Cívico Militar Voluntario.

**Artículo. 19.- Baja del servicio activo.** - Es el acto administrativo mediante el cual el Comandante General de Fuerza, mediante Orden General, resuelve la baja del servicio

activo del personal de conscriptos por cualquiera de las causales previstas en esta Ley. Si la causal de baja fuere por haber concluido el servicio cívico militar voluntario, en el mismo acto administrativo será dado de alta en calidad de Soldado de Reserva y colocado "A Disposición" con licencia temporal por 5 años. Concluido este período automáticamente pasará a ser parte de la reserva general, hasta que concluya su edad militar.

**Artículo. 20.-** Causales para la baja del servicio activo. - El o la conscripto será dado de baja por una de las siguientes causas:

1. Fallecimiento o muerte presunta de conformidad con lo previsto en el Código Civil;
2. Haber sido sancionado por falta disciplinaria tipificada como muy graves;
3. No aprobar o negarse a realizar las pruebas de confianza;
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales a excepción de contravenciones;
5. Solicitud voluntaria; y, 6. Una vez concluido el servicio cívico militar voluntario. "

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo. 21.- Jurisdicción y competencia disciplinaria.** - La jurisdicción y competencia disciplinaria militar es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias contempladas en la presente Ley, aplicando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa. La competencia tratándose de faltas disciplinarias, será ejercida por el personal profesional militar de las Fuerzas Armadas.

**Artículo. 22.- Mantenimiento de la disciplina.** - Para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares, el superior militar podrá ordenar al personal de conscriptos que cumpla actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de la materia.

**Artículo. 23.- Clasificación de las faltas disciplinarias.** - Para efecto de sanción y de acuerdo a la gravedad de las faltas disciplinarias se clasifican en: graves y muy graves.

**Artículo. 24.- Faltas graves.** - Se consideran faltas graves todas aquellas acciones u omisiones cometidas por las o los ciudadanos que cumplen o que cumplan el servicio cívico militar voluntario que contravenga las órdenes militares legítimas, normas de cortesía, conducta y porte militar, sin que llegue a afectar la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar:

1. Abandonar la plaza sin la autorización correspondiente;

2. Alejarse del puesto de guardia, actividades y áreas de instrucción que le imposibilite cumplir la función;
3. Atrasarse a la recogida de francos injustificadamente, permisos y salidas especiales hasta por 24 horas;
4. Dedicarse a actividades ajenas al servicio cívico militar, vistiendo el uniforme dentro o fuera de la Unidad;
5. Dormirse o descansar en lugares y horarios no autorizados;
6. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, relacionadas con las actividades militares, sin la correspondiente autorización;
7. Encontrarse bajo los efectos de haber ingerido sustancias alcohólicas dentro de las instalaciones militares.
8. Encontrarse en lugares y en horarios no autorizados;
9. Escribir frases obscenas, hacer dibujos pornográficos, manchar o ensuciar las paredes, mobiliario y demás bienes del Estado o de particulares, sin perjuicio de su reposición o arreglo;
10. Faltar o abandonar la instrucción militar o capacitación alternativa injustificadamente;
11. Fumar dentro de las instalaciones militares;
12. Hacer uso indebido de medios de comunicación y digitales dentro de un reparto militar;
13. Ingresar o poseer bebidas alcohólicas o cigarrillos dentro de la unidad militar;
14. Mantener en desaseo o descuido, el armamento, equipo, bienes, enceres e instalaciones entregadas para su custodia;
15. No actuar con presteza ante situaciones de emergencia o peligro que se presenten dentro o fuera de la unidad.
16. No dar cumplimiento a las prescripciones médicas o cita médica sin justificación;
17. No ocupar el puesto de guardia señalado en la hora establecida;
18. No presentarse a una formación sin justificación;
19. Obtener un resultado de 0.7 a 0.8 gramos de alcohol por cada litro de sangre en las pruebas para determinar ingesta de alcohol;
20. Participar o inducir a realizar reclamos colectivos;
21. Poseer o acceder a material pornográfico;
22. Realizar proselitismo político al interior de la Unidad Militar;
23. Recibir visitas sin autorización;
24. Responder sin observar la cortesía militar a un superior, instructor, docente y entre el personal que cumple el servicio cívico militar voluntario;

25. Tomar arbitrariamente el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio;
26. Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;
27. Tomarse arbitrariamente atribuciones que no le corresponden.

**Artículo. 25.- Faltas muy graves.** - Se consideran faltas muy graves todas aquellas acciones u omisiones de las y los ciudadanos que cumplan con el servicio cívico militar voluntario, que afecten la seguridad de las operaciones militares, personas, bienes e instalaciones de la unidad militar, siendo las siguientes:

1. Abandonar el servicio de guardia o no presentarse a este, siempre que no se cuente con la debida justificación;
2. Abandonar las instalaciones de la unidad o reparto militar sin la debida autorización;
3. Destruir deliberadamente prendas y demás bienes del Estado, de personal relacionadas con la institución o de particulares, encontrándose en actos del servicio, sin perjuicio de su reposición o pago;
4. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social o redes sociales, contrarios a la disciplina militar, cuestionando las disposiciones o normas institucionales, la conducta de un superior; por sí sólo o valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de terceras personas;
5. Faltar injustificadamente a la unidad militar por más de 24 horas;
6. Forzar sin autorización seguridades de bienes muebles e inmuebles de la Institución;
7. Hacer públicos documentos militares que contengan información reservada, secreta o secretísima;
8. Inasistencia injustificada al reparto/unidad por más de tres días;
9. Incurrir en acciones que constituyan acoso o abuso sexuales en contra de las o los concriptos; así como del personal de la institución militar, con garantías mínimas de debido proceso;
10. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dentro de la unidad militar, guardia o lugares en los que se realizan actividades relacionadas con el servicio;
11. Ingresar a dependencias o lugares destinados para concriptos del sexo opuesto sin autorización o sin seguir el procedimiento establecido;
12. Ingresar o poseer armas blancas, armas de fuego, munición, explosivos y accesorios que no sean las de dotación, dentro de la unidad militar;
13. Ingresar o poseer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, dentro de la unidad militar;
14. Negligencia en el cumplimiento del servicio de guardia, ocasionando daños materiales a la Institución o afectación a terceros;

15. Obtener un resultado de 0.81 a 1.2 gramos de alcohol por cada litro de sangre en las pruebas para determinar ingesta de alcohol;
16. Participar de cualquier manera, en estructuras de captación ilícita de dinero o no reguladas en el sistema u otras actividades financieras ilícitas;
17. Provocar y participar en reyertas, riñas, algazaras, dentro o fuera de la unidad militar/reparto;
18. Realizar el servicio de guardia, suplantando la identidad de otro conscripto;
19. Realizarse tatuajes o marcas corporales que identifiquen a los grupos del crimen o delincuencia organizada nacional o transnacional; u, organizaciones terroristas, que estarán previamente determinadas en el catálogo pertinente;
20. Sustraer bienes u objetos de la institución o del personal militar dentro de las unidades militares; y,
21. Tener relaciones sexuales dentro de las unidades militares.

**Artículo. 26. Exámenes toxicológicos o pruebas de confianza, aleatorios.** - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, será sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización o pruebas de confianza; pudiendo ser a su ingreso y durante el proceso de formación, de acuerdo a la disposición de las Fuerzas o del Superior Militar.

**Artículo. 27.-** Pruebas para determinar ingesta de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - El personal que realiza el servicio cívico militar voluntario, podrá ser sometido obligatoriamente, en forma aleatoria y en cualquier momento, a exámenes de comprobación toxicológica de alcohol o de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización, las cuales serán previamente establecidas en el reglamento de la presente ley. A fin de establecer si el o la conscripto se encuentra bajo los efectos de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; que de ser el caso se aplicará las sanciones contempladas en la presente ley. Cuando él o la conscripto se niegue a practicarse las pruebas establecidas se presumirá que se encuentra con un porcentaje mayor a 1.2 grados de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización.

**Artículo. 28.- Procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas graves.** - El personal militar en estado activo profesional, que presencie o por cualquier medio conozca del cometimiento de una falta grave, respetando el debido proceso, iniciará la investigación; debiendo recibir la versión del presunto infractor y de todos aquellos que puedan aportar dentro de la investigación, emitirá por escrito la decisión cuyo proceso de registro se determinará en el reglamento general a la presente ley.

**Artículo. 29.- Procedimiento para conocer, juzgar y resolver las faltas muy graves.-** El personal militar en estado activo que presencie o por cualquier medio llegue a conocer del cometimiento de una falta muy grave, elevará el informe motivado con la descripción clara de los hechos constitutivos de la presunta falta, junto con todos los informes y documentos que puedan aclarar los mencionados hechos, dentro del término de 5 días, al

jefe de Estado Mayor, Subcomandante, Subdirector o quien haga sus veces, de la unidad a la que pertenece el presunto infractor; quien, notificará con toda la información al presunto infractor en el término de 2 días de forma física o electrónica, el cual deberá responder y presentar su descargo en un término de 5 días ante la autoridad, la cual dentro del término de 5 días, emitirá una resolución motivada respecto al cometimiento o no de la falta disciplinaria, respetando las garantías al debido proceso y derecho a la defensa; resolución que deberá ser notificada a la o el conscripto que ha sido sometido a este procedimiento, dentro del término de 2 días de expedida.

**Artículo. 30.- De la concurrencia y conexidad de las faltas disciplinarias.** - Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un solo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubieren perpetrado sucesivamente varios hechos con un solo propósito. Si concurre una falta grave con muy grave, se impondrá la sanción señalada a la falta mayor. No se aplicará acumulación de sanciones disciplinarias.

**Artículo. 31.- De la impugnación.** - La o el conscripto que ha sido sancionado por el cometimiento de una falta tipificada en la presente ley, podrá recurrir a la apelación en el término máximo de 5 días ante el superior jerárquico que le sancionó, en el caso de faltas graves; y, en faltas muy graves, la apelación se presentará ante el comandante o Director de la unidad militar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de su interposición. Si no se presenta reclamo alguno, se considerará la decisión en firme.

**Artículo. 32. - Cumplimiento y registro.** - El jefe del personal o responsable de la administración de talento humano de la unidad militar a la que pertenezca la o el conscripto que ha sido sometido al procedimiento disciplinario, será el encargado de hacer cumplir la sanción establecida por el cometimiento de faltas muy graves. La sanción de separación del servicio cívico militar voluntario se remitirá a la Dirección General de Talento Humano de cada fuerza, para su posterior publicación en la orden general y notificación a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas para su registro y trámite respectivo.

**Artículo. 33. - De las atenuantes.** - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como atenuantes:

1. El comportamiento disciplinario del conscripto;
2. La mínima afectación o consecuencia para la Institución Militar;
3. La no intención de cometer la falta; y,
4. La veracidad y franca aceptación de la falta por parte del administrado."

**Artículo. 34.- De las agravantes.** - Para la imposición de sanciones por faltas cometidas por el personal de conscriptos, se tendrán como agravantes:

1. El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de excepción;
2. El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar;
3. La manifiesta intención de cometer la falta; y,

4. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias. "

**Artículo. 35. - De las causas de nulidad.** - Son causas de nulidad en los procesos disciplinarios las siguientes:

1. Falta de citación al presunto infractor, en el caso de faltas muy graves;
2. Falta de competencia; y,
3. No observar el debido proceso.

**Artículo. 36. - De la prescripción.** - La facultad de sancionar una falta disciplinaria prescribirá en los siguientes plazos:

1. El plazo de prescripción de las faltas graves será de TREINTA días; y,
2. El plazo de prescripción de las faltas muy graves será de NOVENTA días.

Estos plazos, serán contados a partir de la fecha del cometimiento de la falta, salvo que esta haya sido descubierta con posterioridad, en cuyo caso, el plazo se contará desde la fecha que sea descubierta, siempre y cuando no haya transcurrido más de 6 meses desde su cometimiento.

**Artículo. 37.- Interrupción de los plazos de prescripción.** - La prescripción se interrumpe por lo siguiente:

1. Una vez que se haya dado inicio al procedimiento investigativo, con la notificación al administrado.
2. Si el presunto infractor se encuentra haciendo uso de franquicia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada no puede comparecer a ejercer su derecho a la defensa de lo cual se sentará razón.

**Artículo. 38.- Sanciones disciplinarias.** - Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

1. **Faltas graves:** treinta minutos de ejercicios físicos o la pérdida de la franquicia de uno hasta dos días.
2. **Faltas muy graves:** pérdida de la franquicia de tres hasta cuatro días o separación del servicio activo.

Para efectos de la determinación de la sanción disciplinaria, el juzgador considerará las circunstancias atenuantes como agravantes previamente.

## TÍTULO V

### LAS RESERVAS

#### CAPÍTULO I

#### RESERVAS A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL Y LICENCIA FINAL

**Artículo. 39.- Reserva militar.** - Es la situación jurídico-militar mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos en edad militar, que no se encontraren en servicio activo en las

Fuerzas Armadas, constituye uno de sus componentes, organizado para apoyar a las operaciones militares, y que están en condiciones de cumplir la movilización militar en el caso de amenazas contra la soberanía e integridad territorial y la seguridad pública del Estado, los mismos que se regirán por su propio reglamento general. La reserva militar se clasifica en: reserva con instrucción y reserva sin instrucción.

**Artículo. 40.- Reserva con instrucción militar.** - Comprende a las y los ecuatorianos que han recibido preparación militar orientada a la defensa de la soberanía e integridad territorial, encontrándose en edad militar; y se clasifica en:

1. A disposición con licencia temporal;
2. Reserva general;

**Artículo. 41.** – Conformación de la instrucción militar. - La reserva con instrucción militar está conformada por:

1. Oficiales y tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar.
2. Ex-conscriptos que se hubieren licenciado del servicio cívico militar voluntario.
3. Oficiales graduados de la marina mercante nacional.
4. Excadetes, exaspirantes a soldados y ex-grumetes de las escuelas de formación de oficiales y tropa respectivamente, que hubiere permanecido por lo menos un año, se le acreditará el grado de subteniente de reserva o su equivalente que haya cursado por las escuelas superiores de formación de oficiales, y el grado de soldado de reserva o su equivalente al personal que haya cursado por las escuelas de formación de tropa profesional.
5. Excadetes de las unidades educativas, colegios y liceos militares, exentos instruidos que hubieren ingresado en los últimos 5 años y que hayan realizado el curso de militarización que le acredite el grado de subteniente de reserva o su equivalente.
6. Oficiales y tropa que pertenezcan a las reservas en países amigos quienes tengan nacionalidad ecuatoriana, su condición jurídica militar será regulada en el reglamento general de acuerdo a la presente ley; y,
7. Serán considerados como reservas instruidas y utilizados como tales, quienes hayan cumplido el servicio militar en otros países amigos, cuando sean requeridos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la base de datos para el efecto dispondrá la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. "

**Artículo. 42.- Reserva sin instrucción militar.** - Está integrada por las y los ecuatorianos calificados idóneos, no comprendidos en el artículo anterior y que se encontraren en edad militar. Esta reserva deberá ser instruida, formada y entrenada de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, ante la declaratoria del estado de excepción a fin de integrar la reserva militar con instrucción.

**Artículo. 43.- Reserva A disposición con licencia temporal.-** Es la situación mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con el servicio cívico militar voluntario, seguirán constando en el orgánico de las unidades permanentes y de reservas

sin remuneración económica por cinco años, además cumplirán con la convocatoria para el reentrenamiento, ascensos y movilización militar.

Además de las y los ciudadanos de la reserva sin instrucción militar que se encuentran en los casos de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 51 de la presente ley, se realizará el completamiento orgánico de las unidades permanentes y conformará las unidades orgánicas y de reemplazos de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Unidades orgánicas Dos años;
- b. Unidades movilizadas Dos años; y,
- c. Unidades de reemplazos Un año.

**Artículo. 44.- Reserva general.** - Es la situación mediante la cual las ciudadanas y los ciudadanos en edad militar que no se encontraren a disposición con licencia temporal, quedan en condiciones de ser movilizados o convocados a reentrenamiento militar o cursos de ascenso. El personal de la reserva general en edad militar, está conformado por:

1. Los oficiales y personal de tropa en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar;
2. Los aspirantes a oficiales y personal de tropa que hubieren permanecido por lo menos un año en las escuelas de formación militar de las Fuerzas Armadas, siempre que no hubieren sido dados de baja a consecuencia de faltas disciplinarias;
3. Capitán de reserva; teniente de reserva; subteniente de reserva y o sus equivalentes en cada fuerza; y,
4. Sargento, cabo y soldado de reserva o sus equivalentes en cada fuerza. "

**Artículo. 45.- Presentación de los reservistas.** - Las y los reservistas que han sido convocados y o notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La reserva militar que fuere notificada para el servicio activo, y que habiendo sido publicado su alta en la respectiva Orden General y no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes para que sean juzgados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Los reservistas convocados y o notificados que no se presentaren para cumplir el periodo de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar deberán justificar su inasistencia ante la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. De no cumplir esta disposición serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

**Artículo. 46.- Prohibición de abandono del país de la reserva militar, ante declaratoria de Estado de Excepción.** - En caso de conflicto bélico internacional, decretada la movilización militar de la reserva mediante el Estado de Excepción, las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren a Disposición con licencia temporal no

podrán abandonar el país y cabe solo con la autorización exclusiva del Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo. 47.- Licencia final.** - Las ciudadanas y los ciudadanos que conforman las reservas, al cumplir la edad militar de 55 años de edad, obtendrán la licencia final, ante la Dirección de Movilización de Fuerzas Armadas, que les acredita el cumplimiento de las obligaciones militares contempladas en esta Ley y su reglamento.

## CAPÍTULO II

### ENTRENAMIENTO, RENTRENAMIENTO, GRADOS, ASCENSOS

**Artículo. 48.- Entrenamiento.** - Es el periodo planificado y ejecutado con los ciudadanos que pertenecen a la reserva y se encuentran a disposición con licencia temporal, son llamados para el entrenamiento militar con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos y competencias que les permite cumplir con los requisitos para el ascenso al inmediato grado superior.

**Artículo. 49.- Reentrenamiento.** - Es el período planificado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto, aprobado por el Jefe del Comando Conjunto y ejecutado por todas las fuerzas, con las ciudadanas y los ciudadanos que pertenecen a la reserva general, y son llamados para actualizar los conocimientos, técnicas, tácticas y procedimientos militares que les permita cumplir en forma eficiente la función asignada en el orgánico de la reserva general.

**Artículo. 50.- Ascensos.** - El personal de oficiales y tropa de la reserva de las Fuerzas Armadas, para su ascenso, cumplirán con los requisitos comunes y específicos para todos los grados, de acuerdo en el Reglamento a la presente Ley.

**Artículo. 51.- Clasificación y grados del personal militar de reserva.** - El Personal de la reserva de las Fuerzas Armadas, en razón de sus grados militares, se clasifican en:

1. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Terrestre y su Capitán de reserva, Teniente de reserva y Subteniente de reserva.
2. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Naval y su Teniente de Navío de reserva, Teniente de Fragata de reserva y Alférez de Fragata de reserva.
3. Oficiales de Reserva, conformado por la Fuerza Aérea y su Capitán de reserva, Teniente de reserva y Subteniente de reserva.
4. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Terrestre y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Soldado de reserva.
5. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Naval y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Marinero de reserva.
6. Tropa de Reserva, conformado por la Fuerza Aérea y su Sargento de reserva, Cabo de reserva y Soldado de reserva. "

**Artículo. 52.- Beneficios para el personal de las reservas.** - Los beneficios para el personal de la reserva en edad militar, que realicen el entrenamiento y reentrenamiento son los siguientes:

1. Alimentación diaria, cuyo valor será igual al valor que reciben por concepto de alimentación los miembros activos de las Fuerzas Armadas;
2. Apoyo de asistencia social y psicológica;
3. Ascensos;
4. Bonificación de campo, el cual constará en el reglamento de la presente ley;
5. Dotación de uniformes y equipo militar;
6. Las empresas públicas o privadas concederán permisos correspondientes para que los ciudadanos que sean llamados al entrenamiento, reentrenamiento y cursos de asenso asistan a cumplir esta actividad y posteriormente se reincorporaran a sus labores normales, así como los demás beneficios descritos en el artículo 43 del código del trabajo;
7. Prestaciones de salud y de vida de acuerdo a la normativa prevista para el efecto; y,
8. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes."

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCUMENTOS MILITARES

**Artículo. 53.- Competencia para la emisión de la documentación militar.** – Corresponde a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir tarjetas de identificación militar y certificados militares a favor del personal establecido en la presente ley y de acuerdo al reglamento general, previo al cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto y el pago correspondiente al valor de la especie. Si emisión, uso y características estarán regulados en el reglamento general de la presente ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con el Servicio Cívico Militar Voluntario, recibirán un puntaje adicional en el proceso de calificación para el ingreso a cualquiera de las escuelas de formación de oficiales o tropa, tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional; así como en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.

**SEGUNDA.** - Las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con el tiempo de servicio en cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, serán consideradas como parte de la Reserva, en los términos establecidos en la presente ley.

**TERCERA.** - Las prestaciones y beneficios contemplados en la presente Ley, serán financiados con los recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual deberá contar con el dictamen presupuestario del ente rector de las finanzas públicas.

**CUARTA.** - Las y los ciudadanos reservistas ecuatorianos que hayan realizado el curso de reservistas en otros países, serán considerados como reserva instruida y empleada como tal, si ellos libre y voluntariamente quisieran pertenecer a las reservas de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, acogiéndose a la ley y reglamento general de la materia.

**QUINTA.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas será responsable de coordinar con los medios de comunicación públicos y privados quienes están obligados de forma gratuita a brindar los espacios necesarios que permitan la publicación o emisión de información relacionada con la presente ley y su reglamento.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA.** - Refórmese el artículo 43 del Código del Trabajo reemplazando las frases "Servicio Militar Obligatorio" por "Servicio Cívico Militar Voluntario"; así como la frase "Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales" por "Ley de Servicio Cívico Militar Voluntario, Reservas e Identificación Militar".

**SEGUNDA.** - El servicio cívico militar voluntario, entrenamientos, reentrenamientos y cursos de asenso se convocará mediante acuerdo ministerial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá el Reglamento General.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

**ÚNICA.** - Deróguese la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, expedida mediante Decreto Legislativo N° 68 de 18 de agosto de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 15 de septiembre de 1994; y sus reformas;

así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## 12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA

**RAZÓN:** Siento como tal, que el **PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO A VETERANOS DE GUERRA DEL ECUADOR** fue, conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**, en sesión No. 097-2023-2025

Quito, 30 de diciembre de 2024.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
MARCO DANILO JIRON  
PAREDES

**Mgt. Marco Danilo Jirón Paredes**

**SECRETARIO RELATOR**

**“COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL**